

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 27 DE JUNIO DE 2019. [1]

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 20 de junio del año en curso. 7
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 14
- Protesta de la ciudadana Ma. Concepción Díaz Macías, como titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. 18
- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Angélica Paola Yáñez González por la que se reforma el párrafo tercero del artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 19

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. 21
- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, por la que se adiciona un artículo 69-1 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 30
- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de reformar el artículo 76 fracción I, inciso u, numeral 3, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 32
- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 30 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 34

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se deroga el último párrafo del artículo 191; y, se adiciona una fracción II al artículo 194, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del Código Penal del Estado de Guanajuato. 38 - Presentación de la iniciativa signada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 y se reforman los artículos 133 y 236, fracción VIII de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. 46 - Presentación de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 49 - Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. 53 - Presentación de la solicitud formulada por el ayuntamiento de Celaya, Gto., a efecto de que se autorice a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado la | <ul style="list-style-type: none"> reestructuración en plazo, manteniendo el monto original de la línea de crédito contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, para el proyecto de ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y/o la contratación de una nueva línea de crédito revolvente e irrevocable con cualquier institución acreditante del Sistema Financiero Mexicano. 56 - Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado derivados de las auditorías de desempeño practicadas a las administraciones municipales de Abasolo, Acámbaro, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, Tierra Blanca, Victoria y Yuriria, por el ejercicio fiscal 2018. 61 - Presentación de propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a fin de ordenar a la Auditoría Superior del estado de Guanajuato la práctica de una auditoría específica a la estructura, organización y funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2012 a 2018, así como por los meses de enero a mayo del ejercicio fiscal 2019. 65 - Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, formulada por las diputadas y los diputados |
|--|---|

- | | | | |
|--|----|---|-----|
| <p>integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por la que se declara como Recinto Oficial del Congreso del Estado, al Museo Palacio de los Poderes, ubicado en la ciudad de Guanajuato, Gto., para llevar a cabo una sesión solemne el 30 de julio de 2019 y, en su caso, aprobación de la misma.</p> | 67 | <p>instituciones especializadas en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado de Guanajuato, signada por el Gobernador del Estado; y por la que se adicionan los artículos 27 Bis, 27 Ter y 27 Quater a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p> | 84 |
| <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 318 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y un artículo 19 bis a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p> | 70 | <p>– Participación de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, a favor del dictamen que se discute.</p> | 124 |
| <p>– Intervención de la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, manifestándose a favor del dictamen.</p> | 79 | <p>– La diputada Katya Cristina Soto Escamilla, interviene a favor del dictamen.</p> | 126 |
| <p>– El diputado J. Guadalupe Vera Hernández se manifiesta a favor del dictamen que se discute.</p> | 81 | <p>– La diputada Jéssica Cabal Ceballos presenta una reserva a efecto de incorporar un artículo noveno transitorio al dictamen que se discute.</p> | 127 |
| <p>– Intervención del diputado Raúl Humberto Márquez Albo, a efecto de desahogar una reserva, en lo particular, al dictamen que se discute.</p> | 82 | <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción I del artículo 14 y una Sección Sexta con un artículo 46 Bis dentro del Capítulo Décimo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.</p> | 129 |
| <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversas leyes para el fortalecimiento de las</p> | | <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos</p> | |

- Constitucionales, relativo a la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política mediante la cual se reforma la fracción XXIX del artículo 72 y el último párrafo del artículo 211 bis, así como el artículo tercero transitorio del decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de marzo de 2019, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 133
- Elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo receso del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. 138
 - Asuntos generales. 139
 - El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo interviene tratando sobre servicio civil de carrera. 139
 - Tratando sobre *padrón indígena*, interviene la diputado Claudia Silva Campos. 140
 - Mensaje de la Presidencia. 142
 - Recesso, en su caso, para la elaboración del acta de la presente sesión. 144
 - Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la presente sesión. 144
 - Clausura del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. 149
 - Clausura de la sesión.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-El C. Presidente: Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

(Lista de asistencia)

-La Secretaría: La asistencia es de treinta y tres diputadas y diputados, hay quórum señor presidente.

-El C. Presidente: Siendo las once horas con treinta y dos minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo) «SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 27 DE JUNIO DE 2019.

Orden del día: 1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 20 de junio del año en curso. 3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 4. Protesta de la ciudadana Ma. Concepción Díaz Macías, como titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. 5. Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Angélica Paola Yáñez González por la que se reforma el párrafo tercero del artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 6. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del

Estado de Guanajuato. 7. Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, por la que se adiciona un artículo 69-1 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 8. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de reformar el artículo 76 fracción I, inciso u, numeral 3, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 9. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 30 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 10. Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se deroga el último párrafo del artículo 191; y, se adiciona una fracción II al artículo 194, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del Código Penal del Estado de Guanajuato. 11. Presentación de la iniciativa signada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 y se reforman los artículos 133 y 236, fracción VIII de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. 12. Presentación de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 13. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. 14. Presentación de la solicitud formulada por el ayuntamiento de Celaya, Gto., a efecto de que se autorice a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado la reestructuración en plazo, manteniendo el monto original de la línea de crédito contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, para el proyecto de ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y/o la contratación de una nueva línea de crédito revolvente e irrevocable con cualquier institución acreditante del

Sistema Financiero Mexicano. 15. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado derivados de las auditorías de desempeño practicadas a las administraciones municipales de Abasolo, Acámbaro, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, Tierra Blanca, Victoria y Yuriria, por el ejercicio fiscal 2018. 16. Presentación de propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a fin de ordenar a la Auditoría Superior del estado de Guanajuato la práctica de una auditoría específica a la estructura, organización y funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2012 a 2018, así como por los meses de enero a mayo del ejercicio fiscal 2019. 17. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por la que se declara como Recinto Oficial del Congreso del Estado, al Museo Palacio de los Poderes, ubicado en la ciudad de Guanajuato, Gto., para llevar a cabo una sesión solemne el 30 de julio de 2019 y, en su caso, aprobación de la misma. 18. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 318 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y un artículo 19 bis a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 19. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversas leyes para el fortalecimiento de las instituciones especializadas en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado de Guanajuato, signada por el Gobernador del Estado; y por la que se adicionan los artículos 27 bis, 27 ter y 27 Quater a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 20. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos

Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción I del artículo 14 y una Sección Sexta con un artículo 46 Bis dentro del Capítulo Décimo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 21. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política mediante la cual se reforma la fracción XXIX del artículo 72 y el último párrafo del artículo 211 bis, así como el artículo tercero transitorio del decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de marzo de 2019, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 22. Elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo receso del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. 23. Asuntos generales. 24. Mensaje de la Presidencia. 25. Receso, en su caso, para la elaboración del acta de la presente sesión. 26. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la presente sesión. 27. Clausura del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. »

-El C. Presidente: Damos cuenta de la asistencia del diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo y de la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo.

Asimismo, damos la más cordial bienvenida a los estudiantes de la Universidad de León, invitados por el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas. ¡Bienvenidos jóvenes!

La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su

consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron treinta y cuatro votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 20 de junio del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron treinta y cuatro a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: La dispensa de lectura se ha aprobada por unanimidad de votos.

[2] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 20 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

**ACTA NÚMERO 37
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE JUNIO DE
2019
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO
ACOSTA CANO**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veintiséis diputadas y diputados. Las diputadas Claudia Silva Campos, Libia Dennise García Muñoz Ledo, Martha Isabel Delgado Zárate y María de Jesús Eunices Reveles Conejo, así como el diputado Israel Cabrera Barrón se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; la diputada Ma Carmen Vaca González y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, durante el desahogo del punto dos. Se registró la inasistencia de las diputadas Ma. Guadalupe Guerrero Moreno y

Alejandra Gutiérrez Campos y del diputado José Huerta Aboytes, justificadas por la presidencia de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con treinta y tres minutos del veinte de junio de dos mil diecinueve. -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión, con treinta votos a favor. -----

La presidencia dio la bienvenida a los Directivos de la Clínica T1 del municipio de León, Guanajuato, invitados por el Congreso del Estado. -----

Prevía dispensa de su lectura aprobada por unanimidad, en votación económica en la modalidad electrónica, con treinta y dos votos a favor, se aprobó en los mismos términos el acta de la sesión ordinaria celebrada el trece de junio del año en curso, con treinta y tres votos a favor. -----

La presidencia dio la bienvenida al doctor Carlos Alejandro Molina Villa, secretario del Colegio de Cirujanos Plásticos del Estado de Guanajuato, invitado del diputado Raúl Humberto Márquez Albo; a la licenciada Mariana Arámbula Meléndez, coordinadora de atención a la niñez del comité ejecutivo del Partido Acción Nacional, invitada de la diputada Lorena del Carmen Alfaro García; y a las alumnas y alumnos de la escuela primaria José María Pérez Campos del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, invitados por la presidencia. -----

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La presidencia dio la bienvenida a las alumnas y a los alumnos de la escuela primaria Enrique Rebsamen del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, invitados por la presidencia. -----

El maestro Jorge Daniel Jiménez Lona rindió la protesta de ley como Consejero del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, al haber sido designado como tal, en la sesión ordinaria celebrada el trece de junio del año en curso, acompañado por la comisión de protocolo, integrada por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Justicia. -----

[2] Para efecto del Diario de Debates, las actas se plasman en su integridad.

El diputado Raúl Humberto Márquez Albo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar los artículos cuarenta y siete, cuarenta y ocho, ochenta y noventa y siete; y adicionar la fracción decimoséptima al artículo tres, un tercer párrafo al artículo setenta y ocho y un Capítulo Décimo Séptimo al Título Décimo Primero de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Salud Pública con fundamento en el artículo ciento dieciocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en los artículos ciento doce fracciones novena y decimoquinta y ciento once fracciones novena y decimonovena, así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Israel Cabrera Barrón, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por la diputada y el de la voz integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por la que se propone reformar el inciso c de la fracción tercera del artículo ciento quince y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción séptima del artículo ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo setenta y uno fracción tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Vanessa Sánchez Cordero, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por la de la voz y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó lo correspondiente al artículo primero a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera, y lo relativo a los artículos segundo y tercero a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en los artículos ciento doce fracciones novena y decimoquinta y ciento once fracciones novena y decimonovena, así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar el artículo ciento ochenta y siete del Código Penal del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Noemí Márquez Márquez, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Juventud y Deporte con fundamento en el artículo ciento catorce, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Paulo Bañuelos Rosales, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Atención al Migrante con fundamento en el artículo ciento cinco, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a mujeres emprendedoras y empresarias laja bajo invitadas de la diputada María Magdalena Rosales Cruz. - - - - -

El diputado J. Guadalupe Vera Hernández, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar y reformar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública con fundamento en el artículo ciento ocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

El diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Salud Pública con fundamento en el artículo ciento dieciocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

Se dio cuenta con la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política mediante la cual se reforma la fracción vigesimonovena del artículo setenta y dos y el último párrafo del artículo doscientos once bis, así como el artículo tercero transitorio del decreto publicado en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. La presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

Se dio cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción primera del artículo catorce, y una Sección Sexta dentro del Capítulo Décimo con el artículo cuarenta y seis Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve. La presidencia la turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en los artículos ciento doce, fracción segunda y ciento once, fracción decimosexta, así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

Se dio cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado derivado de la auditoría concomitante en cumplimiento al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato del trece de diciembre de dos mil dieciocho, respecto al procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial número 40004001-027-18 para la Adquisición de Medicamentos, Material de Curación y el Servicio de Administración y Dispensación de los Mismos en la Modalidad de Stock, Farmacia y Servicio de Unidosis para las Unidades Médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, para revisar el proceso de planeación, programación, presupuestación y contratación, practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. La presidencia lo turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo ciento doce, fracción duodécima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

Se dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo signada por la diputada Claudia Silva Campos integrante del Grupo

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a efecto de exhortar a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Guanajuato, así como a los Organismos Autónomos, a la Fiscalía General en el Estado y a la Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos, para establecer de común acuerdo el o los mecanismos metodológicos que se consideren necesarios y pertinentes, para realizar evaluación objetiva del impacto de la implementación del Sistema Penal Acusatorio y Adversarial en el Estado de Guanajuato. Asimismo, para que el resultado de los instrumentos aplicados sirva para establecer un amplio acuerdo entre las instituciones que interactúan, para presentar las iniciativas de reforma o creación normativa necesarias, así como la modificación de procesos o acciones en el ámbito de competencia de cada ente, que permitan el desempeño eficaz y eficiente que demanda la debida implementación del referido sistema. La presidencia la remitió a la Junta de Gobierno y Coordinación Política con fundamento en el artículo setenta y dos, fracción vigésima octava de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para los efectos conducentes. -----

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se inviertan recursos económicos para la adquisición de tecnología que permita prevenir el robo de ganado en el Estado de Guanajuato, así como mantener una coordinación permanente con los cuarenta y seis municipios del Estado y las asociaciones ganaderas con la finalidad de generar acciones conjuntas que inhiban la comisión del delito de robo de ganado. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones con fundamento en el artículo ciento diecinueve, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de

punto de acuerdo por el que se exhorta a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado de Guanajuato, a fin de que implementen acciones tendientes a retirar los autos abandonados en la vía pública. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro, fracción séptima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del veinte al treinta y tres del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara la lectura de los mismos; que los informes formulados por la Comisión de Administración, agendados en los puntos veinte y veintiuno del orden del día, fueran sometidos a consideración y posterior votación en un solo acto; y que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del veintiocho al treinta y uno del orden día, fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta resultó aprobada en votación económica, a través del sistema electrónico, por unanimidad con treinta votos a favor, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometieron a consideración las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondientes al periodo comprendido del uno al treinta de abril de dos mil diecinueve, y el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, formulados por la Comisión de Administración; no se registraron participaciones. Se recabó votación económica por el sistema electrónico, y resultaron aprobados por mayoría, con veintisiete votos a favor y cinco votos en contra. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos

Constitucionales relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo tres de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los artículos cuatro, cinco, ciento cuarenta y ciento cuarenta y siete fracción tercera de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en la parte turnada a la Comisión, formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo; no se registraron participaciones. Se recabó votación nominal por el sistema electrónico, y resultó aprobado por mayoría, con treinta y dos votos a favor y un voto en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, formulada por el Fiscal General del Estado de Guanajuato; no se registraron participaciones. Se recabó votación nominal por el sistema electrónico, y resultó aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y dos votos a favor. Enseguida, se procedió a la designación respectiva, en votación por cédula por el sistema electrónico, y resultó que la ciudadana Ma. Concepción Díaz Macías obtuvo treinta y tres votos, y los ciudadanos Pedro Garza Suárez y Juan Manuel López Reyes, cero votos; por lo tanto, se designó a la ciudadana Ma. Concepción Díaz Macías, como titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, por el término de cinco años, contados a partir del momento en que rinda su protesta, de conformidad con los artículos sesenta y tres, fracción vigesimoprimera, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y treinta y siete de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. La presidencia instruyó comunicar al Ejecutivo del Estado la designación, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, al Fiscal General del Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes y a la ciudadana designada, para que rinda la protesta de ley. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de exhortar al ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que en el Programa Impulso para la Inclusión Digital, se consideren las adaptaciones específicas que respondan a las necesidades educativas de las personas con discapacidad auditiva, discapacidad visual, discapacidad motriz y discapacidad intelectual y que dicho programa se extienda a los alumnos con alguna de estas discapacidades integrados a la educación básica regular y para los alumnos de los Centros de Atención Múltiple; se registraron las participaciones de la diputada Katya Cristina Soto Escamilla y del diputado Juan Elías Chávez, para hablar a favor del dictamen. Se recabó votación nominal por el sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad, con treinta y dos votos a favor. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con el dictamen a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el Gobernador del Estado; se registró la intervención de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para hablar a favor del dictamen. Se recabó votación nominal por el sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad, con treinta y tres votos a favor. Se sometió a discusión en lo particular y al no registrarse reserva de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen e instruyó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios; así como de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la

Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores de Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, presentada por el Gobernador del Estado. Se registraron las participaciones de la diputada Vanessa Sánchez Cordero para hablar en contra; de la diputada Jessica Cabal Ceballos, para hablar a favor; y del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar en contra, quien durante su intervención aceptó la interpelación formulada por el diputado Miguel Ángel Salim Alle; agotada su intervención se registró la participación de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá para rectificar hechos, quien a su vez fue rectificada en hechos por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, siendo ésta rectificada en hechos por la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, quien nuevamente fue rectificada en hechos por la diputada María Magdalena Rosales Cruz y a ésta de nueva cuenta por la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. Enseguida, se registró la intervención de la diputada Vanessa Sánchez Cordero para rectificar hechos de la primera intervención de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, quien a su vez fue rectificada en hechos por ésta última. Se recabó votación nominal por el sistema electrónico, y resultó aprobado por mayoría, con veinticuatro votos a favor y ocho en contra. Se sometió a discusión en lo particular y se registraron las intervenciones de los diputados Héctor Hugo Varela Flores, para reservarse la fracción primera bis del artículo diez; el artículo doce, fracciones primera bis uno y cuatro bis; y el artículo treinta y siete fracciones primera bis de la Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios; la fracción primera bis del artículo once; el artículo trece, fracciones primera bis uno; sexta y novena bis; treinta y cinco, fracción quinta; y el artículo treinta y seis, fracción primera bis de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores de Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. Se sometió a discusión la

reserva, sin registrarse participaciones. Se recabó votación nominal por el sistema electrónico, y resultó aprobada por unanimidad, con treinta y dos votos a favor; así como del diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas para proponer la adición de un artículo quinto transitorio. Se sometió a discusión, sin registrarse participaciones. Se recabó votación nominal por el sistema electrónico, y resultó aprobada por mayoría con veintinueve votos a favor y tres votos en contra. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos no reservados e instruyó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - - Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal dos mil quince-dos mil dieciocho de Abasolo, Guanajuato; no se registraron participaciones. Se recabó votación nominal por el sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad, con treinta votos a favor y la abstención de la diputada Jessica Cabal Ceballos justificando los motivos de la misma. La presidencia instruyó la remisión del acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato, para su conocimiento. - - - - - Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del veintiocho al treinta y uno del orden del día, relativos a los informes generales formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de los procesos de entrega recepción correspondientes a las administraciones municipales dos mil quince-dos mil dieciocho de los municipios de Doctor Mora, Ocampo, San Diego de la Unión y Yuriria; no se registraron intervenciones. Se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobados los dictámenes por unanimidad, con treinta y dos votos a favor. La presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes generales a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos

de su competencia; así como a los ayuntamientos de Doctor Mora, Ocampo, San Diego de la Unión y Yuriria, para su conocimiento. -----

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de León, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; no se registraron intervenciones. Se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y dos votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento de León, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de León, Guanajuato, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil doce, por los ejercicios fiscales de los años dos mil trece y dos mil catorce, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, en cumplimiento al considerando Noveno y al punto resolutivo TERCERO de la resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 312/2017; no se registraron intervenciones. Se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, con veintiocho votos a favor y tres votos en contra, y la abstención del diputado Raúl Humberto Márquez Albo justificando los motivos de la misma. La presidencia ordenó notificar el acuerdo aprobado junto con su

dictamen y el informe de resultados al juzgado décimo primero de distrito del décimo sexto circuito en el Estado, al ayuntamiento de León, Guanajuato, al ciudadano José Martínez Plascencia y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia. -----

En el apartado de asuntos generales, hicieron uso de la tribuna las diputadas Claudia Silva Campos, con el tema *marcha Pride* León dos mil diecinueve, veintiocho de junio día de la diversidad sexual; y María Magdalena Rosales Cruz con el tema el caso de Ludwin. -----

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que el cuórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y tres diputadas y diputados; que se registraron las inasistencias de las diputadas Ma. Guadalupe Guerrero Moreno y Alejandra Gutiérrez Campos, y del diputado José Huerta Aboytes, justificadas por la presidencia; y que se había retirado con permiso de la presidencia, la diputada Angélica Paola Yáñez González. La presidencia expresó que, al haberse mantenido el cuórum de asistencia, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista, por lo que levantó la sesión a las dieciséis horas con siete minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta, así como las reservas presentadas por los diputados Héctor Hugo Varela Flores y Rolando Fortino Alcantar Rojas; y los escritos de justificación de las inasistencias de las diputadas Ma. Guadalupe Guerrero Moreno y Alejandra Gutiérrez Campos, y del diputado José Huerta Aboytes. Damos fe. Juan Antonio Acosta Cano. Diputado Presidente. Katya Cristina Soto Escamilla. Diputada Secretaria. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Diputada Secretaria. Héctor Hugo Varela Flores. Diputado Vicepresidente. » -----

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y tres votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores comunica la instalación del segundo periodo de sesiones extraordinarias correspondiente al segundo receso del primer año de ejercicio.

-El C. Presidente: Enterados.

II. Comunicados de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración envía información relativa a los movimientos presupuestales del 4 al 18 de julio del presente año, en cumplimiento a lo

dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2019.

-El C. Presidente: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

-La Secretaría: La Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado en atención a la consulta de la propuesta de punto de acuerdo, remite información respecto a las acciones, programas o estrategias que lleva a cabo en la digitalización de documentos y disminución de consumo de papel.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.

-La Secretaría: El Procurador de los Derechos Humanos del Estado remite contestación a la consulta de la iniciativa de adición del artículo 33 Bis a la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

La Procuradora Estatal de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato remite contestación a la consulta de la iniciativa en la que se adiciona el artículo 33 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: La Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado remite contestación a la consulta de las iniciativas: de adición de los párrafos quinto y sexto, recorriéndose los subsecuentes del artículo 1° de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El Procurador de los Derechos Humanos del Estado remite contestación a la consulta de la iniciativa de adición de los párrafos quinto y sexto al artículo 1º de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de derecho a la imagen personal.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: La Directora General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato remite respuesta a la solicitud formulada por la Comisión de Asuntos Municipales sobre el estado procesal que guarda la carpeta de investigación 6871/2018, presentada ante la Agencia 1 del Ministerio Público del municipio de San José Iturbide, Gto.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: El Director General de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato remite respuesta a la solicitud formulada por la Comisión de Juventud y Deporte, y hace llegar información general del Programa de Desarrollo del Deporte Adaptado Guanajuato 2018-2024.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado remite contestación consolidada de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, la Secretaría de Salud y de dicha unidad administrativa a la consulta de la iniciativa de Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario.

-La Secretaría: El Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato solicita

información sobre dictámenes e informes de resultados de la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-El C. Presidente: Enterados y se comunica que la Comisión mencionada solicitó el inicio del procedimiento respectivo sobre la información solicitada.

-La Secretaría: Copias marcadas al Congreso del Estado de los oficios signados por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a través de los cuales solicita a las contralorías municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro y León; información y estado en que se encuentran las denuncias administrativas en las que se determinaron presuntas responsabilidades.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado remite contestación a la consulta de las iniciativas: de reforma al artículo 289-a del Código Penal del Estado de Guanajuato en materia de violencia política; así como de reforma a los artículos 291, 292, 297 y 298 y adicionar el artículo 289-bis del Código Penal del Estado de Guanajuato.

La Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado remite contestación a la consulta de las iniciativas: de reforma a diversos artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato; así como de reforma a los artículos 67 y 68 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Justicia.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Celaya, Salamanca y Uriangato remiten contestación a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona el inciso i de la fracción V del artículo 76, las fracciones XXIII y XXIV del artículo 77 y un Capítulo Segundo que comprende los

artículos 240-6, 240-7 y 240-8 del Título Décimo denominado Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite contestación a la consulta de las iniciativas: por la que se reforman los artículos 76, 127, 129 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como la que adiciona una fracción XII al artículo 83, y el artículo 83-13 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Copia del escrito suscrito por la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito dirigido al ayuntamiento de León, Gto., mediante el cual envían respuesta a la consulta de la iniciativa para reformar el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., remite contestación a la consulta de la iniciativa para reformar el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copias certificadas del cierre del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018, correspondiente al Instituto Municipal de la Juventud; así como la segunda modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos municipal del ejercicio fiscal 2019.

Copia marcada al Congreso del Estado del oficio suscrito por el apoderado legal del síndico del ayuntamiento de Guanajuato, Gto., dirigido al Auditor Superior del Estado, a través del cual informa las acciones realizadas respecto a la recomendación derivada del informe de resultados de fecha 12 de febrero de 2019, en cumplimiento a la resolución de denuncia

de investigación excepcional a dicha administración municipal.

El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., remiten la segunda modificación al presupuesto general de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2019.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Comonfort e Irapuato remiten contestación a la consulta de la iniciativa de adición de la fracción XI al artículo 45 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., remite contestación a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 37, 37-1 segundo párrafo y 41 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Comonfort, Irapuato y Salamanca remiten contestación a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción III, al artículo 2, recorriendo en su orden las subsecuentes fracciones, un segundo párrafo al artículo 4, con las fracciones de la I a la VII, así como un tercer y cuarto párrafos, recorriendo en su orden los subsecuentes párrafos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Celaya y Salvatierra, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 63, fracción XVI de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un décimo y décimo primer párrafos al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se agregan a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite contestación a la consulta de la iniciativa de adición de un primer párrafo al artículo 4 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

La rectora de la Universidad de Celaya remite comentario a la iniciativa de reforma al artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Copia del escrito suscrito por la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito dirigido al ayuntamiento de León, Gto., mediante el cual envían respuesta a la consulta de la iniciativa de adición de los párrafos quinto y sexto, recorriéndose los subsecuentes del artículo 1° de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite contestación a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Comonfort y Salamanca remiten contestación a la consulta de las

iniciativas: de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como a la que adiciona un segundo párrafo al artículo 318 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y un artículo 19 Bis a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio suscrito por el contralor municipal de Uriangato, Gto., dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, mediante el cual informa sobre el estatus de las denuncias administrativas promovidas por el Auditor Superior del Estado con motivo de las revisiones practicadas al municipio.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite información respecto a las acciones, programas o estrategias que lleva a cabo en la digitalización de documentos y disminución de consumo de papel.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.

IV. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco comunica la apertura y clausura del primer periodo extraordinario de sesiones, del segundo periodo de receso, del primer año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Puebla comunica la elección de tres integrantes de la mesa directiva que fungirá durante el periodo del 5 de junio al 14 de septiembre del año en curso, correspondiente al primer año de ejercicio legal.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica la elección de diputadas y diputados que presidirán los trabajos de la Directiva del mes de junio del año en curso.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica la elección del presidente y suplente de la Mesa Directiva para el mes de junio del presente año.

La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de México comunica la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional, así como la elección de las diputadas y diputados que fungirán durante el tercer periodo extraordinario de sesiones dentro del segundo periodo de receso, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

-El C. Presidente: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: La presidenta del Centro de Atención Integral para Personas con Autismo A.C., solicita audiencia para el análisis sobre la homologación de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a las diputadas y diputados y funcionarios de los estados de Baja California, Querétaro, Quintana Roo, así como al Presidente Municipal y funcionarios del ayuntamiento de Mazatlán, invitados por la Junta de Gobierno y Coordinación. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Compañeras y compañeros diputados, toda vez que en la sesión ordinaria celebrada el 20 de junio del año en curso, se aprobó la designación de la ciudadana Ma. Concepción Díaz Macías, como titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de

Guanajuato, me permito informar que dicha ciudadana se encuentra en disponibilidad de acudir a este salón a rendir la protesta de ley; por lo que resulta oportuno llamarle. Con ese motivo se designa a las diputadas Libia Denisse García Muñoz Ledo y Vanesa Sánchez Cordero, así como a los diputados Raúl Humberto Márquez Albo y José Huerta Aboytes, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que funjan como comisión de protocolo e introduzcan a este salón de sesiones a la ciudadana Ma. Concepción Díaz Macías.

En consecuencia, se solicita a la comisión de protocolo acompañarla hasta este salón.

(Receso)

PROTESTA DE LA CIUDADANA MA. CONCEPCIÓN DÍAZ MACÍAS, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Ciudadana Ma. Concepción Díaz Macías, ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido?

La funcionaria designada: Sí protesto.

-El C. Presidente: Si así no lo hiciere, que el Estado de Guanajuato se lo demande. ¡Muchas felicidades!

Se pide a la comisión de protocolo acompañar a la titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en el momento que desee abandonar este salón.

Solicito a los asistentes ocupar sus lugares.

Se pide a la diputada Angélica Paola Yáñez González, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero del artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANGÉLICA PAOLA YÁÑEZ GONZÁLEZ POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Angélica Paola Yáñez González: Gracias. Con la venia del presidente y la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios que nos siguen, buenos días.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Angélica Paola Yáñez González, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y el artículo 167 fracción 11, artículo 168 párrafo primero, fracciones 1, 11, 111, IV, V y VIII, y artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el párrafo tercero del artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El valor fundamental de la alternancia política es que no sólo cambien las personas o los partidos políticos en el poder, sino que haya un cambio positivo en el funcionamiento de las instituciones de una democracia representativa. No es sólo un cambio de individuos, programas o ideologías, sino una modificación en el

ejercicio del poder acompañado de una introducción de controles institucionales a la dirección gubernamental.

Por virtud de esta característica la titularidad de algunos poderes es temporal; quienes desempeñan ciertos cargos públicos lo hacen por un lapso previamente determinado; se accede a ellos mediante la consulta periódica a la opinión de la ciudadanía, que se emite por medio del sufragio libre y secreto.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apunta como elementos definitorios: "considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la sociedad".

De acuerdo con el Título Segundo, Capítulo 1, denominado: De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno, en su artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que hace mención "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

Ahora bien, en el artículo 49 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace mención que "es voluntad del pueblo mexicano construirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

Por lo antes ya mencionado los ciudadanos emiten su voto dentro de las urnas electorales con el objetivo elegir sus gobernantes para poder ejercer su soberanía por medio de dichos poderes, y la democracia exige que existan instituciones que permitan al "pueblo soberano" expresar su voluntad y participación de esta manera el proceso de formación de la voluntad política. Esta institución puede tener un carácter directo, plebiscitario o representativo.

En favor de que este Congreso local, tenga una verdadera democracia al interior de su estructura de organización para los trabajos legislativos, se hace necesario el ejercicio de la alternancia para ocupar las presidencias de las Comisiones, con esto se logrará una verdadera pluralidad y mayor inclusión de las diferentes expresiones políticas entre los diputados integrantes de cada comisión, es por ello que las presidencias deben de ser rotativas y durar un año legislativo, caso similar como la presidencia de la mesa directiva.

Lo anterior con base al capítulo 1, denominado: Derechos y Obligaciones de los Diputados en el Título Tercero, Estatutos de Diputados, en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato que hace mención de que "los diputados tienen la misma categoría e iguales derechos, obligaciones y garantías, los cuales serán efectivos a partir de que rinda la protesta de ley".

Actualmente en este Congreso las y los Diputados duran los tres años ocupando la presidencia de las Comisiones desde su conformación al inicio de la legislatura a propuesta por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, esta situación no debe de continuar, ya que en una verdadera democracia los 36 Diputadas y Diputados, tendríamos que tener la misma oportunidad de presidir alguna comisión, ello es así en virtud del Título Tercero, denominado: Estatutos de Diputados, en el Capítulo 1, nombrado como: Derechos y Obligaciones de los diputados contenido en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, que señala: "los diputados tendrán la obligación de formar parte, al menos, de una Comisión Legislativa Permanente" sin embargo, al ser únicamente 19 comisiones, no se tiene la oportunidad que cada uno de los treinta y seis diputadas y diputados, presidan alguna comisión. Es decir, se acota nuestro derecho a presidir alguno de estos órganos de la estructura del Congreso.

Con la presente iniciativa, se pretende que los treinta y seis diputados tengamos la posibilidad, en un año legislativo de presidir alguna Comisión y que

para el siguiente año sea otro compañero o compañera la que pueda presidir, esto reflejaría realmente una pluralidad de las diferentes expresiones políticas y se evitaría los encargos a modo para que ciertos grupos políticos presidan según sus intereses. El proceso para determinar quién presidirá la comisión, se plantea que una vez que la Junta de Gobierno y Coordinación Política proponga al pleno la integración de cada comisión, una vez aprobado en la primera reunión elegirán los propios integrantes por mayoría cuál Diputada o Diputado será quien preside.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que la iniciativa que aquí presento, de ser aprobada, tendría el siguiente:

I. Impacto jurídico: Con esta iniciativa se pretende, reformar el párrafo tercero del artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para que exista una alternancia en las presidencias de las comisiones del congreso del estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: En razón de los alcances y naturaleza de la presente iniciativa que se propone, no se genera impacto de tipo administrativo alguno.

111. Impuesto presupuestario: Dada la naturaleza de la presente iniciativa, no presenta ningún impacto presupuestal, toda vez que no implica la creación de nuevas inversiones o plazas al interior de la administración pública, ni en este órgano deliberativo.

IV. Impacto social: La presente iniciativa impactara directamente a la sociedad guanajuatense, toda vez que los diputados y las diputadas puedan tener más posibilidades de poder presidir alguna de las Comisión Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato y con esto generar una alternancia en el trabajo legislativo de cada grupo parlamentario, y así se reflejaría realmente una pluralidad de las diferentes expresiones políticas en las cuales los ciudadanos guanajuatenses han dado su

voto de confianza para que realicen la labor legislativa en beneficio de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Único: Se reforma el párrafo tercero del artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; para quedar como sigue:

Capítulo VI
Comisiones Legislativas
Sección Primera
Elección de las Comisiones Legislativas

Artículo 75...

Artículo 76...

La...

Para...

Al proponer la integración de las Comisiones Legislativas, la junta de Gobierno y Coordinación Política postulará a quienes deban presidirlas y fungir como secretario. El cargo de presidente de las comisiones será por año legislativo, por lo que al inicio de cada año se elegirá entre sus integrantes a su presidente, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato al presidente que ha terminado su periodo. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a las pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias y Diputados Independientes, de tal suerte que se refleje la proporción que represente en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes, la experiencia legislativa y que no exista conflicto de intereses conforme a la legislación de la materia.

Si...

Las...

Artículo 77...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 20 de junio de 2019. Dip. Angélica Paola Yáñez González.»

Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: Muchas gracias presidente. Con el permiso de la presidencia y los miembros de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Compañeras y compañeros legisladores. Ciudadanos que nos acompañan; a los que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales. Medios de comunicación. Muy buenos días a todos.

(Leyendo) »JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe Dip. Ma Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante de grupo parlamentario MORENA ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168 Y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito a someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, en atención a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Guanajuato se ha convertido en los últimos años en el estado con mayor movilidad humana. A nivel nacional, es uno de los estados con mayor porcentaje de migrantes en los Estados Unidos, atrás de Michoacán, Guerrero y Nayarit. Como también, uno de los estados que recibe mayor porcentaje de remesas.

Con la entrada en vigor de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato en el año 2017, se hicieron necesarias diversas reformas al año siguiente, para incorporar las disposiciones que dieron vida a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, con la finalidad de atender los procesos sociales en los cuales se ha visto inmerso el estado de Guanajuato, atendiendo de manera puntual los temas de migración, movilidad humana e interculturalidad en nuestra región.

Por otro lado, atendiendo al diseño institucional que tendría que construir la Secretaría del Migrante, fortaleciendo las relaciones de colaboración y coordinación con los ayuntamientos, así como con la sociedad civil, a través del Consejo Consultivo de Migración.

Sin embargo, dichas reformas resultaron insuficientes ante la demanda del creciente fenómeno migratorio. Donde la

estructura institucional vigente que atiende los temas de los migrantes requiere de una reconfiguración en su diseño y atribuciones. Y de igual manera, se necesita urgentemente establecer un diseño similar en el ámbito municipal.

Por lo cual, la presente iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato contempla cuatro temas:

1. Transformación del Consejo Consultivo de Migración, en el Consejo Estatal de Migración;
2. Creación del Centro Municipal para los Migrantes y sus Familias;
3. Creación del Consejo Municipal de Migración, y
4. Creación del Sistema de Información del Fenómeno Migratorio del Estado.

Por lo que se refiere el PRIMER TEMA, relativo a la transformación del Consejo Consultivo de Migración, en el Consejo Estatal de Migración, se propone reformar la fracción I del artículo 4, del glosario, para cambiar la denominación del Consejo al del Consejo Estatal, y definirlo como Consejo Estatal de Migración.

En seguida, se cambia el nombre del capítulo 111, para denominarlo "Consejo Estatal de Migración". Lo anterior, atendiendo al cambio de su naturaleza del Consejo Estatal, con la finalidad de crear y operar un verdadero órgano colegiado de participación, asesoría, consulta y evaluación, para el diseño, elaboración, difusión e implementación de las políticas públicas para los migrantes y sus familias. Reformando el artículo 16 Bis de la Ley en mención.

Asimismo, se propone una reingeniería a las atribuciones de dicho Consejo Estatal, con el objeto de extender su participación en las políticas públicas para los migrantes y sus familias, así como de hospitalidad e interculturalidad.

De igual manera, promover la coordinación y vinculación de la administración pública federal, estatal y municipal con las instituciones, asociaciones y organizaciones de los migrantes y sus familias; así como impulsar la participación ciudadana en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de programas y acciones en materia de migrantes.

Es decir, el Consejo Estatal asume el desempeño de un papel más activo en el tema de migración, tanto en la coordinación y colaboración, como en proponer la realización de estudios e investigaciones en materia de migrantes, favoreciendo la coordinación interinstitucional, la difusión y evaluación de las políticas para la atención a los migrantes y sus familias, así como para orientar sobre los riesgos de la migración y sus efectos para sus familias y el desarrollo en la región.

En este orden de ideas, se reforma el artículo 16 Ter, relativo a la integración del Consejo Estatal de Migración para ampliar su conformación de las dependencias de Gobierno del Estado, la incorporación de presidentes municipales, consejeros migrantes, y todos los integrantes de la Comisión de Atención del Migrante del Congreso del Estado.

Permitiendo con ello, que en las sesiones o conformación de grupos sean atendidas las peticiones o problemáticas de los migrantes y de sus familias.

Asimismo, se deroga el segundo párrafo de dicho artículo 16 Ter, ya que, en la presente iniciativa, se establece en los artículos transitorios que la elección de los consejeros migrantes será a través de una convocatoria pública abierta, y no por la designación del titular del Poder Ejecutivo.

Por lo que se refiere al SEGUNDO TEMA, relativo a la creación del Centro Municipal para los Migrantes y sus Familias, se propone adicionar una fracción al glosario para conceptualizarlo.

Posteriormente, se adiciona un capítulo 111-1 denominado "Centros Municipales para los Migrantes y sus Familias", en el cual, se adicionan diversos artículos, entre ellos, uno para explicar que el Centro Municipal es una entidad creada

por los ayuntamientos para prestar, promover y gestionar la atención, apoyo y protección a los migrantes y sus familias. Se instalará un Centro Municipal en cada municipio que tendrá su sede en la cabecera.

Y entre las atribuciones que tendrán dichos Centros Municipales, se encuentran: brindar acompañamiento a los migrantes y sus familias; promover sus derechos; difundir entre la población del municipio los servicios que se prestan; fomentar el desarrollo de programas culturales, económicos, de salud, de educación y sociales para los migrantes y sus familias en coordinación con las autoridades competentes, entre otros.

Estos Centros Municipales son necesarios y muy importantes, ya que el primer contacto que tienen los migrantes y sus familias es con las autoridades municipales en su territorio. Actualmente, los ayuntamientos solo cuentan con una oficina de hospitalidad, interculturalidad y migración. Pero no con una estructura que pueda ofrecer los servicios señalados en el párrafo anterior.

En el TERCER TEMA de esta iniciativa, está la creación del Consejo Municipal de Migración, el cual, es un órgano de participación, orientación, asesoría y consulta del Centro Municipal, se regulará y constituirá conforme a lo establecido en la presente Ley. Por ello, se adiciona una fracción al glosario para conceptualizarlo, y se adiciona el Capítulo 111-2 "denominado Consejo Municipal de Migración", contempla dos artículos sobre sus atribuciones y su integración.

Entre las principales atribuciones que tendrá el Consejo Municipal de Migración, será:

- Proponer políticas públicas para los migrantes y sus familias, así como de hospitalidad e interculturalidad, en atención a los planes y programas internacionales, nacionales, regionales, estatales y municipales correspondientes.

- Participar en la formulación de programas, obras y acciones que incidan en el cumplimiento de las políticas públicas en materia de migrantes y sus familias.

- Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones civiles en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de programas y acciones en materia de migrantes.

- Sugerir mecanismos y procedimientos ante los distintos ámbitos de gobierno para la asistencia y apoyo de los migrantes y sus familias que así lo soliciten.

- Entre otras.

Y el ÚLTIMO TEMA de esta iniciativa, es el relativo a la creación del Sistema de Información del Fenómeno Migratorio del Estado, el cual es un mecanismo para hacer énfasis estadístico y geográfico, del fenómeno migratorio en el estado, que sea dinámico y registre la distribución de los actores del movimiento poblacional propio del sector migrante. Por ello, se propone adicionar una fracción al artículo 12, para que el titular de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional diseñe y opere dicho sistema.

Posteriormente, en los artículos transitorios de la presente iniciativa se especifica qué elementos debe contener dicho sistema.

Es necesario atender este tema de los migrantes y sus familias, ya que, en los últimos años, el estado de Guanajuato también se ha visto inmerso en diferentes movilizaciones humanas, llamadas caravanas humanas que cruzan el estado.

Ante tal hecho, el Gobierno del Estado y otros seis estados (Michoacán, Querétaro, Aguascalientes, Durango y Zacatecas) se han reunido para establecer un "Protocolo de Atención a Caravanas Migrantes en Tránsito para el Estado de Guanajuato", con la finalidad de brindar una atención integral y humanitaria a estos migrantes, en coordinación con dependencias de los tres ámbitos de gobierno y organismos que atiendan los derechos humanos.

Es decir, el contexto migratorio en el estado y en el país se ha vuelto muy complejo y con demasiadas variables. Por lo cual, es necesarios actualizar nuestro

ordenamiento y generar mecanismos e instituciones de los diferentes ámbitos de gobierno que se coordinen y atiendan el tema migratorio.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presento contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: Se contará con un ordenamiento para atender a los migrantes y a sus familias de una manera pronta y efectiva en los Municipios y Estado.

Se contempla la creación de los Centros Municipales para los Migrantes y sus Familias y el Consejo Municipal de Migración como los reglamentos que los Ayuntamientos determinen.

11. Impacto administrativo: Las autoridades estatales y municipales tendrán que adecuar sus lineamientos internos, para la mejora de la Atención en el Estado y cumplir cabalmente con el objetivo de la presente iniciativa.

111. Impacto presupuestario: Se tendrán que hacer las adecuaciones pertinentes presupuestales en los Ayuntamientos como en el Estado.

IV. Impacto social: el estado y los municipios tendrán una mejor coordinación para la atención de los Migrantes y sus Familias, en razón de las diversas necesidades que puedan surgir y requieran su atención.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4, fracción I; se Modifica el Capítulo 111 denominado "Consejo Estatal de Migración"; 16 Bis; y, 16 Ter; se adicionan los artículos 4, con unas fracciones 1-1; y, 1-2; 12 con una fracción XVII-1; el Capítulo 111-1 con la denominación "Centros Municipales para los Migrantes y sus Familias", con los artículos 16 Quinquies-1; 16 Quinquies-2; y, 16 Quinquies-3; Capítulo 111-2 con la denominación "Consejo Municipal de Migración", con los artículos 16

Quinquies-4; y 16 Quinquies-5; y, se deroga el párrafo segundo del artículo 16 Ter; de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

Glosario

»Artículo 4. Para los efectos.

1. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Migración.

I.1. Centro Municipal: El Centro Municipal para los Migrantes y sus Familias;

I.2. Consejo Municipal: El consejo Municipal de Migración:

II. a VIII...

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 12. La Secretaría tendrá...

I a XVII...

XVII-1. Diseñará y operará un sistema de información del fenómeno migratorio del estado, con énfasis estadístico y geográfico, del fenómeno migratorio en el Estado, que sea dinámico y registre la distribución de los actores del movimiento poblacional propio del sector migrante;

XVIII y XIX...

CAPÍTULO III CONSEJO ESTATAL DE MIGRACIÓN.

Naturaleza y atribuciones del Consejo

Artículo 16 Bis. El Consejo Estatal de Migración, es un órgano colegiado de participación, asesoría, consulta y evaluación, para el diseño, elaboración, difusión e implementación de las políticas públicas para los migrantes y sus familias. Tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer políticas públicas para los migrantes y sus familias, así como de hospitalidad e interculturalidad, en atención a los planes y programas internacionales,

nacionales, regionales, estatales y municipales correspondientes;

11. Promover la coordinación y vinculación de la administración pública federal, estatal y municipal con las instituciones, asociaciones y organizaciones de los migrantes y sus familias;

111. Emitir acuerdos específicos que regulen su funcionamiento interno;

IV. Participar en la formulación de programas, obras y acciones que incidan en el cumplimiento de las políticas públicas en materia de migrantes y sus familias, así como de hospitalidad e interculturalidad, coadyuvando en el desarrollo social, político y económico;

V. Sugerir acciones para la atención de los migrantes, a fin de que se consideren e incluyan en los programas operativos de la administración pública estatal y municipales correspondientes;

VI. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones civiles en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de programas y acciones en materia de migrantes y sus familias, así como de hospitalidad e interculturalidad;

VII. Realizar recomendaciones relativas a la aplicación, ejecución e impacto de los recursos destinados a la atención de los migrantes y sus familias;

VIII. Promover la vinculación entre las diversas organizaciones de migrantes con los sectores productivo, educativo, cultural, social y comunitario, dirigida a potencializar los conocimientos y habilidades de los migrantes y sus familias para facilitar su inserción laboral;

IX. Proponer la realización de estudios e investigaciones en materia de migrantes y sus familias, hospitalidad e interculturalidad, así como de aquellos que sustenten el diagnóstico, instrumentación y evaluación de políticas públicas y sus programas;

X. Proponer mecanismos y acciones para favorecer la coordinación interinstitucional, la difusión y evaluación de

las políticas para la atención a los migrantes y sus familias, así como para orientar sobre los riesgos de la migración y sus efectos para sus familias y el desarrollo en la región;

XI. Sugerir mecanismos y procedimientos ante los distintos ámbitos de gobierno para la asistencia y apoyo de los migrantes y sus familias que así lo soliciten;

XII. Promover la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con instituciones nacionales e internacionales públicas o privadas en favor de los migrantes y sus familias;

XIII. Evaluar los programas y acciones que se establezcan en materia de protección a migrantes y sus familias;

XIV. Coadyuvar en el diseño de proyectos específicos que tiendan a la protección de los derechos humanos de los migrantes, y

XV. Aprobar la integración de comisiones para la atención de asuntos específicos.

Integración del Consejo Estatal

Artículo 16 Ter. El Consejo Estatal estará integrado por:

I. Un presidente, que es el Gobernador del Estado, quien será reemplazado en sus ausencias por el titular de la Secretaría;

11. Un Secretario Ejecutivo, que es el titular de la Secretaría; 111. Los titulares de las dependencias siguientes:

- a) Secretaría de Gobierno;
- b) Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- c) Secretaría de Educación;
- d) Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- e) Secretaría de Salud;

f) Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;

g) Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, y

h) h. Secretaría de Seguridad Pública.

IV. El titular de la Fiscalía General del Estado;

V. El Procurador de los Derechos Humanos del Estado;

VI. Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención al Migrante del Congreso del Estado;

VII. Tres presidentes municipales, que se elegirán de entre aquellos que tengan mayor población migrante. Para elegirlos, se deberá tomar como base el índice de intensidad migratoria, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

VIII. Siete representantes de las comunidades o asociaciones de migrantes en el extranjero, electos mediante convocatoria pública abierta.

Se deroga.

Los integrantes del...

CAPÍTULO 111-1 CENTROS MUNICIPALES PARA LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Naturaleza del Centro Municipal

Artículo 16 Quinquies-1. El Centro Municipal es una entidad creada por los Ayuntamientos para prestar, promover y gestionar la atención, apoyo y protección a los migrantes y sus familias. Se instalará un Centro Municipal en cada municipio que tendrá su sede en la cabecera.

Atribuciones del Centro Municipal

Artículo 16 Quinquies-2. El Centro Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar acompañamiento a los migrantes y sus familias;

II. Promover los derechos de los migrantes y sus familias;

III. Establecer vínculos con organizaciones estatales y nacionales abocados a atender el fenómeno migratorio

IV. Difundir entre la población del municipio los servicios que se prestan;

V. Fomentar el desarrollo de programas culturales, económicos, de salud, de educación y sociales para los migrantes y sus familias en coordinación con las autoridades competentes;

VI. Celebrar convenios de coordinación con la administración pública federal y estatal a través de las instituciones correspondientes, a fin de favorecer el desarrollo integral de los migrantes y sus familias;

VII. Celebrar convenios de coordinación intermunicipal, de acuerdo a la normatividad aplicable, según sea el caso, a fin de promover políticas públicas de atención, apoyo y protección a los migrantes y sus familias, y

VIII. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 16 Quinquies-3. Si en un municipio existiera la presencia de jornaleros agrícolas, el Centro Municipal deberá avisar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, independiente a que notifique de ello a la Secretaría, para que ésta proceda en lo que corresponda.

CAPÍTULO 111-2 CONSEJO MUNICIPAL DE MIGRACIÓN

Naturaleza y atribuciones del Consejo Municipal

Artículo 16 Quinquies-4. El Consejo Municipal de Migración es el órgano de participación, orientación, asesoría y consulta del Centro Municipal, se regulará y constituirá conforme a lo establecido en la presente Ley, y demás normatividad aplicable. Tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer políticas públicas para los migrantes y sus familias, así como de hospitalidad e interculturalidad, en atención a los planes y programas internacionales, nacionales, regionales, estatales y municipales correspondientes;

11. Promover la coordinación y vinculación de la administración pública federal, estatal y municipal con las instituciones, asociaciones y organizaciones de los migrantes y sus familias;

111. Emitir acuerdos específicos que regulen su funcionamiento interno;

IV. Participar en la formulación de programas, obras y acciones que incidan en el cumplimiento de las políticas públicas en materia de migrantes y sus familias, así como de hospitalidad e interculturalidad, coadyuvando en el desarrollo social, político y económico;

V. Sugerir acciones para la atención de los migrantes, a fin de que se consideren e incluyan en los programas operativos de la administración pública estatal y municipales correspondientes;

VI. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones civiles en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de programas y acciones en materia de migrantes y sus familias, así como de hospitalidad e interculturalidad;

VII. Realizar recomendaciones relativas a la aplicación, ejecución e impacto de los recursos destinados a la atención de los migrantes y sus familias;

VIII. Promover la vinculación entre las diversas organizaciones de migrantes con los sectores productivo, educativo, cultural, social y comunitario, dirigida a potencializar los conocimientos y habilidades de los migrantes y sus familias para facilitar su inserción laboral;

IX. Proponer la realización de estudios e investigaciones en materia de migrantes y sus familias, hospitalidad e interculturalidad, así como de aquellos que sustenten el diagnóstico, instrumentación y

evaluación de políticas públicas y sus programas;

X. Proponer mecanismos y acciones para favorecer la coordinación interinstitucional, la difusión y evaluación de las políticas para la atención a los migrantes y sus familias, así como para orientar sobre los riesgos de la migración y sus efectos para sus familias y el desarrollo en la región;

XI. Sugerir mecanismos y procedimientos ante los distintos ámbitos de gobierno para la asistencia y apoyo de los migrantes y sus familias que así lo soliciten;

XII. Promover la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con instituciones nacionales e internacionales públicas o privadas en favor de los migrantes y sus familias;

XIII. Evaluar los programas y acciones que se establezcan en materia de protección a migrantes y sus familias;

XIV. Coadyuvar en el diseño de proyectos específicos que tiendan a la protección de los derechos humanos de los migrantes, y

XV. Aprobar la integración de comisiones para la atención de asuntos específicos.

Integración del Consejo Municipal

Artículo 16 Quinquies-5. El Consejo Municipal estará integrado por:

I. Un presidente, que es el Presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por el Síndico o primer Síndico, según sea el caso;

11. Un Secretario Técnico, que es el titular del Centro Municipal;

III. El titular de la Seguridad Pública Municipal.

IV. El titular de Desarrollo Social, y

V. Tres Consejeros Migrantes. »

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Adecuaciones normativas

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán realizar las correspondientes adecuaciones normativas dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Operación de órganos colegiados

TERCERO. El Consejo Estatal de Migración, el Centro Municipal para los Migrantes y sus Familias, y el Consejo Municipal de Migración deberán de estar integrados en un plazo no mayor de seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Transformación del Consejo Consultivo de Migración

CUARTO. El Consejo Consultivo de Migración se transformará en el Consejo Estatal de Migración, para tal efecto, el Consejo Consultivo transferirá al Consejo Estatal los asuntos jurídicos, administrativos, instrumentos, archivos que hayan venido usando para la atención de sus funciones, a través de la entrega-recepción respectiva.

Sistema de información

QUINTO. El titular de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional diseñará y pondrá en ejecución el sistema de información del fenómeno migratorio del estado de Guanajuato, en un plazo no mayor de nueve meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Sistema de Información contendrá entre otros:

I. Los índices cuantitativos migratorios de los municipios del Estado;

11. Los datos de los registros administrativos de los servicios otorgados a las personas migrantes por las autoridades migratorias estatales y federales, así como

los propios de las autoridades auxiliares en materia de migración;

111. La ubicación de las obras de infraestructura realizadas por los programas concurrentes en los que participan los clubes y organizaciones de migrantes en el extranjero, así como de las obras realizadas mediante los fondos de apoyo a los migrantes;

IV. Los datos estadísticos correspondientes al número de matrículas consulares expedidas a los migrantes guanajuatenses radicados en el extranjero;

V. Los datos estadísticos correspondientes a las repatriaciones de guanajuatenses realizadas por las administraciones de países distintos al mexicano;

VI. El lugar de residencia de las personas migrantes denominadas ex braceros, que han recibido el pago de sus retenciones por parte del Gobierno Federal;

VII. La ubicación de los clubes de migrantes radicados en el extranjero;

VIII. Los datos de las personas migrantes que de manera voluntaria proporcionen sus datos generales, mismas que conformarán el Registro de Personas Migrantes del Estado; los datos personales que se proporcionen serán protegidos en términos de lo dispuesto en la ley de la materia;

IX. Las localidades de origen y las localidades de destino de los migrantes que desempeñen actividades agrícolas, así como las unidades de producción donde laboran, y

X. Los demás datos estadísticos y censales que auxilien en el entendimiento del comportamiento del fenómeno migratorio en el Estado de Guanajuato.

Convocatoria del Consejo Estatal

SEXO. El titular de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional presentará un proyecto de convocatoria abierta al Consejo Estatal de Migración, para la elección de los siete representantes de las

comunidades o asociaciones de migrantes en el extranjero, contemplados en el artículo 16 Ter, fracción VIII de la presente Ley, en un plazo no mayor de tres meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dicho proyecto deberá contener las bases, procedimientos y tiempos para participar y ser electo Consejero Migrante, el proyecto se someterá a aprobación del Consejo Estatal.

En la convocatoria se deberán establecer los criterios por los cuales se seleccionarán a los Consejeros Migrantes, impulsando la inclusión y participación de las mujeres, desde una perspectiva de género.

Los aspirantes a Consejero Migrante deberán registrarse por fórmula. Las fórmulas estarán integradas por propietario y suplente.

La facultad de designar a los Consejeros Migrantes será exclusiva del presidente del Consejo Estatal, previo dictamen emitido por el Secretario Ejecutivo del mismo y la opinión de los demás integrantes.

Convocatoria del Consejo Municipal

SÉPTIMO. El titular del Centro Municipal para los Migrantes y sus Familias presentará un proyecto de convocatoria abierta al Consejo Municipal de Migración, para la elección de los tres representantes de las comunidades o asociaciones de migrantes en el extranjero, contemplados en el artículo 16 Quinquies-5, fracción V de la presente Ley, en un plazo no mayor de tres meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dicho proyecto deberá contener las bases, procedimientos y tiempos para participar y ser electo Consejero Migrante, el proyecto se someterá a aprobación del Consejo Municipal.

En la convocatoria se deberán establecer los criterios por los cuales se seleccionarán a los Consejeros Migrantes, impulsando la inclusión y participación de las mujeres, desde una perspectiva de género.

Los aspirantes a Consejero Migrante deberán registrarse por fórmula. Las fórmulas estarán integradas por propietario y suplente.

La facultad de designar a los Consejeros Migrantes será exclusiva del presidente del Consejo Municipal, previo dictamen emitido por el Secretario Técnico del mismo y la opinión de los demás integrantes.

Guanajuato, Gto., 25 de junio de 2019. Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante.»

Los invito a apoyar esta iniciativa debido a que los migrantes muchas veces se sienten como que no fueran parte de este México, de este Guanajuato; ellos solicitan una participación más activa y espero que podamos en esta Sexagésima Cuarta Legislatura darles esa oportunidad a nuestros amigos que, por alguna razón, tuvieron que abandonar el estado, para que sientan que todavía son parte de nosotros, que siguen siendo guanajuatenses y que aquí va a estar su casa. Muchas gracias. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Damos la más cordial bienvenida a los alumnos de la Escuela Primaria Urbana Núm. 2, Lic. Adolfo López Mateos del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, invitados por esta presidencia. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se turna a la Comisión de Atención al Migrante, con fundamento en el artículo 105, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se adiciona un artículo 69-1 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA
SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA DE**

JESÚS EUNICES REVELES CONEJO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69-1 A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Con la venia de la presidencia, buenas tardes a todos.

Acudo a esta tribuna a someter a consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona un artículo 69-1 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, lo anterior en atención a lo siguiente:

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe, por la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un artículo 69-1 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Lo anterior en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 que los estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, siendo éste, el primer

contacto del ciudadano con la administración pública ya que es en el seno de los ayuntamientos donde se toman las decisiones trascendentes para la vida de los habitantes de un determinado lugar.

Atendiendo al significado de la palabra "Ayuntamiento" y al contexto en el cual se entiende que sus decisiones se toman por mayoría, después de discusiones que se dan en su interior que nutren y enriquecen en medio del debate, las propuestas planteadas.

Es esta función la que ejemplifica de mejor manera los frenos y contrapesos, de tal suerte que siendo el ayuntamiento una asamblea, o un órgano deliberante, debemos dotarlo de los elementos necesarios para cumplir esta misma función deliberativa.

En un estudio a los distintos municipios que integran el estado de Guanajuato, encontramos diversas disposiciones reglamentarias al interior de los ayuntamientos en cuanto a las discusiones que deben darse en el interior de estos, algunos son omisos o demasiado generales en cuanto a la manera en la que deben llevarse las discusiones al interior del cuerpo edilicio, pues la formalidad absoluta puede no ser suficiente para que un tema delicado pueda ser abordado de manera plena y suficiente, por lo que el mecanismo que de forma a las discusiones y deliberaciones no puede quedar al arbitrio de cada uno de los distintos ayuntamientos.

Entendemos también que cada ayuntamiento, por ley, se integra de distinta manera, pero de igual manera cada municipio tiene sus distintas problemáticas particulares que no pueden limitar la función deliberativa a efecto de poder tener argumentos necesarios para tomar las mejores decisiones.

Esta disparidad reglamentaria, lleva a esta Representación Parlamentaria a proponer la presente iniciativa con la finalidad de establecer en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las bases a las cuales deben ceñirse las discusiones al interior de los 46 ayuntamientos que integran el Estado de Guanajuato.

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico - El presente proyecto impacta jurídicamente mediante las reformas que contiene, en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo. El presente proyecto no contiene un aumento en funciones administrativas.

Impacto Presupuestario. La presente iniciativa no representa un impacto presupuestario adicional.

Impacto Social. La presente iniciativa tendrá un impacto social al permitir que los temas que se discuten al interior de los ayuntamientos sean discutidos de la forma más amplia posible a fin de tomar las mejores decisiones en beneficio de la ciudadanía.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona un artículo 69-1 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Discusiones

Artículo 69-1. En las discusiones de los temas planteados, podrán participar todos los miembros del Ayuntamiento. El Presidente Municipal otorgará el uso de la voz en el orden en que se haya solicitado.

Para la discusión de los temas no habrá límite de participaciones, sin embargo, en cualquier momento, el Presidente Municipal podrá preguntar a los asistentes si el tema está lo suficientemente discutido a fin de proceder a la votación.

Las interrupciones al miembro del Ayuntamiento que esté en uso de la voz solo podrán ser para indicarle que su tiempo de exposición ha terminado, para pedirle se apege al tema por el cual solicitó la

palabra, para llamarlo al orden o bien para preguntarle si desea responder una pregunta formulada por otro miembro del ayuntamiento. Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Los ayuntamientos deberán ajustar sus reglamentos dentro de los 120 días siguientes a la publicación del presente decreto.

Guanajuato, Gto., 25 de junio de 2019. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. »

Gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Jaime Hernández Centeno, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 fracción I, inciso u, numeral 3, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I, INCISO U, NUMERAL 3, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Buenas tardes a todas a todos; con el gustazo de saludarlos, saludarlas desde esta tribuna. Con el permiso de nuestro diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidas diputadas, diputados. Representantes de los medios de comunicación; ciudadanos que nos acompañan y quienes nos siguen a través de los medios digitales.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quien suscribe Jaime Hernández Centeno, integrante de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 76 fracción 1, inciso u), numeral 3, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 134 párrafo primero de nuestra Carta Magna señala: Los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Lo anterior se traduce en el uso responsable de los recursos que son asignados a quienes detentan el poder público.

En este sentido, llama la atención que, en los cambios de administración municipal, los edificios son pintados con los colores de los partidos que se encuentra en el poder, causando además de un gasto innecesario, una promoción partidaria con recursos públicos.

Ahora bien, en cuanto a la imagen institucional, los alcaldes y alcaldesas están obligados a cumplir con el principio de imparcialidad que prevé el párrafo séptimo del artículo 134 de nuestra Carta Magna, que señala:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Resulta inaceptable que las administraciones municipales utilicen recursos públicos para promoverse como partido a través de un edificio público. Existen en los municipios una cantidad importante de problemas que deben ser resueltos, la gente tiene necesidades que deben ser atendidas de manera prioritaria, dejando de lado intereses personales que en nada benefician a la ciudadanía.

No debemos pasar por alto, que los titulares del ejecutivo municipal representan a todos sus habitantes y no sólo a los que votaron por su partido.

En mi labor como diputado, los ciudadanos me han externado su preocupación en cuanto a esta práctica recurrente, que no abona al interés general, sino que, por el contrario, persigue un interés partidista, donde los beneficiados son unos cuantos.

Como servidores públicos estamos obligados a velar por la ciudadanía. Hay muchos temas de índole municipal que

requieren atención inmediata: salud, seguridad, educación, etc. Es imperante ocuparnos de los asuntos urgentes y que interesan a los ciudadanos, dejando de lado intereses particulares, siendo eficientes en el uso de los recursos públicos, destinándolos a fines de interés general; sin olvidar que los recursos públicos son entregados a las autoridades en el ejercicio de su cargo, para que lleven a cabo acciones en pro de los ciudadanos que gobiernan.

En ese sentido, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: Se reforma el artículo 76 fracción 1, inciso u), numeral 3, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: No se prevé.

111. Impacto presupuestario: Se dejarán de utilizar recursos públicos para la promoción de partidos políticos a través de edificios municipales.

IV. Impacto social: Los ciudadanos dejan de identificar a las administraciones municipales con un determinado partido político.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

Incisos del a al t)

u) Garantizar mediante disposiciones reglamentarias o administrativas el uso, en la imagen institucional, de logotipos, símbolos,

lemas o signos sin contenido alusivo a algún partido o asociación políticos en:

1. Documentos oficiales ...
2. Vehículos oficiales ...
3. Infraestructura pública y equipamiento urbano municipal. Los edificios públicos del municipio no podrán pintarse con colores que identifiquen a un partido político.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Los titulares de las administraciones de los Ayuntamientos que actualmente incumplan el supuesto señalado en el artículo 76 fracción 1, inciso u), numeral 3, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, deberán subsanar la irregularidad en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Guanajuato, Gto., 26 de junio de 2019. **C. Dip. Jaime Hernández Centeno. Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.»**

Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo 104, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada María Magdalena Rosales Cruz, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar las fracciones IV y V del artículo 24 y el segundo párrafo del artículo 30 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 y un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 24 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 Y ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 67 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Muy buenas tarde. Diputado Juan Antonio Acosta Cano. Presidente de la mesa directiva; honorable mesa directiva. Diputadas, diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato. Medios de comunicación. Guanajuatenses que nos escuchan.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones IV y V del artículo 24; el segundo párrafo del artículo 30, se adiciona un segundo párrafo al artículo 67 y se agrega un tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente exposición de motivos .

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Diputada **MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que reforman las fracciones IV y V del artículo 24, el segundo párrafo del artículo 30, se adiciona un segundo párrafo al artículo 67, y se agrega un tercer párrafo al artículo 70, de la Constitución Política para el estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las sociedades contemporáneas enfrentamos problemas cada vez más complejos, ante los que la clase gobernante ha sido en numerosas ocasiones incapaz de resolver, pues en algunos casos sencillamente no tienen interés en hacerlo, o se actúa de manera poco razonada y se repiten las mismas medidas, de manera que se obtienen los mismos resultados negativos.

Incluso, debe decirse que en ocasiones esos problemas son agravados en el ejercicio de un mandato público; la violencia, la desigualdad, la corrupción y la impunidad suelen profundizarse cuando las decisiones políticas no se fundamentan en el interés público y el bien común, sino en intereses particulares, corporativos o clientelares.

En ese sentido, la sociedad mexicana ha cambiado al exigir mayor transparencia y rendición de cuentas, y lucha porque la gestión pública se ejerza con menos opacidad, lo que se ha traducido en mayor participación social en la esfera de lo público.

El sistema político ha sido parcialmente receptivo ante tales reclamos, por lo que el ejercicio del poder se ha ido modificando y seguirá teniendo variaciones para adaptarse a las nuevas circunstancias.

Lo anterior atiende a múltiples factores, entre ellos el más importante que consiste en el incremento del interés de la ciudadanía en los asuntos públicos, lo que

ha dado como resultado una participación social que se extiende y se dirige a fortalecer la democracia participativa en muchos países del mundo.

De manera complementaria, se ha prestado especial atención por parte de ciertos organismos internacionales que se han dedicado a generar indicadores para medir la calidad de la democracia, dentro de los que se incluyen la participación política, la rendición de cuentas, los derechos políticos y civiles, los controles del poder, el funcionamiento del sistema de partidos, la autonomía de los poderes, la cultura política y el respeto a los derechos humanos, entre otras.

La democracia "no solo exige una amplia competencia y participación políticas, sino también niveles esenciales de libertad y de pluralismo que permitan que la gente forme y exprese sus preferencias políticas". (Diamond, 1997:1)

En el marco de la democracia representativa, la participación de las ciudadanas y ciudadanos se limita a las elecciones, y por eso se asume que los funcionarios electos son quienes tienen todo el poder de decidir; lo que entendíamos como democracia se concretaba a salir a votar cada 6 o 3 años y no volver a ser considerado por el gobierno hasta que vuelven a pedir el voto en las siguientes elecciones.

Así, ese acto político de votar era asimilado por el funcionario público como un cheque en blanco a su favor, en virtud de que no tendría ninguna restricción para terminar su mandato, a pesar de que tuviera un muy mal desempeño.

En ese sentido, consideramos que la participación libre y constante de la ciudadanía es una condición necesaria para el buen funcionamiento de la democracia, y hoy México se encuentra ante un panorama que promueve una nueva forma de hacer política, dirigida a ampliar la democracia para que la población cuente con las herramientas necesarias para participar continuamente y siempre se mantenga vigilante de las decisiones políticas.

Por lo anterior, en los últimos años se han reconocidos distintos mecanismos de democracia directa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución local, aunque la mayoría de las veces estos tienen candados que limitan y hacen inaccesible su ejercicio.

En el Estado de Guanajuato, mediante reforma a la Constitución en el año 2002, se reconocieron algunos de esos instrumentos, como el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, pero no se incorporó la revocación de mandato.

Sin embargo, el pasado 1 ° de julio, más de 30 millones de mexicanos expresaron en las urnas su aprobación a un proyecto de nación con puntos clave, entre ellos, incluir como herramienta de rendición de cuentas y de participación ciudadana la revocación de mandato.

"La revocación del mandato abre la posibilidad a la ciudadanía para que, una vez satisfechos los requisitos correspondientes, someta a consulta del cuerpo electoral la remoción de un funcionario público electo, antes de que venza el plazo para el cual fue designado." (Alan García Campos)

Tiene por objetivo que las y los ciudadanos participen de manera activa en la toma de decisiones, que, así como tienen el poder de elegir a su gobierno tengan el poder de decidir si continúa o no en el cargo determinado funcionario público, con fundamento en el hecho de que la soberanía reside en todo momento en el pueblo.

Dentro de este instrumento se contempla un periodo, en el que se permite a los representantes populares desplegar las acciones y políticas correspondientes a su proyecto gubernamental, en el que deberían mostrar su competencia, si una vez transcurrido ese tiempo los ciudadanos no consideran que se esté realizando de la manera en que se esperaba, pueden destituir a un funcionario sin esperar a que termine su periodo.

La revocación de mandato es un ejercicio de democracia directa pues lo realiza el mismo cuerpo electoral que designó al funcionario público en las urnas,

distinto a lo que ocurre con otros instrumentos como el juicio político o la facultad que tiene este Congreso para revocar el mandato a los integrantes de los ayuntamientos, procedimientos que realizan los mismos representantes populares, no el pueblo soberano.

Por lo tanto, este mecanismo implica un poder permanente de las ciudadanas y los ciudadanos, para que no sea necesario esperar hasta el siguiente periodo electoral para remover al gobernante que no atiende las necesidades de la sociedad.

En ese sentido, a través de este ejercicio de democracia participativa, el gobierno del pueblo es constante por lo que la libertad de las personas se fortalece, al tener la oportunidad de elegir la continuidad o no de un determinado funcionario público, permitiendo así autodeterminar su futuro con el resto de la comunidad.

En conclusión, esta iniciativa busca empoderar a la ciudadanía frente a la autoridad, a partir del reconocimiento del derecho político de revocar el mandato, cuando los ciudadanos juzguen la mala actuación de la gobernadora o gobernador en turno.

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: Se reconoce el derecho político a favor de los ciudadanos guanajuatenses para que sometan a consulta del cuerpo electoral la remoción del gobernador o gobernadora en turno antes de que venza el plazo para el que fue designado.

Impacto administrativo: El poder ejecutivo en el Estado podría ser revocado antes de que termine su mandato si así lo determina el pueblo bajo el procedimiento establecido en la ley.

Impacto presupuestario: No genera un impacto sustancial, toda vez que, en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, ya está considerada

la forma de financiamiento para los procedimientos de participación ciudadana.

Impacto social: Se reconoce un instrumento de democracia directa que va a permitir la participación constante del pueblo para que este pueda ejercer una vigilancia continua del ejercicio del poder político.

Por lo anterior, me permito someter al Pleno de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Que reforma las fracciones IV y V del artículo 24, el segundo párrafo del artículo 30, se adiciona un segundo párrafo al artículo 67, y se agrega un tercer párrafo al artículo 70, de la Constitución Política para el estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 24. Son obligaciones del ciudadano guanajuatense:

I. a 111...

IV. Votar en los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato;

V. Desempeñar, de manera gratuita, los cargos que les señale la autoridad competente en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, electorales y censales, pero serán retribuidos aquellos que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes; y

VI...

Artículo 30. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

Esta Constitución reconoce al menos al referéndum, el plebiscito, la revocación de mandato, y la iniciativa popular como formas de participación ciudadana.

Artículo 67. La elección de Gobernador del Estado será por votación directa, secreta, uninominal y por Mayoría Relativa de los ciudadanos guanajuatenses que hayan votado, en los términos de la Ley de la materia, salvo los casos de excepción por falta

temporal o definitiva en los que se aplicarán las normas especiales de esta Constitución.

El cargo de Gobernador del Estado puede ser revocado en los términos establecidos en la ley de la materia.

Artículo 70. El Gobernador del Estado, cuyo origen sea el de elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de Interino, Provisional, Sustituto o Encargado del Despacho.

No podrán ser electos para el período inmediato el Gobernador Sustituto, el Interino, el Provisional o el ciudadano que por Ministerio de Ley y bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.

El proceso de revocación del mandato del gobernador o gobernadora del Estado es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del mandatario en su cargo.

TRANSITORIOS

Primer. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. El Congreso del Estado deberá expedir dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto, las correspondientes reformas legales en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Asamblea le solicito de manera respetuosa:

Único: Se me tenga por presentada la iniciativa de reforma a que hago referencia, y se dé el trámite legislativo correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

Guanajuato, Guanajuato a 26 de junio de 2019. Dip. María Magdalena Rosales Cruz. Grupo Parlamentario del Partido MORENA. »

Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Héctor Hugo Varela Flores, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se deroga el último párrafo del artículo 191 y se adiciona una fracción II al artículo 194, recorriéndose, en su orden, las subsecuentes, del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA QUE SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 191; Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 194, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores: Gracias presidente, con su venia y la de mis compañeras y compañeros de la mesa directiva. Legisladoras y legisladores de esta H. Asamblea; asistentes a esta sesión de Pleno y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación.

»C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Las y los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por

lo establecido por los artículos 167, fracción 11, 168 y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se deroga el último párrafo del artículo 191; y, se adiciona una fracción II al artículo 194, recorriéndose en su orden las subsecuentes, ambos del Código Penal del Estado de Guanajuato, en materias de eliminación del beneficio por el pago de reparación del daño y, robo con arma de fuego y arma blanca, respectivamente, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El moderno Derecho Penal se ha concebido desde una perspectiva de límite al poder punitivo del estado pero, a la vez, como instrumento jurídico regulatorio del comportamiento y actuación del ser humano en sociedad que vulnera bienes jurídicos y que deben ser protegidos por dicha norma penal; en ese sentido, a la sazón de que las relaciones y conductas en sociedad resultan ser complejas, el derecho penal, cuya tendencia moderna es de intervención mínima; ante los embates de la delincuencia en la época presente, conlleva limitar y orientar la conducta de quienes vulneran la norma penal y son sometidos a los procesos punitivos, los que deben apearse a ciertos principios garantes de carácter sustantivo que rigen a la materia, como son: legalidad, garantía criminal, jurisdiccional, de culpabilidad, de responsabilidad por el acto, de proporcionalidad; y otros de carácter procesal como son: el debido proceso, defensa adecuada, seguridad jurídica, los que regulan el actuar de la autoridad jurisdiccional en el proceso y materializan el principio de proporcionalidad que se debe aplicar en la imposición de las sanciones o penas a los sentenciados en el nuevo modelo acusatorio adversarial, predominantemente oral; con penas y figuras típicas más agravadas, conforme al medio utilizado para su comisión que traigan consigo una adecuada reparación del daño que es una consecuencia jurídica del delito.

Es cierto que el ser humano es sociable por naturaleza y necesita la convivencia para desarrollarse íntegramente,

así también, es dable pensar que vivimos en una sociedad desigual en cuanto a oportunidades de coyuntura económica y desarrollo personal y profesional, lo que incide en que la ciudadanía con mayor índice de marginación se vea con diversas necesidades como lo pueden ser carencias económicas y privaciones materiales e incluso de salud lo que trae consigo grandes problemas y diferencias de toda índole, pudiendo dar cauce con ello a la aparición de actos y hechos indebidos en perjuicio de terceros.

A la parte de la sociedad que es víctima del delito, le interesa que la sanción que se le aplique al sentenciado sea proporcional a la forma en que se ataca o lesiona el bien jurídico y que se le cubra íntegramente la reparación del daño que, como garantía constitucional en su favor, está contemplada en el apartado C, fracción IV, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en la presente iniciativa nos ocupa lo que corresponde al delito de ROBO, contenido en el Título Quinto, De los Delitos contra el Patrimonio, en sus artículos del 191 al 197, del Código Penal del Estado de Guanajuato; ahí se define el delito de robo como el apoderamiento de una cosa mueble y ajena, sin consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de ella.

Para mayor abundamiento y entendimiento de los objetos planteados en esta iniciativa, es dable hablar sobre aspectos fundamentales de la Teoría del Delito, que nos ayudan a sustentar la presente propuesta; en esta tesitura, partamos de la premisa de que esta teoría refrenda su naturaleza jurídico-penal en el sentido de que pieza a pieza elabora el tipo jurídico penal básico y perfila los diferentes elementos esenciales de su composición típica, comunes a todas las formas de delito y, aunque es de creación doctrinal, está basada en preceptos legales, ya que trata sobre los elementos objetivos o materiales, normativos o subjetivos, según la descripción típica de que se trate, elementos que deben ser probados para efecto de considerar el hecho como delito.

Estos elementos conforman los requisitos de todos los delitos entendidos

como institución general y, partiendo de la definición del delito, es que se va estructurando la sistemática jurídico penal que conforma cada uno de los Códigos Penales, con los elementos que constituyen el propio delito, a saber:

- Acción (conducta);
- Tipicidad;
- Antijuridicidad; y,
- Culpabilidad.

Luego entonces, se puede decir, acorde a la sistemática jurídico-penal a la que adhiere el Código Penal de Guanajuato que se ha establecido adecuadamente el tipo penal "Robo", refiriéndose a la sustracción no autorizada de los bienes de otra persona con la intención de privarla permanentemente de ellos; encontrando con ello dos elementos claves y necesarios para su actualización:

Hay delito de robo cuando se cumplen los siguientes elementos:

- a) Tomar sin consentimiento del legítimo dueño, alguna propiedad de éste; y,
- b) Que el sujeto activo realice la conducta con la intención de privar a la víctima de su (s) bien (s) de forma permanente.

De esta manera, el elemento de sustracción consiste en tomar posesión de un bien, que pertenece a otro y también implica quitar o intentar quitar el bien, empero, son los elementos objetivos y normativos que requieren de dolo como elemento subjetivo del tipo, el cual consiste en la intención de perpetrar la conducta tipificada, donde generalmente surge la mayoría de los complejos desafíos legales en los casos relacionados con el robo, porque existe dificultad probatoria en la práctica, sobre todo para la demostración de los elementos subjetivos pues al no probarse de manera fehaciente, es que el tipo penal invocado suele no acreditarse y en algunos casos, resulta ser fácilmente desvirtuable por la defensa de los procesados.

Por otro lado, la teoría del delito a través de la sistemática jurídico-penal también aduce sobre los tipos y grados de robo, en donde se ven involucrados la

clasificación del bien robado y el valor cuantificable de éste, así como el medio utilizado para cometerlo. Es en este apartado principalmente en donde uno de los objetos de la presente iniciativa se ve reflejado, pues estamos ciertos y convencidos de que debe ser incluida para su correcta tipicidad el cómo se realiza esta conducta, es decir, el medio utilizado en el delito, pues para el caso en particular, no es lo mismo despojar o quitar un bien a una persona de manera ordinaria, por llamarle de alguna manera, que privarle de algo de su posesión y propiedad a través del uso de armas de fuego o blanca, es decir, el daño psicológico causado al sujeto pasivo del delito innegablemente es mayor, así como el inminente peligro al que expone a su víctima el sujeto activo del delito; es por ello que, los iniciantes consideramos como una agravante que el delito sea llevado a cabo mediante el uso de arma de fuego, arma blanca o ambas. En ese sentido, debe ser castigado con mayor severidad, previendo, además, que los sujetos activos del tipo penal pudiesen no acceder al beneficio de libertad bajo ninguna circunstancia, bajo la regla de prisión preventiva oficiosa o la posibilidad de que el Ministerio Público solicite, pruebe y obtenga la medida cautelar de prisión preventiva, bajo las reglas establecidas por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La culpabilidad, con la agravación propuesta al robo, revista un mayor juicio de reproche en la consecuencia jurídica y la posibilidad de menores beneficios al procesado o sentenciado. Lo anterior viene a significar, que para emitir un juicio que declare culpable a un sujeto será necesario que la conducta haya sido típicamente antijurídica, lo que llevará consigo la aplicación de la punición por el órgano jurisdiccional, lo cual implica la imposición de una pena o consecuencia jurídica cuando estamos en presencia de todos los elementos del delito citados.

En ese orden de ideas, las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, coincidimos en que, máxime la desigualdad de oportunidades y

carencias con que viven día con día gran parte de la ciudadanía en nuestro estado de Guanajuato, ésta no es motivo ni razón suficiente para delinquir, ni mucho menos, para que una persona sobrepase con su actuar el ámbito de legalidad y respeto a sus semejantes, vulnerando así los bienes jurídicos de terceros. En otras palabras, no estamos aludiendo que la pobreza y la desigualdad sean los únicos motivos por los que se delinque, sino que ante la consumación de estos malos hábitos no tiene cabida ninguna excusa para su práctica y ejecución, sea cual sea la naturaleza que dé origen a estos actos y hechos delictivos, porque nada justifica el cometer un delito.

En esa tesitura, a través de la presente iniciativa se pretende derogar el último párrafo del artículo 191 del Código Penal del Estado de Guanajuato, mismo que a la letra impera:

"Las sanciones señaladas en este artículo se reducirán en un tercio si se repara íntegramente el daño causado antes de dictarse sentencia ejecutoria."

Tal y como se desprende de la interpretación, pero más aún de la aplicación de lo previsto en el trasunto párrafo, los delincuentes que reparen el daño íntegramente en tratándose del delito de robo (apoderarse de una cosa mueble y ajena, sin consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de ella) pueden adquirir el beneficio de reducción de un tercio de su condena, dependiendo de la cuantía de lo robado, pasando por alto la forma de comisión, algo que en la práctica ha propiciado el vicio de que la reparación del daño se negocie y la víctima, incluso sea coaccionada a recibir un valor menor del daño causado, vulnerándose la garantía establecida en la Constitución sobre el derecho fundamental del ofendido a recibir integralmente y a satisfacción la reparación del daño, porque poco le importa la sanción, en la gran mayoría de los casos; sin embargo al Estado le debe interesar que, cuando el robo se acomete utilizando determinados medios para agredir o amenazar, lo cual debe o puede ser interpretado como uso de la violencia, aunque está diseñado en el Código Nacional de Procedimientos Penales como aspecto

para la prisión preventiva oficiosa, es importante armonizar la ley sustantiva y alinearla con dicha disposición procesal, seguros de que el juez tendrá mayor margen de aplicación de la norma en beneficio del Estado, de la sociedad y de las víctimas, a efecto de mitigar la percepción social de que el nuevo sistema penal acusatorio no está funcionando adecuadamente y que fomenta la impunidad, cuando es bien sabido que es un problema de los operadores jurídicos. Por lo que consideramos que la presente iniciativa coadyuva a que el operador jurídico cuente con una herramienta para sancionar con mayor sencillez y severidad.

Resulta menester destacar que, en diversas entidades como TAMAULIPAS, QUERÉTARO, AGUASCALIENTES y MICHOACÁN, no contemplan una disminución de la pena por la reparación del daño, como una garantía del inculpado. Incluso otras como HIDALGO, prevén el doble como pago de la reparación del daño.

Luego entonces, la primera propuesta del Grupo Parlamentario del PRI es derogar este párrafo y, por ende, eliminar este beneficio o garantía que tienen las personas que delinquen; pues consideramos erróneo y adverso que en un Código Penal como el nuestro, aunque de corte garantista, en el que se establecen normas de carácter punitivo, existan garantías, beneficios o cuales quiera que se les parezca a favor de los delincuentes, puesto que acorde a los razonamientos anteriores, no existe motivo suficiente para que éstos lleven a cabo este tipo de hechos delictivos en perjuicio de terceros. Considerando que la ley penal debe tener como utilidad fundamental acoplarse a la realidad social actual.

Al respecto, cabe señalar que actualmente el sistema procesal penal es garantista, ya que su base es el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual otorga beneficios a cualquier imputado para que obtenga su libertad si el delito es grave o no, así como concluir con los procesos correspondientes mediante la suspensión condicional y el procedimiento abreviado; sin embargo debe armonizarse, en cuanto a su aplicación con la ley sustantiva penal, como lo estamos pretendiendo, para lograr mayor eficacia a favor de las víctimas, cuyos

derechos fundamentales son de la misma envergadura que los del inculpado, sólo que en el proceso le toca al juzgador ponderar el respeto irrestricto de ambos actores o partes del proceso penal, víctima-procesado. Ese debe ser el equilibrio que conduzca al fin último del derecho penal, lograr la justicia con equidad.

Aunado a lo anterior, la mentalidad que prevalece en la mayoría de los Agentes del Ministerio Público es la del menor esfuerzo, ya que buscan archivar la mayoría de las carpetas de investigación, mediante la conciliación de las partes o la inhibición a la parte ofendida para que se busque una pena ejemplar, lo que conlleva a desalentar a las víctimas a denunciar y a los testigos a participar ante la falta de una adecuada atención y la evidente pérdida de tiempo.

Actualmente, el hecho que más lastima a la mayoría de los guanajuatenses es el robo en sus diversas modalidades, sin dejar de considerar que los sujetos activos han optado por realizar la conducta valiéndose de armas de fuego, armas blancas, e incluso ambas, circunstancia que no es observada como agravante para la determinación de la culpabilidad y punición de este delito, lo que pugnamos a través de esta iniciativa y por ello objetivamos el que sea considerada la misma.

La anterior afirmación encuentra sustento en datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales demuestran que durante el año 2018 el robo fue el delito que más casos registró en Guanajuato, debido a que se contabilizaron 42 mil 982 casos, lo que posicionó a la entidad en el cuarto lugar a nivel nacional con mayor número de registros por este delito, solo por debajo del Estado de México, la Ciudad de México y Jalisco, sin contar las cifras negras de delitos de robo no denunciados por la desconfianza de la sociedad en las autoridades.

Estos datos también enfatizan que, al finalizar el año pasado, la modalidad que más casos registró en el delito de robo fue el robo a negocio, con 7,099 casos, es decir, el 16.5% del total estatal. Así mismo, el robo a vehículo automotor obtuvo el segundo lugar, pues durante 2018 se

registraron 4,150 casos, lo equivalente al 9.7%, seguido del robo a casa habitación, con 2,847 casos, es decir, el 6.6% del total.

Cabe destacar que el 66% de los robos, es decir, 28 mil 336 casos, se encuentran clasificados como "otros robos", los cuales, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se tratan de robos no considerados en las categorías incluidas en la incidencia delictiva, como robo de mascotas y robo de aeronaves.

Por otra parte, el propio Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública demuestra que, en los meses de julio, agosto y noviembre del mismo año 2018, este delito se intensificó, ya que se registraron 11 mil 567 casos, lo equivalente al 26.9% del total. Sin embargo, en promedio se cometieron 3,582 robos cada mes, o de otra manera, 118 robos al día en Guanajuato.

Asimismo, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública demuestra a través de sus estadísticas, que el robo en el estado ha aumentado año con año, un ejemplo de ello es que en 2015 se registraron 31 mil 655 robos en la entidad.

La cifra anterior es menor por 11 mil 327 casos, a la que se registró durante 2018, lo que indica que en tan solo tres años el delito de robo incrementó en un 35.8 por ciento.

De igual manera, si comparamos la cifra total de robos en la entidad durante 2016 (que fue de 35 mil 63 casos) con la del año pasado, el incremento es del 22.6%, mientras que, respecto al total de robos en 2017 (39 mil 809) este delito incrementó en un 8 por ciento.

Estos datos también indican que el municipio con mayor número de casos registrados durante 2018 fue León, con 11 mil 577 robos, lo equivalente al 27% del total estatal, seguido de Celaya, con 7,975 casos (19%); Irapuato, con 6,111 (14%); Salamanca con 3,145 registros (7%) y finalmente Guanajuato, con 1,833 casos (4%). Sin embargo, es necesario considerar que en siete de los 46 municipios

guanajuatenses se concentra el 78% de los casos de robo registrados en la entidad. Asimismo, tan solo ocho municipios registraron menos de 50 casos en todo el año.

Los diez municipios de nuestro estado de Guanajuato con más casos de robo durante el año 2018 son:

Municipio	Número de robos
León	11,577
Celaya	7,975
Irapuato	6,111
Salamanca	3,145
Guanajuato	1,833
Silao de la Victoria	1,673
San Miguel de Allende	1,192
Cortázar	772
Pénjamo	748
Valle de Santiago	742

Por lo que hace al robo a casa habitación, datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública demuestran que, de enero a marzo de 2019, se han denunciado 734 robos a casa habitación, de los cuales 57 fueron con violencia y 677 sin violencia.

Asimismo, destaca que, durante el mes de marzo de 2019, se elevaron un 21.6 por ciento los robos a casa habitación con violencia, esto en relación al mismo mes del año anterior.

Mientras en marzo de 2018, se denunciaron 242 robos a casa habitación con violencia; en marzo de 2019 se registraron 309 carpetas de investigación, que representan 67 casos más.

El repunte en los robos cometidos en todas sus modalidades durante marzo en Guanajuato se constató con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con un registro de 1.1 % más de estos delitos en comparación al mismo mes, pero de 2018.

El listado publicado por la dependencia federal indica que en el tercer mes de 2019 se registraron 3 mil 452 robos en Guanajuato, mientras que, en el mismo periodo, pero de 2018 se contabilizaron 3 mil 412 robos.

De lo anterior se deduce que ya sea con o sin violencia, la comisión del robo a casa habitación ha ido al alza en su comisión.

Por otra parte, respecto de los aludidos delitos de robo en todas sus modalidades, la inmensa mayoría no son esclarecidos, salvo, cuando los individuos que perpetraron el hecho lo hacen en flagrancia, es ahí cuando empieza el calvario de la víctima, por mencionar al respecto se tiene lo siguiente:

a) No hay una reparación del daño en cuanto al daño psicológico causado por el hecho que vive el sujeto pasivo, pues esta afectación no es reparada bajo ninguna circunstancia.

b) En tratándose de delito flagrante, al ser detenido el individuo que perpetra la conducta delictiva, normalmente se recuperan los bienes que fueron objeto material del ilícito, a escuchar de las diversas manifestaciones del personal del Ministerio Público, Titulares y Oficiales, así como de los defensores públicos; en ese sentido, incitan al ofendido mediante palabras como lo son "para que se mete en problemas si ya se recuperó lo que le quitaron", "para que quiere seguir con el asunto, ya no denuncie", "no sabe con quién se está enfrentando, va a salir y le pueden hacer algo", "otorgue el perdón (para el caso de que haya presentado la denuncia)", entre otras situaciones. Grave intimidación de quien es la autoridad que debe protegerlo y alentarle a denunciar, fomenta esa sensación de impunidad y que el sistema penal no funciona adecuadamente.

c) El sujeto pasivo del delito atraviesa una mala experiencia al apreciar que liberan al delincuente, mediante la suspensión condicional, o en su caso, mediante el procedimiento abreviado.

Ante este último caso, considerando que hoy en día y ya desde hace mucho tiempo los delincuentes han optado por llevar a cabo robos usando armas de fuego o armas blancas para perpetrar el hecho delictivo; en el Grupo Parlamentario del PRI nos hemos pronunciado a favor de la justicia social, es por ello que, para inhibir la

liberación de los delincuentes, mediante suspensión condicional, o en su caso, mediante el procedimiento abreviado, proponemos también la adición de una fracción 11, recorriéndose en su orden las subsecuentes, respecto del artículo 194 del Código Penal del Estado de Guanajuato, mediante la cual se establezca que cuando se lleve a cabo el delito de robo y para perpetrar éste, se usen armas de fuego, armas blancas ambas, la sanción pueda ser aumentada con pena de prisión hasta de 10 años.

Es este apartado resulta menester hablar sobre la "Teoría de la Pena", para ello, realizamos las siguientes consideraciones:

En materia jurídico penal la teoría de la pena alude que, a partir de la determinación de una sanción, se pretende regular el orden y equilibrio social que se subsume en la necesidad de combatir los errores que hemos acumulado en los siglos anteriores, respecto al tratamiento del penado y la finalidad misma de la sanción, que tantos ejemplos de fría atrocidad nos ha presentado, como fueron en su tiempo los sacrificios y bárbaros tormentos practicados con insensible indolencia por los verdugos.

Así, se tiene que, para decretar las penas correspondientes a los delitos, en puridad, dicha labor corresponde únicamente al legislador, pues representa a toda la sociedad unida por virtud del contrato social, no obstante, resultará siempre tarea del magistrado judicial establecer la Teoría de la Pena, así como la proporción de ésta que corresponde a cada justiciado, basado en los principios de racionalidad y proporcionalidad.

A lo anterior, vale la pena aducir palabras en obra de un literario, filósofo, jurista y economista italiano de nombre Cesare Bonesana, Marques de Beccaria, concentradas en su distinguida obra Tratado de los Delitos y las Penas: "¿Queréis evitar los delitos? ... Haced que las leyes sean claras y simples, y que toda la fuerza de la nación esté empleada en defenderlas, ninguna parte en destruirlas ...".

Lo que redundará en que, en nuestro quehacer como legisladores, debemos ser proclives a legislar con responsabilidad

atendiendo a la problemática y necesidad social, con el ánimo de construir normas con fines específicos y objetivos que encuentren su justificación, primeramente, en la inhibición del delito y, consecuentemente, en establecer de manera clara y simple las penas acordes a la realidad social, así como establecerse de manera extremadamente garantistas del acceso a la justicia.

Así, podemos decir que la teoría de la pena es aquella que renuncia a ofrecer fundamentos éticos a la pena, toda vez que será entendida como una consecuencia del delito y un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación y como un remedio, dirigida al delincuente para impedir el delito, pero también, explicando su utilidad y provecho, en relación a la prevención especial de la criminalidad; pues el fin de la pena es disuadir al autor de futuros hechos punibles, es decir, evitar las reincidencias y sólo es indispensable aquella pena proporcional, ejemplar y eficaz que se necesite para lograrlo, que procurará readaptar al autor mediante tratamientos de resocialización.

De lo anterior se desprende que, la necesidad de prevención especial es la que legitima la pena, y, por el contrario, una pena necesaria debe ser justa. En ese sentido, la prevención especial no debe basarse en querer retribuir el hecho pasado, ni tampoco en miras al pasado, sino que debe prevalecer la justificación de la pena en cuanto a prevenir nuevos delitos del autor.

En otras palabras, la eficacia de la incriminación exige que ella se adapte a cada sujeto, procurando corregir, intimidar e inocuizar, según la personalidad de cada individuo sobre el que la pena deba cumplir su función preventiva especial, así, la prevención especial, conforme lo estableció desde su tiempo Franz Von Liszt, actúa de tres maneras:

- a. Corrigiendo al corregible: resocialización.
- b. Intimidando al intimidable.
- c. Inocuizando a quienes no son corregibles ni intimidables.

Así pues, en este tiempo es aplicable, vigente y válido pensar que la necesidad de la pena debe fundamentarse en la teoría de la imposición de sanciones.

Ahora bien, además de todo lo antes mencionado, la propuesta que realizamos mediante la presente iniciativa, las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se base en los razonamientos siguientes:

- La suspensión condicional opera cuando el hecho que se le imputa al probable delincuente, la sanción que se le debe imponer no excede de diez años.
- Por lo que hace al procedimiento abreviado, este prospera en cualquier situación, con el beneficio para el delincuente de que, al negociar una pena mínima, obtenga inmediatamente su libertad, lo cual acontece en cualquier delito de robo, sin importar el monto que sea, simplemente que se haya reparado el daño.

Los paliativos anteriores conllevan el hecho de que una persona que cometió el delito de robo pueda obtener su libertad en un breve tiempo, es decir, normalmente, de una semana a quince días; lo que significa que, la persona que comete el delito de robo tiene dos oportunidades para quedar libre, y es hasta la tercera en que pudiera quedar preso o privado de su libertad por tal hecho delictivo.

También resulta importante señalar que lo anterior genera desánimo en los cuerpos policíacos, ya que muchos delincuentes se burlan de su labor, pues saben que van a obtener su libertad en breve tiempo, por lo que en muchas ocasiones los elementos prefieren ya no actuar, o simplemente, recuperan lo robado a favor de la víctima y ya no llevan a los individuos ante el Ministerio Público.

Así las cosas, las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional coincidimos en que en nuestro Código Penal deben establecerse penas que sean ejemplares, proporcionales y racionales de acuerdo a la forma en que el delincuente actúa e incluso inhibitorias del delito de robo; pues

entendemos y comprendemos el sentir de las víctimas que padecen este tipo de hechos delictivos, toda vez que además del impacto emocional de haber sido robado, estas personas pierden tiempo y dinero durante la tramitología, es decir, no ven justicia desde su inicio hasta su fin, pues los delinquentes gozan actualmente de estos derechos de beneficio que les concede el Código Penal a través de lo estipulado en los artículos que pretendemos modificar.

En ese sentido, con la presente iniciativa el Grupo Parlamentario del PRI se pronuncia en contra de la llamada *puerta giratoria*, ya que la presente conlleva erradicar a través de los supuestos normativos de nuestro Código Penal este tipo de sucesos e incluso, desde una perspectiva social preventiva e intimidatoria, inhibir el delito de robo en nuestra entidad, ante la inminente alza de este hecho delictivo en los últimos años.

Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

1. JURÍDICO: Se materializa en virtud del ejercicio de la facultad de las y los iniciantes respecto de lo establecido en el artículo 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en razón de las pretendidas modificaciones a los artículos 191 y 194 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

2. ADMINISTRATIVO: Con las propuestas realizadas mediante la presente iniciativa no se materializan impactos del tipo administrativo.

3. PRESUPUESTARIO: No hay un impacto presupuestario.

4. SOCIAL: Fortalecimiento de las acciones del derecho punitivo y concientización social, e inclusive, a través de la norma, inhibición del delito de robo en todas sus modalidades en respeto irrestricto de los derechos humanos y garantías individuales de la ciudadanía guanajuatense.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se deroga el último párrafo del artículo 191; se adiciona una fracción II al artículo 194 recorriéndose en su orden las subsecuentes, ambos del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 191. A quien se ...

I a la V...

Cuando se modifique ...

Derogado.

Derogado.

Artículo 194. Se considera calificado...

I. Se ejecute con violencia en las personas.

Para los efectos de esta fracción sólo se considerará la violencia moral cuando se coaccione a la víctima con un mal presente o inmediato.

11. Se ejecute mediante el uso de arma de fuego, arma blanca o ambas.

Para los efectos de esta fracción, la sanción aumentará con prisión hasta de 10 años.

111. Se cometa en camino público, en lugar desprotegido o solitario. IV. Se cometa quebrantando la confianza o seguridad derivada de alguna relación de servicio, trabajo u hospitalidad.

V. Se cometa en morada ajena o en lugar cerrado.

VI. Se realice aprovechando la falta de vigilancia, el desorden o confusión derivados de una desgracia privada, siniestro, catástrofe o desorden público.

VII. Se ejecute con participación de dos o más personas.

VIII. El objeto robado sea un expediente, documento o valores que obren en dependencia pública.

IX. El objeto robado sea un vehículo de motor.

X. Derogada.

XI. El objeto robado sea una máquina agrícola o una bomba de agua, su arrancador, transformador, cables o cualquier otro equipo o aditamento destinado al riego de cultivos agrícolas.

XII. El objeto del robo sean documentos que integren prestaciones a favor del trabajador, utilizados para intercambiar bienes o servicios.

En los casos ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 27 de junio de 2019. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputada maestra Celeste Gómez Fregoso. Diputada licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Diputado licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »

Es cuánto señor presidente. Por su atención, gracias.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado. Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 y se reforman los artículos 133 y 236, fracción VIII de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SIGNADA POR EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 132 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 133 Y 236, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:

Buenas tardes a todas y a todos. Saludo con mucho gusto a todas las personas que nos ven a través de los diferentes medios de comunicación; por las redes sociales. A todas las personas que nos ven allende de nuestras fronteras, a los medios de comunicación. Con la venia del señor presidente y la mesa directiva.

(Leyendo) »DIP. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 y se reforman los artículos 133 y 236 fracción VIII de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Lo anterior en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un estado democrático se caracteriza por ser incluyente y garantizar el acceso a derechos y servicios en igualdad de circunstancias. Como Poder Legislativo del Estado de Guanajuato nuestra labor es combatir a través del trabajo parlamentario, toda brecha que ponga en condiciones de vulnerabilidad e inequidad a cualquier sector de la población, haciendo énfasis en los grupos más vulnerables de Guanajuato.

En el 2008 el Estado Mexicano se adhirió a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, acto con el que reiteró su firme compromiso de generar condiciones que permitan a toda persona desarrollarse de modo integral, así como ejercer sus derechos y libertades plenamente y sin discriminación. En el Artículo 9 de la citada Convención se establecen criterios de Accesibilidad que México está obligado a observar a fin, entre otras cosas, de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, optando por medidas pertinentes para asegurar en igualdad de condiciones el acceso de las personas con discapacidad, al entorno físico, al transporte, a la información y las comunicaciones, estas medidas deberán incluir la eliminación de obstáculos y barreras en los edificios, las vías públicas y el transporte.

En 2015 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Tesis Aislada Constitucional "Personas con discapacidad. Derecho humano a la movilidad personal contenido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", en la que estableció que el derecho humano de movilidad personal está relacionado con el de una vida independiente e integración a la comunidad, por lo que la privación de ciertos servicios, además de lesionar esos derechos fundamentales, incide en la dignidad intrínseca de las personas con discapacidad, el respeto a estos derechos_ constituyen un presupuesto para el ejercicio de otros derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Convenciones Internacionales, como, la autonomía

individual, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

El derecho a la movilidad es aquel que tiene toda persona a desplazarse por el territorio del Estado de manera eficiente y segura, al respecto la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 2016 emitió la Cartilla "Movilidad, Vivienda y Derechos Humanos", en ese contexto, y de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contenidos en el artículo 1 o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; concluye que la movilidad humana se encuentra estrechamente relacionada con los derechos humanos de acceso a la salud, a un medio ambiente sano, así como a la libertad, la igualdad, la seguridad, y la inclusión, como es el caso para las personas con discapacidad o adultos mayores.

La Organización Mundial de la Salud en su Clasificación Internacional del Funcionamiento, define la discapacidad como un hecho relativo y dinámico, relacionado con el nivel de actividad de la persona en un entorno y un momento concretos. Así, la influencia de los factores externos es definitoria de la situación de salud de dicha persona. Es decir, no puede hablarse de discapacidad sin -hacer referencia al medio.

De conformidad con el "Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México", es la falta de un entorno físico accesible lo que crea una mayor desigualdad en los espacios públicos y privados, afectando así la integración de las personas con discapacidad en educación, salud, trabajo y esparcimiento; es la suma de todos estos factores lo que causa que las personas con discapacidad no cuenten con la garantía de ejercer de manera plena sus derechos sociales y humanos.

Según el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, nuestra población asciende a 5 millones 853 mil personas, de las cuales el 5.5% vive con algún tipo de discapacidad o dificultad para realizar alguna actividad, de estos, el 56% tienen dificultad para caminar o moverse, el 26.9% para ver, 10.2% para escuchar, 8.2% para hablar o comunicarse,

4.7% para atender su cuidado personal, 5.2% para poner atención o aprender y el 10% alguna discapacidad mental.

Es preocupante que las unidades donde se presta el servicio de transporte público en las modalidades de urbano, suburbano e intermunicipal no cuenten con rampas, plataformas elevadoras o cualquier otro mecanismo que facilite el ascenso y descenso a las personas con discapacidad o movilidad reducida, imposibilitando un desempeño pleno en sus actividades que realizan día con día.

Si bien, actualmente la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus municipios contempla la modalidad de servicio de transporte dirigido a personas con discapacidad o movilidad reducida, así como el derecho de este sector a contar con infraestructura vial y vehicular en el servicio público de transporte; la misma no garantiza el ascenso y descenso de este sector al servicio público de transporte en las modalidades de urbano, suburbano e intermunicipal.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca dignificar el transporte público que está al servicio de todos los ciudadanos, para que las autoridades estatales, municipales y los concesionarios bajo los principios de accesibilidad, efectividad, seguridad y confortabilidad, garanticen la implementación de rampas o diversos mecanismos que faciliten el ascenso y descenso a personas con discapacidad o movilidad reducida.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en su artículo 209, manifiesto que la siguiente iniciativa, de ser aprobada, tendrá los siguientes impactos:

IMPACTO JURÍDICO: Se impacta jurídicamente mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 132, y reforma a los artículos 133 y 236 fracción VIII de la Ley de Movilidad del Estado y sus Municipios.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: La presente iniciativa no representa un impacto administrativo.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: No implica un nuevo gasto para la administración pública al ya encontrarse establecido en la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios la obligación de las autoridades estatales y municipales de contemplar dentro de sus presupuestos anuales lo destinado a infraestructura de movilidad.

IMPACTO SOCIAL: Garantizar que toda persona sin importar su condición pueda acceder a un servicio de transporte público urbano, suburbano e intermunicipal de calidad y que satisfaga sus necesidades de movilidad, ayudando a combatir la discriminación estructural que ha existido en contra de las personas con discapacidad o movilidad limitada.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 132. El reglamento de la Ley y los reglamentos ...

Los reglamentos deberán establecer como característica o requisito mínimo de equipamiento la implementación de rampas, plataformas elevadoras o cualquier otro mecanismo que facilite a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ascenso y descenso del transporte público urbano, suburbano e intermunicipal.

Artículo 133. Las autoridades de movilidad estatales y municipales, según corresponda, deberán proponer a las autoridades correspondientes las medidas necesarias de infraestructura urbana y vehicular, como la implementación de rampas o plataformas elevadoras que faciliten a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ascenso y descenso de los vehículos de los servicios público y especial de transporte; asimismo, deberán determinar, en su caso, el número, ubicación y características que deberán reunir los espacios que serán destinados a las

personas con discapacidad o movilidad reducida en los vehículos de los servicios público y especial de transporte.

Artículo 236. Los concesionarios y permisionarios ...

1 al VII...

VIII. Mantener los vehículos en óptimo estado de higiene, mecánico y eléctrico para la prestación del servicio; además, garantizarán que dichos vehículos cuenten con rampas, plataformas elevadoras o cualquier otro mecanismos que facilite a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ascenso y descenso.

IX al XVIII

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a través de la Secretaría de Gobierno, tendrá un plazo no mayor al de treinta días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto para realizar y publicar la reforma, mediante la que se adecue lo competente al Decreto Gubernativo número 175, mediante el cual se expide el Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. Los 46 ayuntamientos tendrán un plazo no mayor al de treinta días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia del presente decreto para realizar y publicar las reformas necesarias, mediante las que se adecue sus reglamentos en materia de movilidad.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 27 DE JUNIO DE 2019. DIP. ISIDORO BAZALDÚA LUGO. »

Es cuánto señor presidente y muchas gracias por su atención.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo 119, fracción III de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Buenas tardes a todos. Un saludo a quienes nos ven y escuchan a través de los medios de comunicación y las redes sociales; así como a quienes nos visitan y ¡por supuesto! A mis compañeros diputados, muy buenas tardes. Con el permiso de la presidencia y su mesa directiva.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de

Seguridad Social del Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la seguridad social es uno de los derechos sociales fundamentales que se encuentran reconocidos en numerosos convenios y declaraciones internacionales de derechos humanos, por lo que se traduce en un imperativo para las autoridades, para los ciudadanos y para las comunidades internacional y nacional; nuestro país.

La seguridad social podría definirse, como aquel sistema por el cual, el estado garantiza la salud, la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalización, aparatos de prótesis y rehabilitación, así como una pensión en los supuestos de riesgos de trabajo, invalidez, vejez, jubilación y muerte.

Cuando acontece alguno de los anteriores supuestos, el trabajador o sus beneficiarios, tienen la expectativa de recibir una pensión mensual, que no se encuentre muy alejada de los ingresos que percibía el trabajador en activo, porque seguramente el trabajador y sus familias tendrán las mismas obligaciones que tenía cuando se encontraba en activo.

Sin embargo, la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato establece límites porcentuales al salario base de cotización para el cálculo de las pensiones de invalidez, vejez y muerte, estos porcentajes atienden a los años que las personas llevan laborando, pero no consideran su edad. No es lo mismo que una persona de 50 años se retire después de haber laborado 15 años para la institución, y que cotice con el 50% de su salario, que en total resultara la cantidad de 12 mil pesos, a que otra persona de 75 años en adelante de edad, que lleva laborando el mismo periodo de tiempo, cotice su seguro de vejez con el mismo porcentaje, es decir del 50%, aparentemente no existe discrepancia ni desigualdad de oportunidades, sin embargo, no viven la misma realidad las dos personas.

Estadísticamente hablando, la expectativa máxima de vida de una persona

en México es de 78 años, según datos del Banco Mundial, esto quiere decir que, mientras la persona de 65 años que se retiró con el 50% de su salario íntegro por haber cumplido 15 años 1 día laborados para la Institución, aún tiene 10 años de vida productiva que puede emplear para generar algún tipo de ingreso complementario, la persona de 75 años, según la expectativa de vida, es improbable.

Las personas mayores de 75 años necesitan hacer del tiempo que les queda el más digno y preparatorio para las posibles situaciones que deban afrontar y que representen un gasto significativo, el cual, de no contar con una pensión completa e igual al salario que disfrutaba cuando estaba activo, no podrá *desafortunadamente* solventarlas.

De actualizarse un supuesto en el que todas las personas de 75 años y más decidieran darse de baja para recibir el seguro de vejez por haber cumplido desde 15 años 1 día hasta 30 años laborados, para el Estado no representaría un impacto económico trascendente; considerando que el último informe de resultados del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG) manifiesta que: "/a suficiencia actuarial aumentó del 2044 al 2082 considerando un rendimiento de 5% real anual, resultado que consolida a Guanajuato como uno de los Estados con mayor solidez financiera para cubrir el pago de seguros y prestaciones, de igual forma, Guanajuato se encuentra entre los estados con mayor calificación crediticia, luego de la Ciudad de México, y por encima de Querétaro y Aguascalientes".

Por ello, se propone que el sueldo base de cotización de todos los trabajadores del Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial del Estado de Guanajuato se conforme no solo por la remuneración a la plaza, puesto o categoría, sino que además lo integren la totalidad de las demás prestaciones que recibe; con el único propósito de beneficiar y dignificar las prestaciones de seguridad social que ofrece el Estado a sus trabajadores.

Se reforman los artículos 43, 44 y 64 con el objeto de implementar como

excepción, que las personas de 75 años en adelante y que hayan cumplido 15 años 1 día laborando para la Institución correspondiente puedan cotizar su seguro de vejez con el 100% de su sueldo base de cotización.

Asimismo, se adicionan dos columnas a la tabla contenida en el artículo 44, a efecto de insertar los nuevos porcentajes de cotización para cualquier persona de 75 años en adelante, atendiendo a los años que ésta lleva laborados.

Estamos conscientes que el Instituto tiene la viabilidad financiera para incorporar nuestra propuesta en favor de los derechos de los trabajadores que cotizan en el régimen de seguridad social. Sin embargo, privilegiando la transparencia y la rendición de cuentas es necesario generar una revisión periódica de las finanzas del mismo.

Lo que se pretende es garantizar una calidad en las proporciones necesarias a la vida de la población de 75 años en adelante que haya o estén laborando dentro del gobierno del estado.

Por último, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes:

Impacto Jurídico: Se reforman los artículos 14, 43, 44 y 64 de la Ley de Seguridad Social para el Estado de Guanajuato a efecto de incrementar el porcentaje del salario base de cotización con el que se calcula el seguro de vejez, específicamente para las personas de 75 años en adelante que han cumplido 15 años 1 día laborando; así como la reintegración del salario base de cotización, para que no solo contemple el salario por sí solo, sino las demás percepciones económicas que recibe como parte del mismo.

Impacto Administrativo: Se reflejará en la correcta aplicación de la presente disposición por parte de los funcionarios correspondientes y de una en una mejor planeación en la ejecución y distribución de la suficiencia actuarial del ISSEG, así como una cobertura integral a los derechos de los

trabajadores que se encuentran en cada uno de los supuestos normativos de la iniciativa.

Impacto Presupuestario: Derivado de la integración de nuevos cálculos para la pensión, es que se solicita que en el análisis de la presente iniciativa sea solicitado a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el impacto presupuestal correspondiente.

Impacto Social: Se genera un impacto positivo a la sociedad guanajuatense, especialmente al núcleo conformado por las personas de 75 años y más que laboran dentro de los tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, pues como grupo vulnerable de la sociedad, merecen un trato digno y proporcional al mérito de haber laborado un largo periodo de sus vidas para el estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 14, 43, 44 y 64 de la Ley de Seguridad Social para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 14. Para los efectos de la Ley se considera sueldo base de cotización, el total de ingresos que percibe el trabajador por el desempeño de sus labores, tales como el sueldo base, compensaciones y demás percepciones.

Artículo 43. El cálculo del importe de las pensiones, excepto las provenientes del seguro de riesgos de trabajo, se sujetará a lo siguiente:

I. Se tomará en cuenta el promedio del sueldo base de cotización percibido en los cinco años inmediatos a la fecha de la baja del asegurado o de su fallecimiento, actualizados a valor presente conforme al incremento anual del sueldo base de cotización en los cinco años inmediatos anteriores; y

11. El monto máximo de la pensión no podrá exceder el límite superior del sueldo base de cotización.

Cuando se trate de una pensión originada por el fallecimiento de un pensionado, se otorgará el importe que éste percibía al momento de la muerte.

Cálculo de los importes de las pensiones por invalidez, vejez y muerte Artículo 44. Los importes de las pensiones por invalidez, vejez y muerte se calcularán, en lo aplicable a cada uno de estos seguros, sobre el sueldo base promedio a que se refiere el artículo anterior.

En lo relativo a los porcentajes del sueldo base que correspondan a las pensiones, éstos se calcularán de acuerdo a la siguiente tabla, considerando que, de conformidad con los artículos 59, 64 y 68 de este ordenamiento, se tendrá derecho al seguro de invalidez a partir de los cinco años de cotización y a los seguros de vejez y de muerte a partir de los quince años de cotización, respectivamente.

El importe de la pensión por vejez excepcionalmente podrá calcularse con el 100% del sueldo base de cotización a partir de haber cumplido 15 años 1 día laborados por el trabajador, siempre que éste haya alcanzado la edad de 75 años al día de la solicitud y que el total de su remuneración mensual no rebase los 12 mil pesos.

Tiempo de Cotización	Varones	Mujeres	Varones a partir de los 75 años	Mujeres a partir de los 75 años
De 5 años a 15 años	50%	50%	50%	50%
De 15 años 1 día a 16 años	55%	55%	100%	100%
De 16 años 1 día a 17 años	58%	58%	100%	100%
De 17 años 1 día a 18 años	61%	61%	100%	100%
De 18 años un día a 19 años	64%	64%	100%	100%
De 19 años 1 día a 20 años	67%	67%	100%	100%
De 20 años 1 día a 21 años	70%	70%	100%	100%
De 21 años 1 día a 22 años	73%	73%	100%	100%
De 22 años 1 día a 23 años	76%	76%	100%	100%
De 23 años 1 día a 24 años	79%	80%	100%	100%
De 24 años 1 día a 25 años	82%	84%	100%	100%
De 25 años 1 día a 26 años	85%	88%	100%	100%
De 26 años 1 día a 27 años	88%	92%	100%	100%
De 27 años 1 día a 28 años	91%	96%	100%	100%
De 28 años 1 día a 29 años	94%	100%	100%	100%
De 29 años 1 día a 30 años	97%	100%	100%	100%
De 30 años en adelante	100%	100%	100%	100%

En el cómputo final del tiempo de cotización, toda fracción superior a seis meses se acreditará como un año completo.

Procedencia de la pensión por vejez Artículo 64- Tienen derecho a la pensión por

vejez, los asegurados que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y acrediten por lo menos quince años de cotizaciones al Instituto.

Los porcentajes de las pensiones, así como las particularidades que deberán cumplirse para su otorgamiento, deberán atender a lo dispuesto por el artículo 44 del presente ordenamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato tendrá 90 días naturales para adecuar sus funciones administrativas establecidas en el presente decreto.

ÚNICO. Se me tenga por presentada la iniciativa en cita y se le dé el trámite legislativo correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO. GUANAJUATO, GTO., 27 DE JUNIO DE 2019. DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO.»

Es cuánto, muchas gracias.

³-El C. Presidente: Gracias señor diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Juan Antonio Acosta Cano, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

³ Diputado Vicepresidente en funciones de presidente.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Gracias. Con el permiso de la mesa directiva, de todos nuestros amigos y amigas diputadas; medios de comunicación y de todos los asistentes a esta sesión.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMO CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 2 bis, se reforman los artículos 3, 11, 13, 14, 17, 21, 31, y se derogan los artículos 33 y 92, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno abierto es mucho más que una aspiración, es un principio cada vez más importante para que la administración pública cumpla plenamente con la confianza que la sociedad le ha otorgado a través de la legislación y de las instituciones, para administrar los recursos públicos, proteger la seguridad de los ciudadanos, brindar justicia

y generar condiciones favorables para el desarrollo de la economía y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

En esta realidad, la relación entre el gobierno y los ciudadanos debe seguir avanzando hacia una mayor cercanía, de la que se derive una confianza más sólida, para enfrentar con unidad de valores y de prioridades, los extraordinarios desafíos y las grandes oportunidades que esta época le presenta al estado de Guanajuato.

No se trata, como en siglos anteriores, de que el gobernante dirija y los súbditos lo sigan a paso resignado, sino de que las instituciones públicas sean el espacio para la participación de los guanajuatenses, donde tanto funcionarios como usuarios, compartiendo el orgullo y el compromiso de ser ciudadanos, sumen esfuerzos para definir el rumbo, para avanzar y para evaluar en conjunto.

Este anhelo debe traducirse en hechos reales, en forma transversal a lo largo de los poderes, priorizando tanto la vinculación con la sociedad como la transparencia en el gobierno, lo que además nos brinda el gran beneficio de ser una herramienta fundamental para prevenir, detectar y castigar el mal uso de los recursos públicos.

Es decir, un gobierno abierto y transparente es un gobierno más cercano, más efectivo y cada vez más honesto, porque combate de mejor forma la corrupción.

A partir de esta certeza compartida con los ciudadanos, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponemos reformar la ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con el objetivo de fortalecer la presencia fundamental del principio de apertura dentro de la función pública.

En concreto, proponemos incluir un nuevo artículo dentro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para que éste promueva la implementación del Principio de Gobierno Abierto en el ejercicio de sus funciones, a través de lineamientos y prácticas de transparencia, participación ciudadana y de evaluación de la gobernanza pública.

Ello, con el objetivo de brindarle a los guanajuatenses una administración pública cercana, confiable y efectiva, que aproveche las tecnologías de la información para avanzar con paso firme en materia de transparencia, participación y evaluación, pues sólo lo que se mide se mejora.

Asimismo, la iniciativa contempla que todos los servidores públicos de la Administración Pública Estatal promuevan la inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con el servicio público, implementadas a partir de Lineamientos de Gobierno Abierto, que diseñará el Titular del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, queremos aprovechar esta oportunidad para armonizar algunos elementos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato que han quedado desfasados tras las reformas de los últimos meses, particularmente en cuanto a la transformación de la Procuraduría General de Justicia, que ahora es la Fiscalía General del Estado.

Ello hace necesario eliminar las referencias a la Procuraduría como parte de la administración pública centralizada. Entre las modificaciones que proponemos destaca la del artículo 11, a efectos de que el representante jurídico del Estado sea el Titular de la Coordinación General Jurídica de la Consejería y Enlace de Gubernatura, reemplazando en esa función al Procurador General de Justicia en los términos que determine la Ley de la materia.

Estas modificaciones son necesarias para mantener la armonía del marco jurídico de nuestro estado con las reformas ya aprobadas a nivel constitucional en materia de fiscalía general, y de gobierno abierto, que son un reflejo de la perseverancia social y legislativa de los guanajuatenses para contar con mejores leyes, que sean la base de instituciones que atiendan las necesidades de la sociedad a partir de sólidos principios democráticos, que se traduzcan en bien común.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato,

manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adiciona un artículo 2 bis, se reforman los artículos 3, 11, 13, 14, 17, 21, 31, y se derogan los artículos 33 y 92, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: Implicará incluir el principio de gobierno abierto en la ley orgánica del poder ejecutivo, respectivamente, además de actualizar los artículos que hacen referencia a facultades y participación de la Procuraduría General de Justicia, que ahora es la Fiscalía General del Estado.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La reforma permitirá fortalecer la apertura en el ejercicio de la función pública, reflejándose en mayor transparencia, participación y honestidad de los servidores e instituciones que forman parte del poder ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un artículo 2 bis, se reforman los artículos 3, 11, 13, 14, 17, 21, 31, además de derogar los artículos 33 y 92, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 2 bis. En el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo implementará el principio de Gobierno Abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación de la gestión gubernamental, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal promoverán la participación e inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con el servicio público.

El Titular del Poder Ejecutivo impulsará a través de Lineamientos de Gobierno Abierto la implementación de prácticas de transparencia, participación ciudadana y de evaluación de la gestión gubernamental para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo.

Artículo 3°. Para el despacho...

La administración pública centralizada estará integrada por las Secretarías que establece la ley.

La administración pública...

Artículo 11. El Titular de la Coordinación General Jurídica de la consejería y Enlace de Gubernatura es el representante jurídico del Estado, en los términos que determina la ley de la materia.

Artículo 13. Constituyen la Administración...

I a XIV...

XV. Derogada.

Artículo 14. Las Secretarías a que se refiere el artículo anterior, dependerán directamente del Gobernador del Estado y tendrán, entre ellas, igual jerarquía.

Artículo 17. Los titulares del...

El titular de...

El titular de...

El nombramiento del...

Para auxiliar a...

Los titulares de...

Para el trámite...

Artículo 21. Los titulares de...

Al término de...

Artículo 31. La Secretaría de...

I. En la materia de seguridad pública.

a a h)...

i) Controlar en coordinación con la Fiscalía General del Estado, la portación de armas para los servidores públicos de la entidad, de acuerdo a los convenios celebrados con las dependencias federales y de conformidad a la legislación aplicable;

j) al II)...

II al V...

Artículo 33. Derogado.

Artículo 92. Derogado

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 27 de junio de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez

Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Es cuánto.

-El C. **Presidente:** Gracias señor diputado, se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta de la solicitud formulada por el ayuntamiento de Celaya, Gto., a efecto de que se autorice a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado la reestructuración en plazo, manteniendo el monto original de la línea de crédito contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, para el proyecto de ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y/o la contratación de una nueva línea de crédito revolvente e irrevocable con cualquier institución acreditante del Sistema Financiero Mexicano.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GTO., A EFECTO DE QUE SE AUTORICE A LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA REESTRUCTURACIÓN EN PLAZO, MANTENIENDO EL MONTO ORIGINAL DE LA LÍNEA DE CRÉDITO CONTRATADA CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O LA CONTRATACIÓN DE UNA NUEVA LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE E IRREVOCABLE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN ACREDITANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

»H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. OFICIO NÚM. 283/DG-EXT/2019.

La que suscribe, Lic. Elvira Paniagua Rodríguez, Presidente Municipal de Celaya, Gto., por medio de la presente envió a ustedes un respetuoso saludo y para manifestarles lo siguiente:

Que en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción I del Artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en cumplimiento a lo acordado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Gto., en sesión Ordinaria Décima Séptima, de fecha 17 de Mayo 2019, conforme se hace constar en el Acta No. 22/2019, comparezco ante esa H. Soberanía para solicitar respetuosamente su aprobación y autorización para:

I. La Suscripción del Segundo Convenio Modificadorio del Contrato de Prestación de Servicio Núm. CEAG-JUMAPA-CELA Y A-OP-008-15 de fecha 30 de enero de 2009 (CPS), celebrado por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto. Y la empresa denominada Ecosistemas de Celaya, S.A. de C.V., para efectos de: a) Ampliar la capacidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Celaya, Gto., en 250 L/s considerando su capacidad actual; b) Ampliar el plazo del Contrato de Prestación de Servicios en 240 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Segundo Convenio Modificadorio y c) Modificar la contraprestación actual del CPS, a fin de cubrir los montos de inversión, operación y mantenimiento de las obras de ampliación que realice la empresa.

II. La Reestructuración en plazo, manteniendo el monto original de la línea de crédito de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), para el proyecto de ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), y/o la contratación de una nueva Línea de Crédito Revolvente e Irrevocable con cualquier Institución acreditante del Sistema Financiero Mexicano (ambas figuras (Reestructuración y/o Contratación de una nueva Línea de Crédito) mediante un proceso competitivo de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios y demás leyes aplicables.

111. La suscripción del Convenio de Apoyo Financiero con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Núm. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura.

Anexo al presente Copia certificada de los siguientes documentos:

1. Del punto de sesión Ordinaria Décimo Séptima número Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, del Ayuntamiento que se hace constar en el Acta No. 22/2019, en la que el Cabildo aprobó solicitar la autorización de:

PRIMERO. Se autoriza a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya Gto, para que, por conducto de su Director General, suscriba el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Prestación de Servicios No. CEAG-JUMAPA-CELA Y A-OP-008-15, de fecha 30 de enero de 2009 (CPS), celebrado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Celaya, Gto, y la empresa denominada Ecosistema de Celaya, S.A de C.V., para efectos de: a) Ampliar la capacidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Celaya, Guanajuato en 250 L/s considerando su capacidad actual; b) Ampliar el plazo del Contrato de Prestación de Servicios en 240 meses contados a partir de la fecha entrada en vigor del Segundo Convenio Modificadorio y e) Modificar la contraprestación mensual del CPS, a fin de cubrir los montos de inversión, operación y mantenimiento de las obras de ampliación que realice la Empresa.

SEGUNDO. Se autoriza a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Celaya Gto, para que por conducto de su Director General y en términos de Ley: 1. Suscriba la Reestructuración en plazo, manteniendo el monto de la línea de crédito de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Celaya, Gto. contratada con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), para el proyecto de

la ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), y/o la contratación de una nueva Línea de Crédito Contingente, Revolvente e Irrevocable con cualquier institución acreditable del Sistema Financiero Mexicano, ambas figuras (Reestructura y/o Contratación de una nueva Línea de Crédito) mediante un proceso competitivo de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás leyes aplicables, hasta por la cantidad de \$25'353,586.19 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 19/100 M.N.), a precios de mayo de 2010, actualizable conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor por un plazo de 240 meses contados a partir de inicio del inicio de vigencia del Segundo Convenio Modificadorio para que garantice la Contraprestación que se pactará en el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Prestación de Servicios No. CEAG-JUMAPA-CELA-OP-008-15, de conformidad a las Leyes Aplicables. 2. En caso de que agotados los procedimientos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás leyes aplicables, resulte más conveniente la contratación de una nueva Línea de Crédito Contingente, Revolvente e Irrevocable con cualquier institución acreditable del Sistema Financiero Mexicano, se deberá dar por terminado el Contrato de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable, Contingente con la Deuda Solidaria, Deuda Subsidiaria y Constitución de Garantías, de fecha 11 de noviembre de 2010, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y en consecuencia cancelar la inscripción del mismo en el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como en el Registro Público Único de Obligaciones y Empréstito de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en su momento realizar los registros correspondientes relativos a la nueva Línea de Crédito.

TERCERO. La Reestructuración en plazo, manteniendo el monto de la línea de crédito de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto.

contratada con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), para el proyecto de la ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), y/o la contratación de una nueva Línea de Crédito Contingente, Revolvente e Irrevocable con cualquier institución acreditable del Sistema Financiero Mexicano, ambas figuras (Reestructura y/o Contratación de una nueva Línea de Crédito) mediante un proceso competitivo de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás leyes aplicables, se destinará única y exclusivamente para cubrir posibles faltantes de liquidez en el pago de las obligaciones derivadas de la contraprestación que se genere a cargo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., derivadas del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios a celebrarse con la empresa denominada Ecosistema de Celaya, S.A. de C.V.

CUARTO. Se autoriza al Municipio de Celaya, Guanajuato, a través de la Presidenta Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que a) Se constituya como Deudor Solidario de las obligaciones contraídas por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto, afectando para tal efecto en garantía, fuente de pago y/o fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo de dicho organismo derivadas de la reestructuración y/o contratación de la nueva Línea de Crédito multicitada, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, inscribiendo tal afectación en el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como en el Registro Público Único de Obligaciones y Empréstito de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. b) En su carácter de Deudor Solidario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto, afecte al Fideicomiso del Proyecto o cualquier otro fideicomiso que se constituya al efecto, como fuente de pago y/o garantía de las

obligaciones asociadas o derivadas de la línea de crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Celaya, Guanajuato, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación de la línea de Crédito que se contrate con base en lo autorizado.

QUINTO. Se autoriza al Municipio de Celaya, Guanajuato, a través de la Presidenta Municipal y demás representantes legalmente facultados para que, en su carácter del Deudor Solidario, Constituya como mecanismo de fuente de pago y/o garantía del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, un contrato de mandato con el Poder Ejecutivo del Estado, o constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago y /o garantía, y lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente Dictamen, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presente y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Celaya, Guanajuato, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la Institución acreditable. Lo anterior, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de fuente de pago y/o garantía que disponga la ley. El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Celaya, Guanajuato, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cumplido todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio de Celaya, Guanajuato, y a favor de la Institución acreditable, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución.

SEXTO. Se autoriza a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto, para que afecte al patrimonio del Fideicomiso del Proyecto que se constituya, los derechos de disposición y los recursos proveniente de la línea de crédito que se contrate.

SEPTIMO. Se autoriza a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Guanajuato, a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados, en lo que a cada uno le competa, a realizar todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: a) Celebre el contrato requerido para formalizar el financiamiento autorizado en el presente Dictamen. b) Suscriba el instrumento necesario para adherirse al fideicomiso de administración o celebrar el mandato especial irrevocable, para actos y/o garantía. e) Pacte los términos y condiciones para asegurar que la Reestructura en plazo, manteniendo el monto de la línea de crédito de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto, contratada con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), para el proyecto de la ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), y/o la contratación de una nueva Línea de Crédito Contingente, Revolvente e Irrevocable con cualquier institución acreditante del Sistema Financiero Mexicano, ambas figuras (Reestructura y/o Contratación de una nueva Línea de Crédito) mediante un proceso competitivo de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás leyes aplicables, con el objeto de que se contrate con las mejores condiciones del mercado. d) Suscriba el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios No. CEAG-JUMAPA-CELAYA-OP-008-15, objeto del presente Dictamen. e) Celebre el Convenio de Apoyo Financiero con el Fondo Nacional de Infraestructura que permita formalizar el Apoyo No Recuperable cuyo destino será financiar parcialmente el desarrollo del Proyecto para la ampliación de la capacidad de tratamiento de aguas residuales en la Ciudad de Celaya, Guanajuato, por la cantidad señalada en el acuerdo CT/3° EXT /12-JULIO-2018/V, emitido por el Comité Técnico del

Fideicomiso No. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO) de fecha 12 de julio del 2018. f) Celebre todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con lo pactado en los contratos que con base en el presente Dictamen se celebren.

OCTAVO. La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto, (JUMAPA), deberá prever anualmente dentro de sus Presupuestos de Egresos, de cada ejercicio fiscal, hasta en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, las cantidades necesarias para cubrir el pago de la contraprestación resultante del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios No. CEAG-JUMAPA-CELAYA-OP-008-15. La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto, (JUMAPA), privilegiará antes cualquier inversión la aplicación de los flujos derivados de sus ingresos propios, por el cobro de tarifas o derechos a los usuarios de los servicios, a favor del Fideicomiso del Proyecto No. 2163 "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Celaya" o cualquier otro fideicomiso que se constituya al efecto, como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas o derivadas de la línea de crédito que se contrate bajo los términos establecidos en el presente dictamen.

2. Del Apéndice de la sesión, en la que consta los diversos documentos expedidos por las dependencias municipales con los que se acredita debidamente los aspectos financieros, técnicos y administrativos que, para casos como el presente, previene la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guanajuato: y

3. Copia certificada de la toma de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento.

Sirve de fundamento a la presente solicitud, lo dispuesto por los artículos: 76, fracción 111 inciso b); fracción IV inciso d); 77 fracción VIII; 167 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1; 2, fracciones V y XIII; 3, fracción 11; primer párrafo del artículo 6; 12 fracciones 111 y VI y 15 fracciones 11, 111, y IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guanajuato y los Municipios de Guanajuato.

En espera de su acuerdo favorable y atenta a proporcionar a ustedes alguna otra información y documentación adicional que requieran para acordar la presente solicitud, les reitero de mis consideraciones, la más distinguida.

Atentamente. Celaya, Gto., 13 de junio de 2019. Lic. Elvira Paniagua Rodríguez. Presidenta Municipal de Celaya, Gto. »

»DIP JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Asunto: Solicitud de autorización de contratación línea de crédito.

El que suscribe, Ing. Arturo Gómez Villegas, director de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., por medio de la presente envío a usted un respetuoso saludo y para manifestarle lo siguiente:

Que respecto a lo acordado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Gto., en sesión Ordinaria Décima Séptima, de fecha 17 de Mayo 2019, conforme se hace constar en el Acta No. 22/2019, comparezco ante usted para solicitar respetuosamente su autorización para:

La reestructuración en plazo, manteniendo el monto original de la línea de crédito de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), para el proyecto de ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), y/o la contratación de una nueva Línea de Crédito Revolvente e Irrevocable con cualquier Institución acreditante del Sistema Financiero Mexicano (ambas figuras (Reestructuración y/o Contratación de una nueva Línea de Crédito) mediante un proceso competitivo de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás leyes aplicables., hasta por la cantidad de \$25'353,586.19 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL

QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 19/100 M.N.), a precios de mayo de 2010.

Por lo que adjunto al presente el expediente con los Requisitos para la aprobación del financiamiento por parte del H. Congreso del Estado.

- Solicitud de contratación de deuda en el que el Ayuntamiento envía al H. Congreso del Estado para la aprobación de la contratación del crédito bajo las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento.

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento u Órgano de Gobierno. El Ente Público deberá remitir copia certificada del acta donde quedó asentado el acuerdo de la autorización de endeudamiento.

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento u Órgano de Gobierno. El Ente Público deberá remitir copia certificada del acta donde quedó asentado el acuerdo de la autorización de endeudamiento.

- Presupuesto autorizado y copia de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

- Programa Financiero Anual.

- Formatos establecidos por la LDF en el que se detalle la información financiera preferentemente de 5 años previos a la fecha de la solicitud del endeudamiento y hasta por la proyección del plazo del crédito.

- Presupuesto económico pormenorizado del ejercicio fiscal, donde se reflejan las partidas de gasto corriente y de capital.

- Lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuesta! implementados por la administración pública municipal.

- Disposiciones administrativas para el ejercicio y control de los recursos públicos a que se refiere el artículo 1 O de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El municipio deberá presentar el oficio en el que se manifieste que el ente público cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En espera de su acuerdo favorable y atento a proporcionar a ustedes alguna otra información y documentación adicional que requieran para acordar la presente solicitud, les reitero de mis consideraciones, la más distinguida.

Atentamente. Celaya. Gto., 18 de junio de 2019. Ing. Arturo Gómez Villegas. Director General JUMAPA. »

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracciones VI y VII de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado derivados de las auditorías de desempeño practicadas a las administraciones municipales de Abasolo, Acámbaro, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, Tierra Blanca, Victoria y Yuriria, por el ejercicio fiscal 2018.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DERIVADOS DE LAS AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO PRACTICADAS A LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE ABASOLO, ACÁMBARO, DOCTOR MORA, JARAL DEL PROGRESO, ROMITA, SALAMANCA, SALVATIERRA, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, TIERRA BLANCA, VICTORIA Y YURIRIA, POR EL EJERCICIO FISCAL 2018.

“DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-312/19.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el Informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Abasolo, Guanajuato, por el periodo de enero a diciembre de 2018.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 15 de mayo de 2019. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 18 de junio de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

“DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-313/19.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Acámbaro, Guanajuato, por el periodo de enero a diciembre de 2018.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 21 de mayo de 2019. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 18 de junio de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

“DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-314/19.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Doctor Mora, Guanajuato, por el periodo de enero a diciembre de 2018.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 15 de mayo de 2019. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 18 de junio de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

“DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-315/19.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Jaral

del Progreso, Guanajuato, por el periodo de enero a diciembre de 2018.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 27 de mayo de 2019. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 18 de junio de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

“DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-316/19.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Romita, Guanajuato, por el periodo de enero a diciembre de 2018.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 15 de mayo de 2019. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 18 de junio de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

“DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-317/19.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Salamanca, Guanajuato, por el periodo de enero a diciembre de 2018.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 17 de junio de 2019. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 18 de junio de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

“DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-318/19.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Salvatierra, Guanajuato, por el periodo de enero a diciembre de 2018.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 21 de mayo de 2019. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 18 de junio de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

“DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-319/19.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, por el periodo de enero a diciembre de 2018.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 24 de mayo de 2019. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 18 de junio de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-320/19.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, por el periodo de enero a diciembre de 2018.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 18 de junio de 2019. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 18 de junio de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

“DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-321/19.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Victoria, Guanajuato, por el periodo de enero a diciembre de 2018.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 15 de mayo de 2019. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 18 de junio de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

“DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-322/19.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Yuriria, Guanajuato, por el periodo de enero a diciembre de 2018.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 27 de mayo de 2019. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 18 de junio de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, dar lectura a su propuesta de Punto de Acuerdo a fin de ordenar a la Auditoría Superior del estado

de Guanajuato la práctica de una auditoría específica a la estructura, organización y funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2012 a 2018, así como por los meses de enero a mayo del ejercicio fiscal 2019.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A FIN DE ORDENAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO LA PRÁCTICA DE UNA AUDITORÍA ESPECÍFICA A LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2012 A 2018, ASÍ COMO POR LOS MESES DE ENERO A MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2019.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Nuevamente buena tarde a todos. Con el permiso de nuestra mesa directiva y su presidente.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUAT. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

El que suscribe, DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 204, fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, para que el Pleno acuerde ordenar a la Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría específica a la estructura, organización y funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, correspondientes a los ejercicios fiscales del año 2012 al 2018, así como por los meses de enero a mayo del presente ejercicio fiscal 2019, por los posibles actos de corrupción e inadecuada gestión en la administración, operación, fomento, difusión y promoción de las acciones culturales en el estado, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que los trascienden."⁴

Por ello, desde la creación del Instituto Estatal de la Cultura, en el año 1994 se han emprendido acciones, planes, proyectos y programas orientados a la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura local, regional y nacional, mantener nuestra identidad y fortaleza como estado y como Nación.

Además, contando siempre con un presupuesto entre 170 y 204 millones de pesos, por ejercicio fiscal aproximadamente.

⁴ UNESCO. "Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales". 1986.

Sin embargo, pareciera que todo marcha muy bien. Sin embargo, esto ha sido lo que nos han querido hacer creer, ya que, en los últimos años, el Instituto Estatal de la Cultura se ha visto inmerso en diversas irregularidades y escándalos en cada uno de los programas, estrategias y proyectos que ejecuta, como:

- La mala calidad de las exposiciones y muestras de los museos estatales que han ido a la baja.
- La Editorial "La Rana" ha dejado de apoyar a los autores guanajuatenses de literatura, para centrarse en publicar otros aspectos de carácter secundario.
- Falta de transparencia en el otorgamiento de becas para la creación y el desarrollo artístico.
- Ayudas que no tienen objetivos específicos para los creadores artísticos guanajuatenses.
- La mala planeación en el ejercicio del gasto ha propiciado la falta de previsión y de lineamientos en la operación de varios programas.
- Una pésima administración y gestión.

Además, el último escándalo, derivado de una denuncia pública, en la cual una ex trabajadora del Teatro Juárez, en la que expone que durante el tiempo que laboró, de 2016 a 2018, atestiguo actos de corrupción, tráfico de influencias, desvío de recursos y uso excesivo de poder por parte de quien, en ese momento, era el Director de Difusión Artística. Cargo que, de acuerdo a la estructura orgánica del Instituto Estatal de la Cultura, tiene a su mando la Coordinación de Teatros, Coordinación de Festivales, Coordinación de Filmaciones y la Banda de Música del Estado.

Esta situación solo deja entrever la casi nula atención que se le da a este organismo por parte de Gobierno del Estado, aun y cuando es un instituto con importantes atribuciones, resaltando la de tener en su control el Teatro Juárez, que

aunque no es el único teatro en Guanajuato, sí es uno de los teatros históricos más importante del país y representativos de nuestro estado y que, tristemente, por los eventos recientes, se ha demostrado que también sirve de salón privado para fiestas y reuniones casuales de algunos directores en turno.

Lo que más ruido nos genera, irónicamente, es el silencio y la opacidad que hubo por parte del actual gobierno a la denuncia de la ciudadana, y al clamor y enojo social que fue expresado por más de un guanajuatense a través de redes sociales. Ni qué pensar del Gobierno antecesor en cuya administración sucedió vergonzosa situación y lograron mantenerlo oculto hasta ahora.

Es lamentable como el dinero que se le asigna anualmente a este Instituto Estatal de la Cultura es malgastado y despilfarrando para temas personales de altos directivos y no para el fomento de la cultura en la entidad. Y es que no hay un control en la transparencia y en la rendición de cuentas que verdaderamente funcione.

El año pasado se aprobó en este Pleno la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del ejercicio fiscal 2017. En dicho informe, se plasmaron algunas observaciones al Instituto Estatal de la Cultura, con daños al erario. Por ejemplo, se contrataron a dos proveedores, para el mismo objeto, pagando un importe de \$173,000.00, para suscripción a portal de información (biblioteca electrónica), donde la ASEG determinó como irregularidad y daño; así como el uso de dicha biblioteca digital.

Es decir, estas pequeñas pinceladas de irregularidades y escándalos que no son los únicos, ya que también existen casos de acoso sexual, el Instituto Estatal de la Cultura requiere de una auditoría específica para detectar posibles actos de corrupción en la administración, operación, fomento, difusión y promoción de las acciones culturales en el estado, tomando en consideración los ejercicios fiscales del año 2012 al 2018, y lo que va del presente año 2019.

No debemos olvidar que el gobierno del estado tiene la obligación de ser transparente, de rendir cuentas claras sobre el manejo de los recursos públicos y sobre los resultados e impactos positivos que logra en la sociedad, pero, sobre todo, tiene el deber moral de cuidar cada peso que se destina al gasto público, de vigilar que se aplique en beneficio del pueblo y que rinda frutos para los diferentes sectores de la colectividad. La opacidad nunca es un adjetivo para describir a un gobierno abierto y transparente, como ya se demostró que este año caímos a un lamentable nivel 13 cuando antes nos encontrábamos en el segundo lugar de gobierno abierto. Es menester transparentar las instancias gubernamentales, con la finalidad de que den certeza a la ciudadanía sobre los recursos aprobados y si se utilizan para fines en pro de la sociedad.

Por lo que, solicito a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por el artículo 57 y 63, fracción XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, acuerda, ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una auditoría específica a la estructura, organización y funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, correspondientes a los ejercicios fiscales del año 2012 al 2018, así como por los meses de enero a mayo del presente ejercicio fiscal 2019, por los posibles actos de corrupción e inadecuada gestión en la administración, operación, fomento, difusión y promoción de las acciones culturales en el estado.

Guanajuato, Gto., 27 de junio de 2019. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.
»

Es cuánto, muchas gracias.

5-El C. Presidente: Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracción XV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide a la secretaría dar lectura al acuerdo contenido en la propuesta de Punto de Acuerdo de obvia resolución, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por la que se declara como Recinto Oficial del Congreso del Estado, al Museo Palacio de los Poderes, ubicado en la ciudad de Guanajuato, Gto., para llevar a cabo una sesión solemne el 30 de julio de 2019.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR LA QUE SE DECLARA COMO RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL MUSEO PALACIO DE LOS PODERES, UBICADO EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO., PARA LLEVAR A CABO UNA SESIÓN SOLEMNE EL 30 DE JULIO DE 2019 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

-La Secretaría: (Leyendo)

»Diputado Juan Antonio Acosta Cano. Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Presente.

Quienes suscribimos diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en el ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de

⁵ Reasume funciones el presidente de la mesa directiva, diputado Juan Antonio Acosta Cano.

Guanajuato, 72, fracción IV, 168 último párrafo y 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos formular la presente propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, por el que se declara como Recinto Oficial del Congreso del Estado, al Museo Palacio de los Poderes, ubicado en la ciudad de Guanajuato, Gto. para llevar a cabo una Sesión Solemne, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el fomento y desarrollo de las relaciones amistosas entre los estados genera las posibilidades de producir los escenarios deseables de prosperidad y de impulsar la transformación de realidades que son fundamentales en toda sociedad.

Cuidar y avivar las relaciones entre las naciones hace posible el acercamiento entre los pueblos y las personas de culturas diferentes que intercambian conocimiento y experiencias con el propósito de contribuirse mutuamente en su porvenir y en el de la humanidad.

La convivencia es la mejor iniciativa que el estado debe agotar en la intención de dirigir sus acciones hacia la seguridad económica y social con miras hacia la eliminación de la pobreza y la discriminación.

Este Congreso del Estado, cierto de los grandes retos que frente al contexto internacional actual debemos asumir, consideramos conveniente concebir relaciones amistosas, culturales, económicas y científicas, entre otras, con los países que reconocen y respetan la igualdad soberana de los Estados y que tienen una participación importante en nuestra entidad.

La cercanía con la comunidad japonesa se ha venido atendiendo con especial diligencia, en virtud de tener un importante intercambio económico por la operación de las 279 empresas niponas instaladas en el Estado de Guanajuato. Por mencionar un dato importante, la empresa automotriz Mazda proveniente de la prefectura de Hiroshima, tiene aproximadamente 30% de su capital instalado en Salamanca, Guanajuato.

Las diputadas y diputados de la actual legislatura, preocupados por la insoslayable tarea de velar por los intereses de nuestros representados, nos ocupamos de trabajar en el fortalecimiento de los vínculos de hermandad y cooperación entre el Congreso del Estado de Guanajuato y la Asamblea de la prefectura de Hiroshima para compartir prácticas parlamentarias innovadoras para contribuir al quehacer de ambos cuerpos legislativos que signifiquen desarrollo social, cultural y democrático de los estados.

Por lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se menciona que el motivo de la propuesta de habilitación como Recinto Oficial, al ubicado en el municipio de Guanajuato, Gto., es llevar a cabo sesión solemne del Congreso del Estado de Guanajuato, el próximo 30 de julio del presente año, con el objeto de reafirmar los lazos de amistad entre estas dos instancias legislativas y, de esta forma, trabajar en conjunto para propiciar el acercamiento entre Hiroshima y Guanajuato, en beneficio de nuestras instituciones y, por ende, de los ciudadanos.

En consecuencia, consideramos importante la celebración de la sesión solemne y para que surta efectos el acuerdo materia de la presente propuesta, quienes integramos este órgano de Gobierno, consideramos que debe recibir el trámite de obvia resolución a que se refiere el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente sementemos a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, declara como Recinto Oficial al inmueble que ocupa el Museo Palacio de los Poderes, ubicado en Plaza de la Paz número 77, Zona Centro, de la ciudad de Guanajuato, Gto., a efecto de realizar sesión solemne el 30 de julio de 2019 para reafirmar los lazos de amistad entre el

Congreso del Estado de Guanajuato y la Asamblea de la Prefectura de Hiroshima y de esta forma, trabajar en conjunto para propiciar el acercamiento entre ambos en beneficio de nuestras instituciones y, por ende, de los ciudadanos.

TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 26 de junio de 2019. **Diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. Dip. Juan Elías Chávez. Dip. Jaime Hernández Centeno. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. »

-El C. Presidente: En los términos solicitados por las y los proponentes, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y seis votos a favor.**

-El C. Presidente: La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se instruye a la secretaría para que, en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Punto de Acuerdo. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y cinco votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: El Punto de Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones, al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes agendados en los puntos del 18 al 21 del orden del día y virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, a través del sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y seis votos a favor**.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo del orden del día.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 318 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y un artículo 19 bis a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y UN ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

»DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y UN ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 318 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y un artículo 19 bis a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 4 de abril de 2019 se dio cuenta con la iniciativa, misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 108

fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. En reunión de la Comisión de fecha 25 de abril de 2019, se radicó la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

Señalan las diputadas y los diputados iniciantes que:

«En la Sexagésima Cuarta Legislatura el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ha impulsado reformas que atienden las propuestas sociales recabadas durante el período de campaña, además durante nuestra labor legislativa hemos recibido más propuestas y planteamientos que posteriormente han sido plasmados en la agenda legislativa que presentamos al inicio de cada período legislativo.

Uno de los planteamientos manifestados por varios ciudadanos es el relativo al pago del agua para aquellas personas que habitan en condominios, pues a muchos de ellos se les efectúan cobros generalizados por consumo de agua que no han realizado.

Ante esta situación la iniciativa que a continuación presentamos tiene un objetivo básico que los cobros que se realizan por los consumos de agua sean justos, es decir que se pague por lo que se consume y no por lo que otros han consumido o incluso desperdiciado.

El pago justo que proponemos se obtendrá

con la individualización de las tomas de agua y sus respectivos medidores en donde se deberá especificar el consumo de agua potable particular en cada uno de los condominios.

Esta condición aplica de igual manera para que los nuevos desarrollos en condominio que aún no se entregan al municipio puedan considerar esta premisa para que los nuevos desarrollos cumplan con las especificaciones hidráulicas que marque el Código Territorial y los ordenamientos municipales correspondientes.

El agua es de todos y por ello a todos nos toca cuidarla, pero sobre todo el agua es un asunto a considerarse aún más cuando se toca pagar. Uno de los principales problemas que se tienen en los condominios es la manera en que se divide el costo del agua, esto derivado a que los consumos particulares son distintos, cada condómino tiene sus propias necesidades especiales y sus usos particulares del agua, por lo que tomar el recibo del agua de todo el desarrollo de condominio y dividirlo entre el número de unidades no es lo correcto, ni mucho menos lo justo.

Por ello proponemos una reforma al Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato ya que en él se establecen las normas,

principios y bases para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la operación de las redes y sistemas de alcantarillado y de conducción de agua potable.

Además, en el Código Territorial se establece que la prestación del servicio público de suministro de agua potable, drenaje, tratamiento de agua residual corresponde a los municipios.

Y para prestar el servicio público de agua, los organismos operadores establecen modelos de contratos donde se indican los servicios que se prestarán, así como la tarifa de los mismos.

A los organismos operadores en los municipios les corresponde operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños.

Ahora bien, la complejidad del cobro del servicio de agua potable se da en gran medida en los desarrollos condominales, que de acuerdo al artículo 2 fracción VII de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato establecen a los condominios como un conjunto de edificios,

departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lotes de terreno, así como terrenos delimitados en los que haya servicios de infraestructura urbana, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad privativa, y además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso y disfrute.

Cada Condominio puede establecer una Asamblea General que es el órgano máximo de gobierno del condominio integrado por todos los condóminos, donde se discuten los temas propios del régimen de propiedad en condominio y donde las resoluciones que se toman durante sus sesiones son de carácter obligatorio para sus miembros.

De igual manera cada Condominio cuenta con un Administrador que es designado por la Asamblea General y que tiene las atribuciones de contratar el suministro de agua, energía eléctrica, gas y otros bienes necesarios para los servicios, instalaciones y áreas y bienes de uso

común, dividiendo el importe del consumo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato.

Sin embargo, en dicha Ley no aparece de manera clara como se realizará esta división, por ello la propuesta que realizamos también tiene el objetivo de adicionar a la Ley de manera clara la manera en que se divide el cobro al consumo de agua.

...

Por tal motivo consideramos que es oportuna la reforma que presentamos, ya que atiende un reclamo ciudadano que es justo y que beneficiará a todas aquellas personas que habitan condominios en el Estado y al mismo tiempo damos seguimiento a la agenda legislativa que hemos presentado para tales efectos.

...»

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 8 de mayo de 2019 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

a) Remitir la iniciativa a los ayuntamientos a efecto de recabar su opinión, dada la incidencia en la competencia municipal, en términos del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Fecha límite para la recepción de la opinión: 31 de mayo de 2019.

b) Remitir la iniciativa a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y a la Coordinación General Jurídica, para recabar su opinión. Fecha límite para la recepción de la opinión: 31 de mayo de 2019.

c) Enviar la iniciativa por correo electrónico a las diputadas y a los diputados de la Legislatura, para su análisis y comentarios. Fecha límite para la recepción de comentarios: 31 de mayo de 2019.

d) Solicitar por oficio al Instituto de Investigaciones Legislativas opinión de la iniciativa. La cual deberá ser entregada el 31 de mayo de 2019 a esta Comisión, a través de la secretaría técnica.

e) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible hasta el 31 de mayo de 2019.

f) Elaborar, por parte de la secretaría técnica, un comparativo de la iniciativa y las aportaciones recibidas, para su entrega el 11 de junio de 2019.

g) Integrar un grupo de trabajo para analizar la iniciativa y las aportaciones recibidas. Al que se invite a funcionarios de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y de la Coordinación General Jurídica.

h) Acuerdos para la elaboración del dictamen.

i) Análisis y, en su caso, aprobación del dictamen.

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

En cumplimiento al imperativo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la iniciativa se remitió a los ayuntamientos. Dieron respuesta Celaya, Doctor Mora, Jaral del Progreso,

León, Moroleón y Romita.

La iniciativa se compartió a las diputadas y a los diputados de la Legislatura. La diputada Alejandra Gutiérrez Campos envió una propuesta.

También, en atención a la petición de esta Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso remitió opinión de la iniciativa.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micrositio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. El presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Guanajuato, remitió propuesta.

Las observaciones y propuestas formuladas se concentraron, por parte de la secretaría técnica, en un documento comparativo a efecto de facilitar su análisis.

El 19 de junio de 2019 se celebró una mesa de trabajo para analizar la iniciativa materia del presente dictamen y las aportaciones recibidas.

En la mesa de trabajo participamos integrantes de la Comisión, personal de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y de la Coordinación General Jurídica, asesores de los diferentes grupos y representaciones parlamentarias y la secretaría técnica.

Opiniones compartidas en el proceso de consulta.

A continuación, transcribimos la parte conducente de las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta, mismas que valoramos al dictaminar la iniciativa que nos ocupa:

La diputada Alejandra Gutiérrez Campos hizo la siguiente propuesta:

Artículo 318. Es obligatoria la instalación...

Para aquellos desarrollos habitacionales bajo el

régimen de condominio, para las viviendas construidas en privadas y para todos aquellos que siendo varios usuarios se suministren de una toma común, deberá instalarse para cada vivienda un medidor individual. Además, se les instalará un medidor patrón, a fin de contabilizar el agua entregada y la diferencia que existiera entre el volumen registrado en el medidor patrón y la suma de los consumos individuales se cargará al fraccionador conforme al importe que resulte, hasta en tanto no sea entregado el desarrollo a la Asamblea General de Condóminos.

El Ayuntamiento de León compartió lo siguiente:

Comentarios generales:

De acuerdo a la exposición de motivos, consideramos viable la propuesta que se presenta, pues se coincide con los iniciantes en que uno de los principales problemas de los desarrollos habitacionales bajo el régimen de condominio son las condiciones de infraestructura, esquemas jurídicos y acuerdos de asamblea, en su caso, bajo los cuales se aplican y distribuyen los pagos por los importes resultantes del consumo de agua, sin tomar en consideración las particularidades de cada unidad condominal que repercute invariablemente en gastos diferenciados o excesivos y a las que debiera aplicarse cuotas

en su proporción.

En cuanto a la adición al artículo 318 del Código Territorial

Refiere la iniciativa que en los desarrollos en condominio deberán colocarse medidores individuales por condómino, así como un medidor patrón, ello con la finalidad de contabilizar el volumen de agua entregada y la consumida, y que la diferencia será a cargo del fraccionador, sin embargo se considera que dicho supuesto no pudiera ser ejecutable, pues cuando el desarrollador hace la entrega del condominio ya no es material y jurídicamente responsable del mismo, por lo que se sugiere que el cobro de la diferencia que arroje el medidor patrón contra los consumos individuales sea a cargo de los propios condóminos conforme las cuotas y proporciones que determine la asamblea correspondiente de forma equitativa tal y como lo pretende la adición de esta misma iniciativa a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato.

El arquitecto Arturo García Segura, presidente de CANADEVI Guanajuato, formuló la siguiente sugerencia:

Hago referencia a la iniciativa de grupo parlamentario del PAN ante la sexagésima legislatura del Estado de Guanajuato, que reforma y adiciona al Código Territorial para el Estado

y los municipios de Guanajuato y a la Ley de propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato, para regular el pago de las cuotas de agua en los condominios.

Art. 318 es obligatorio la instalación...

Para aquellos desarrollos habitacionales bajo el régimen de condominio, para las viviendas construidas en privadas y para todas aquéllas que siendo varios usuarios se suministren de una toma común, deberá instarse para cada vivienda un medidor individual. Además, se les instalará un medidor patrón, a fin de contabilizar el agua entregada y la diferencia que existiera entre el volumen registrado en el medidor patrón y la suma de los consumos individuales se cargara al fraccionador conforme al importe que resulte.

1. Solicitud de CANADEVI:

Para aquellos desarrollos habitacionales bajo el régimen de condominio, para las viviendas construidas en privadas y para todas aquéllas que siendo varios usuarios se suministren de una toma común, deberá instarse para cada vivienda un medidor individual. Además, se les instalará un medidor patrón, a fin de contabilizar el agua entregada y la diferencia que existiera entre el volumen registrado en el medidor patrón y la suma de los consumos individuales se cargara al

fraccionador conforme al importe que resulte hasta la entrega de la etapa correspondiente del fraccionamiento al municipio o sistema de agua.

Justificación: los organismos operadores de agua en los municipios les corresponde operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando sufran daños, la obligación NO es del desarrollador una vez que se entregue la etapa correspondiente a SAPAL.

El Ayuntamiento de Celaya compartió lo siguiente:

En relación a las tomas de agua, se sugiere asignar un medidor independiente para la toma de uso común.

Finalmente, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso manifestó que:

Entre los problemas que se padecen en muchos condominios están: la forma en que han de dividir el pago del consumo global entre todos los condóminos dado que los consumos particulares son desiguales; el trato a los usuarios morosos y el cobro de cuotas mínimas a quienes no están usando su propiedad. En algunos casos, los condominios quedan sin servicio de agua por adeudos que se convierten en impagables.

Y toda vez que mecanismos iguales o

similares a los de la iniciativa motivo de este estudio ya han sido aplicados y puestos en ley en diversas entidades de nuestro país, resulta por parte del Instituto dar como viable y justificadas tales modificaciones, toda vez que representa un bien mayor tanto para la ciudadanía, así como para el ambiente, la implementación de las medidas dispuestas, y sin duda abonaría a fomentar la conciencia ecológica y a evitar el dispendio innecesario del líquido vital.

Sería deseable que aprovechando estas reformas, se considerara que los concesionarios del agua contemplaran el estímulo a través de descuentos sustanciales a los adeudos en los condominios que han caído en insolvencia, esto con la finalidad de favorecer la reactivación de los servicios y de las actividades para las que fue construido el condominio, en muchos casos es posible que los adeudos incluyan el pago mensual vencido de "cuotas mínimas" que se hayan acumulado cuando el servicio ya está suspendido, por lo que también sería conveniente ajustar ese cobro.

Si bien la iniciativa presentada no advierte un impacto presupuestario, consideramos que de aprobarse el cobro individualizado vendrá una labor compleja para instalar medidores y, sobre todo, para pagar el

costo por las instalaciones, esto puede ir a cargo ya sea de los organismos operadores del agua o bien de los particulares, en este último caso, consideramos se debe de analizar el cobro de este en el primer recibo del agua o prorratear el mismo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Compartimos con las diputadas y los diputados iniciantes que debe pagarse por el agua que se consume y no por lo que otros usuarios han consumido o incluso desperdiciado.

Asimismo, manifestamos la disposición de legislar para atender la problemática que puede generarse en la determinación de las cuotas a pagar por el consumo de agua en los desarrollos en condominio, privadas o fraccionamientos. Ello en aras de la convivencia social de quienes habitan estos complejos.

Así que, atentos a las consideraciones plasmadas en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina y para atender la problemática expuesta, coincidimos en que los ordenamientos que deben modificarse son el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato.

Al analizar la iniciativa acordamos realizar ajustes para dar claridad a la norma.

En principio, determinamos que la adición propuesta al artículo 318 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato debe alcanzar a todos los desarrollos en condominio, no sólo a los habitacionales.

En lo que toca a la persona a la que se cargará la diferencia entre el *volumen registrado en el medidor patrón y la suma de los consumos individuales*, acordamos que sea al desarrollador, entendido como la

persona física o jurídico colectiva, propietaria de un bien inmueble respecto del que efectúa, ante las autoridades competentes, las gestiones y trámites necesarios para obtener la autorización para la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio. De esta manera abarcamos no solo a los fraccionamientos sino a todos los complejos materia de la propuesta que se dictamina.

Aclaremos que el cargo al desarrollador se hará hasta la entrega de las obras de urbanización al Municipio.

En lo que toca a la propuesta de adicionar un artículo 19 bis a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato acordamos ajustes de redacción, particularmente para evitar la reiteración de la palabra *cuotas* que pudiera dar lugar a confusión. También, determinamos precisar que el pago de la tarifa de agua se hará con base en las lecturas contenidas en el aparato medidor.

Quitamos la referencia a las *respectivas propiedades*, toda vez que la obligación de pagar la tarifa es tanto de los condóminos como de los poseedores. De esta manera evitaremos que se argumente que no se es propietario, para eludir el pago de la tarifa.

En el segundo párrafo propuesto, eliminamos de la redacción la parte que aludía a las consecuencias por el adeudo de cuotas. Ello debido a que el artículo 61 de la Ley que se adiciona expresamente señala:

Consecuencias por incumplimiento de pago

Artículo 61. *Las cuotas que los condóminos y poseedores no cubran oportunamente en las fechas y bajo las formalidades establecidas en Asamblea General o en el reglamento interno, causarán intereses moratorios al tipo que se hayan fijado por la Asamblea General o en el reglamento interno. A falta de estipulación del*

tipo, se aplicará el interés legal.

Lo anterior, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores según las decisiones asumidas por la Asamblea General.

En el último párrafo, también por claridad ajustamos la redacción.

En lo que toca a los artículos transitorios, eliminamos el segundo.

Acordamos incluir un artículo transitorio para que los ayuntamientos actualicen los reglamentos y demás disposiciones, a más tardar en ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del decreto.

Un tema que fue materia de amplio debate en la mesa de trabajo donde analizamos la iniciativa que se dictamina, es el de cómo lograr que todos los usuarios cuenten con un medidor. Así que acordamos incluir un artículo transitorio que prevé un programa de actualización de micro medición.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 318 del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Aparatos...

Artículo 318. Es obligatoria la instalación...

Para aquellos desarrollos en condominio, para las viviendas construidas en privadas y para todos aquéllos que siendo varios usuarios se suministren de una toma común, deberá instalarse para cada vivienda o lote un medidor individual. Además, se les instalará un medidor patrón, a fin de contabilizar el agua entregada y la diferencia que existiera entre el volumen registrado en el

medidor patrón y la suma de los consumos individuales se cargará al desarrollador conforme al importe que resulte, hasta la entrega de las obras de urbanización al Municipio.»

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 19 Bis a la **Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Obligaciones respecto a las cuotas de agua

Artículo 19 Bis. Los condóminos o poseedores pagarán la tarifa de agua teniendo como base las lecturas contenidas en el aparato medidor que se instale para tales efectos y además cubrirán por medio de las cuotas ordinarias, las aportaciones que proporcionalmente les correspondan por el consumo de agua que se haga para el servicio común.

De este último pago responden solidariamente todos los propietarios.

Mientras no se instalen aparatos medidores individuales, la tarifa se pagará de conformidad con los acuerdos tomados por la Asamblea General. »

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia del decreto

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Actualización de los reglamentos municipales

Artículo Segundo. Los ayuntamientos deberán actualizar los reglamentos y demás disposiciones a que se refiere este decreto, a más tardar en ciento ochenta días posteriores a su entrada en vigor.

Programa de actualización de micro medición

Artículo Tercero. Los organismos operadores contarán con un periodo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para crear, impulsar e implementar, un programa de actualización de micro medición.

Guanajuato, Gto., 25 de junio de 2019.
La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública. Diputado J. Guadalupe Vera Hernández.
 Diputado Juan Antonio Acosta Cano. Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado

Israel Cabrera Barrón. (Con observación)
Diputado Miguel Ángel Salim Alle. »

-El C. Presidente: Me permito informar que, previamente se han inscrito la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno y el diputado J. Guadalupe Vera Hernández, para hablar a favor.

Si alguna otra diputada o algún otro diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno.

Adelante diputada.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO, MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Gracias presidente. Con el permiso de la mesa directiva y su diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores de este honorable Congreso del Estado de Guanajuato. A todos los asistentes que nos acompañan en este salón de Pleno y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación.

He solicitado el uso de la palabra para hablar a favor del dictamen Que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública presentamos en este momento al Pleno del Congreso, referente a la iniciativa que adiciona un 2º párrafo al artículo 318 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y un artículo 19 bis a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato.

Compañeras y compañeros diputados, corresponde a este órgano del poder revestir s toda norma de lo justo de tal suerte para explicarme, traigo a cuenta el concepto de Justicia de Kelsen, el cual afirma que »la justicia es aquello cuya protección puede favorecer a la ciencia y junto con la

ciencia la verdad y la sinceridad, es la justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia y la justicia de la tolerancia» por lo que para este autor la justicia está ligada a la democracia y la convivencia pacífica y sólo puede entenderse a través de ésta.

Hoy se pone a consideración de nosotros un dictamen que atiende a generar la justicia de la paz que, como refiere el citado tratadista austriaco, genera la convivencia pacífica. Al vivir en un predio sujeto el régimen de propiedad en condominio se presentan muchas situaciones que requieren de una regulación para que la convivencia entre los habitantes se lleve de la mejor manera posible; de tal suerte, en el Grupo Parlamentario del PRI consideramos que la mejor forma de atender los conflictos es evitándolos; es por ello que el decreto tiende a este principio.

Es de todos conocido los conflictos que se suscitan por el injusto prorrato que se realiza para cubrir los pagos que genera el consumo de agua potable y que corresponde a nosotros generar alternativas de solución para que no sigan generando conflictos por el esquema de distribución del vital líquido, alternativas que deben estar preservadas a través de normas jurídicas que respondan la aplicación de cobros justos que garanticen la convivencia social y pacífica de los condominios.

El decreto que se contiene en el citado dictamen plantea sustancialmente que los desarrollos en condominio, las viviendas construidas en privadas y para todos aquellos que siendo varios usuarios se suministran de una toma común, deberá instalarse para cada vivienda o lote un medidor individual; además, se les instalará un medidor patrón para contabilizar el agua entregada.

También se estableció que los condominios o poseedores pagarán la tarifa de agua teniendo como base las lecturas contenidas en el aparato medidor individual. En este sentido, se logrará que a los ciudadanos que se encuentren en el supuesto, paguen solamente por el agua que se utiliza en sus viviendas o lotes; garantizando así un pago justo por el

consumo, pues con esta medida se podrá una mayor atención en el desperdicio de agua provocado por fugas, además de propiciar una mayor cultura para su correcto uso y cuidado.

Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI votaremos a favor del dictamen que nos ocupa, empero somos conscientes de que, con la reforma planteada y lo contenido en el decreto, no se acotan los retos que tanto en la materia como en la realidad deberán ser considerados en el ámbito legislativo; por citar algunos, las condiciones de infraestructura de los condominios ya existentes y, por ende, la instalación de los medidores individuales y el medidor patrón, los acuerdos para el pago de la tarifa de agua a que deben llegar los miembros de la Asamblea General mientras no se instalen los aparatos medidores individuales, pues creemos que era necesaria su inclusión para solucionar y definir el pago de las tarifas de agua en los desarrollos en condominio, las viviendas construidas en privadas y para todos aquellos que siendo varios usuarios se suministren de una toma común.

Ante lo manifestado resulta loable aducir sobre las observaciones, comentarios y aportaciones de todos y cada uno de los participantes en la mesa de trabajo, en la cual se analizó la iniciativa, pues resultaron sumamente interesante y sustancialmente provechosos para establecer los supuestos normativos que contiene el decreto.

Por otro lado, resultó indispensable para el Grupo Parlamentario del PRI que en el decreto contenido en el dictamen se estableciera un artículo transitorio en el sentido de que, con motivo de sus funciones, los organismos operadores municipales de agua creen, impulse e implementen un programa de actualización de micro medición, pues en ellos recae la instalación y la operación de los aparatos medidores, así como la verificación de su correcto funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o

por cualquier otra causa que lo amerite; circunstancia que ha quedado plasmada en el referido decreto y que, por lo tanto, ayudará de manera eficiente a los objetos del mismo.

Es por lo anterior compañeras y compañeros diputados, que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, decidió apoyar la propuesta. Asimismo, pedimos de su voto a favor del dictamen que en este punto del orden del día se pone a su consideración.

Aprovecho esta tribuna para reconocer el trabajo coordinado de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, de la cual formo parte, así como para felicitar a mis compañeros diputados que la integran, diputado J. Guadalupe Vera Hernández, diputado Juan Antonio Acosta Cano, diputado Miguel Ángel Salim y diputado Israel Cabrera Barrón, pues con su ímpetu en los trabajos con todos los temas que competen a la Comisión, se contribuye siempre en mejoras dirigidas a nuestra sociedad. Es cuánto señor presidente. Muchas gracias a todos por su atención.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se concede el uso de la palabra al diputado J. Guadalupe Vera Hernández.

Adelante diputado.

EL DIPUTADO J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández: Con el permiso del diputado presidente, Don Antonio Acosta Cano y miembros de la mesa directiva. Saludo con gusto a las compañeras y compañeros diputados. De igual manera saludo a las personas que nos acompañan en esta sesión y aquellos que siguen la transmisión en vivo a través de las diversas

redes sociales, a los amigos periodistas y representantes de los medios de comunicación.

Estimados amigas y amigos. El día de hoy me complace informar a esta Asamblea que en la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública hemos concluido los trabajos relativos a la metodología para abordar la iniciativa que presentó el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para regular el pago justo en el agua en los condominios.

Con el dictamen que se pone en estos momentos a nuestra consideración damos respuesta a un reclamo ciudadano por los cobros de agua que surgen en los condominios. Estoy seguro de que estas reformas legislativas tendrán un impacto muy positivo en la sociedad.

E dictamen que votaremos tiene dos objetivos, primeramente, que los cobros que se realicen por los consumos de agua sean justos; es decir, que se pague por lo que se consume y no por lo que otros han consumido o, incluso, desperdiciado.

El pago justo que hemos propuesto se obtendrá ya que se instalan medidores de individuales de agua en cada lote o en cada vivienda de los condominios y en aquéllos se especificará, de manera clara, su consumo de agua. El agua es de todos y, por ello, a todos nos toca cuidarla.

El segundo objetivo que buscamos atender con estas reformas es atender los problemas vecinales que, en ocasiones, se generan en fraccionamientos o condominios cuando no se hace un pago justo por el agua para los servicios comunes.

Uno de estos problemas se da ya que la manera en que se divide el costo del agua de servicios comunes no es clara, derivado a que los consumos particulares son distintos, cada condominio tiene sus propias necesidades especiales y sus usos particulares en el agua; por lo que tomar el recibo del agua de todo el desarrollo en condominio y dividirlo entre el número de unidades no es lo correcto ni, mucho menos, lo más justo.

Para ello como segundo objetivo

proponemos que sean las asambleas generales de los condominios quienes establezcan las cuotas que se pagarán por los consumos de agua para los servicios comunes.

Con estos dos objetivos atendemos de manera directa una de las principales problemáticas que surgen en los condominios que es el pago costo del agua.

Aunado a lo anterior y a petición del Grupo Parlamentario del PRI y de MORENA, se incluyó en el dictamen un artículo transitorio para que los municipios establezcan un programa que dé seguimiento a los condominios existentes y tienen esta problemática.

De igual manera, agradezco a mi compañera y compañeros miembros de la comisión por su apoyo y su valiosa participación.

Por esos motivos consideramos que esta reforma atiende un reclamo ciudadano y no tenemos duda en que beneficiará a todas aquellas personas que habitan en condominios en el estado.

Para finalizar mi intervención, quiero agregar que el agua es un recurso vital y su acceso es un derecho humano; por eso es importante que cuidemos el agua, que hagamos un uso responsable de ella.

Compañeras y compañeros diputados, con su voto a favor de este dictamen generamos los medios jurídicos y técnicos indispensables para que en Guanajuato se pague lo justo por el uso de agua en condominios. Este dictamen representa la oportunidad de contar con una adecuada medición del consumo de agua y, al mismo tiempo, generar certeza en los pagos; por ello esperamos contar con su voto a favor. Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado.

En virtud de haberse agotado las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general puesto a su consideración. Se abre

el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y seis votos a favor**.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por **unanimidad de votos**.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

¿Diputado Raúl Humberto Márquez Albo?

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Sí, para reservarme el artículo transitorio tercero.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la voz el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, para exponer la reserva.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO, A EFECTO DE DESAHOGAR UNA RESERVA, EN LO PARTICULAR, AL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados.

Ciudadanos guanajuatenses. El motivo de esta reserva va a fortalecer el dictamen que está en discusión.

Primero que nada, quiero felicitar a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, por el trabajo y el resultados. Estos cambios benefician en forma importante al ciudadano; yo creo que todos conocemos a alguien que ha vivido o que ha sufrido las consecuencias de esta laguna legislativa que existía, en el sentido del pago de los servicios de agua potable en los regímenes de condominio. Esta situación genera hasta problemática social importante en donde los vecinos llegan a tener conflictos personales por la cuestión de los cobros que, en algunas ocasiones, no son justos o adecuados.

¡Definitivamente!, creo que se está atendiendo un problema de fondo y, de verdad, un reconocimiento para el trabajo de la comisión.

Insisto, esta reserva va con la intención de fortalecer, clarificar y, sobre todo, dar un poco más de certeza tanto al ciudadano como a los sistemas operadores.

En el Grupo Parlamentario del Partido MORENA compartimos el sentido del dictamen en cuanto al resultado legislativo que se nos pone a consideración; sin embargo, considero que es necesario clarificar el alcance contenido en el artículo reservado en este transitorio número 3, pues de las consideraciones contenidas en el cuerpo del dictamen se desprende la necesidad de que los organismos operadores de agua potable municipales realicen dos tareas: la primera, actualizar los condominios existentes para que cada uno de los condóminos cuente individualmente con su servicio y, por ende, con su medidor que atienda a cada uno de los condóminos y, segundo, que los nuevos condominios establezcan que en un futuro cuenten con esta medición; puntualizando, uno es el aspecto retroactivo en lo que ya está en este momento, todos aquellos vecinos que están viviendo esta situación y por supuesto las nuevas edificaciones.

Considero que la presente reserva robustecerá y otorgará la certidumbre

jurídica, tanto a los organismos operadores de agua, como para los usuarios de los servicios.

Asimismo, la presente reserva, en caso de ser aprobada, otorgará facilidades a los usuarios actuales, con la finalidad que pasen al nuevo sistema de micro medición; lo anterior a fin de que no se vean afectados abruptamente con el cambio.

La propuesta concreta es el *transitorio tercero* que quedaría, prácticamente, en su primer párrafo igual, dice:

»Transitorio Tercero: Los organismos operadores contarán con un periodo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para crear, impulsar e implementar un programa de actualización de micro medición. »

La parte que se agregaría sería: Para los usuarios que no cuenten en este momento con ese servicio, se generarán acciones que faciliten la incorporación a este nuevo sistema.

Con esto daríamos un poco más de certeza a los usuarios actuales y se establecería, también, la vinculación importante con los sistemas de agua potable de cada municipio.

Les pido a mis compañeras y compañeros diputados que apoyen esta reforma para dar certeza a los ciudadanos guanajuatenses que viven en condiciones de condominio. Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica; se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo tercero transitorio, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y cuatro votos a favor y cero en contra.**

El C. Presidente: La propuesta no ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva en los términos propuestos.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos no reservados que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversas leyes para el fortalecimiento de las instituciones especializadas en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado de Guanajuato, signada por el Gobernador del Estado; y por la que se adicionan los artículos 27 Bis, 27 Ter y 27 Quater a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RELATIVO A LAS INICIATIVAS DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE DIVERSAS LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, SIGNADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO; Y POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 BIS, 27 TER Y 27 QUATER A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

»DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE VARIOS ORDENAMIENTOS.

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables les fueron turnadas dos iniciativas: la primera, presentada por el Gobernador del Estado de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de los siguientes ordenamientos: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Guanajuato; Ley de Salud del Estado de Guanajuato; Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil en el Estado de Guanajuato; Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Atención y Apoyo a la

Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guanajuato; Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; Ley de Representación Gratuita en Materia Civil; Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato; Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; Código Civil para el Estado de Guanajuato; y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato; y la segunda, de adición de los artículos 26 bis, 27 ter y 27 quater a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción I, 106 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

Las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables recibieron las iniciativas, por razón de turno y materia.

La primera de las iniciativas se turnó en la sesión plenaria de fecha 15 de noviembre de 2018.

El 30 de enero de 2019 se radicó en estas Comisiones Unidas y se acordó la metodología de trabajo para estudio y dictamen en los siguientes términos: 1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) Por medio de oficio al Supremo Tribunal de Justicia; a la Procuraduría General de Justicia; a la Procuraduría de los Derechos Humanos; y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. b) Por medio de correo electrónico a las

diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura; y a los ayuntamientos, en los términos del artículo 56 último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 30 días hábiles. 3. Elaboración de un comparativo entre la legislación vigente y la iniciativa, en el que se concentren las diversas observaciones que se formulen a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. 4. Establecer un grupo de trabajo para el análisis de la iniciativa, en los términos del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, integrado por diputados integrantes de las Comisiones Unidas; diputados que deseen sumarse; Supremo Tribunal de Justicia; Procuraduría General de Justicia; Procuraduría de los Derechos Humanos; y Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y asesores. 5. Reuniones necesarias del grupo de trabajo. 6. Reunión de las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables para acuerdos de dictamen. 7. Reunión de las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

La segunda iniciativa se turnó en la sesión plenaria del pasado 23 de mayo. En la misma fecha, se radicó en estas Comisiones Unidas y se acordó por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen: 1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión por medio de oficio a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y por medio de correo electrónico a las diputadas y a los diputados integrantes de esta Legislatura, señalando como plazo para la remisión de las opiniones, diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud; 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de diez días hábiles; y 3. Acumular la iniciativa a la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, en materia de reestructuración administrativa que se encuentra en proceso de análisis.

Seguimiento a las metodologías de trabajo.

En relación a la primera de las iniciativas, se recibieron las opiniones de la Procuraduría de los Derechos Humanos y de la Coordinación General Jurídica. Asimismo, se recibieron los comentarios de los ayuntamientos de Cortazar, Irapuato y León. Por su parte, los ayuntamientos de Celaya, Coroneo, Doctor Mora, San Francisco del Rincón y Villagrán, dieron contestación manifestando darse por enterados y no tener observaciones. Respecto a la segunda de las iniciativas no se presentaron observaciones.

Las dos iniciativas se subieron en su oportunidad al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

Se elaboró un comparativo entre la legislación vigente y la primera de las iniciativas, donde se concentraron las observaciones que se recibieron, mismo que se remitió a los integrantes de las Comisiones Unidas el 20 de marzo de 2019.

Cabe destacar que las diputadas presidenta y secretaria de las Comisiones Unidas instruyeron para que los asesores de los diputados integrantes de éstas se reunieran para la revisión de la iniciativa, previamente a llevar a cabo la reunión del grupo de trabajo, acordado como parte de la metodología de trabajo.

Se llevaron a cabo varias reuniones con los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos acción nacional, revolucionario institucional, verde ecologista de México y Morena, con la secretaría técnica de las Comisiones Unidas.

La secretaría técnica de las Comisiones Unidas generó un documento de trabajo con formato de dictamen, como insumo para la reunión del grupo de trabajo, la que se llevó a cabo el 25 de junio.

II. Objeto de la iniciativa.

El iniciante en su parte expositiva, hace una semblanza histórica de la atención de los derechos de la infancia, así como una referencia de los organismos encargados de la asistencia social, tanto a nivel federal como estatal. Plantea que, *es menester separar la función relativa a la rectoría,*

promoción y prestación de servicios de asistencia social de los de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Para ello, se estima pertinente - señala el iniciante- que ambas funciones sean atendidas por estructuras independientes, lo que permitirá a cada uno de los organismos mantener el enfoque de atención que les corresponde de acuerdo a sus funciones: al Sistema DIF Estatal, un enfoque relativo al derecho a la asistencia social, focalizado desde una perspectiva de familia; y a los organismos en materia de infancia, un enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes que amerita una perspectiva de integralidad.

Enfatiza el iniciante que, sumado a lo anterior, la separación de estructuras permitirá el desarrollo y profesionalización de su personal desde cada uno de los enfoques de especialización que les corresponde y, no menos importante, evitará que en una misma estructura concurren e incluso compitan dos tipos distintos de objetivos, prioridades y servicios que por su importancia requieren, al menos, de igual nivel de atención.

III. Propuestas normativas contenidas en la iniciativa.

El iniciante define la esfera de competencia en que habrán de actuar las autoridades en concordancia con la competencia de los órganos de la propia administración pública estatal o de la jurisdicción de otros poderes públicos. De ahí que consideramos pertinente, para mayor claridad, transcribir de manera literal las propuestas normativas contenidas en la iniciativa:

Como se expresó previamente, la promulgación de las leyes General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, representa un hito en la historia de la garantía de derechos de la infancia y la adolescencia en México y en el estado de Guanajuato, al tiempo que supone la transformación más profunda del Sistema DIF Estatal, implicando la creación de dos importantes órganos que se

incorporaron a su estructura administrativa: por un lado, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como órgano responsable de la coordinación operativa de dicho sistema estatal y, por otra parte, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Mientras que el Sistema Estatal de Protección tiene como atribución fundamental instrumentar y articular políticas públicas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y garantizar la transversalidad de tales derechos en la elaboración de programas sectoriales, institucionales, especiales, así como en las políticas y acciones de la administración pública estatal y municipal; la Procuraduría Estatal de Protección tiene una tarea fundamental de restitución de derechos vulnerados o restringidos.

Tanto la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección como la Procuraduría Estatal de Protección son órganos especializados en materia de infancia que, además, tienen importantes, múltiples, diversas y complejas atribuciones a su cargo, que van desde la instrumentación a la articulación de políticas públicas en materia de infancia, hasta los procedimientos específicos para restituir derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados o restringidos con un indispensable enfoque de integralidad a través del establecimiento, adopción y seguimiento de medidas especiales de protección.

El trabajo realizado por el DIF a través del Sistema y la Procuraduría se vio fortalecido con recursos humanos, materiales y financieros que han contribuido a la consecución de sus objetivos en materia de la protección de niñas, niños y

adolescentes, pero aún queda mucho por hacer y este resulta el momento idóneo para dar el siguiente paso y de esta manera eficientar su funcionamiento y asegurar el cumplimiento de su propósito.

En efecto, la paulatina expansión de las atribuciones del Sistema DIF Estatal, especialmente de aquellas que se refieren a una perspectiva especializada en materia de infancia, con el consecuente crecimiento de su estructura administrativa y operativa, ha incrementado significativamente la complejidad del organismo que, ahora, entremezcla en su quehacer cotidiano objetivos, enfoques, procedimientos, atribuciones y prioridades de distinta naturaleza: por una parte, lo que atañe al derecho a la asistencia social que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social debe prestarse con enfoque de familia, además del enfoque individual; y, por otro lado, lo relativo a los derechos de niñas, niños y adolescentes que dado los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos requiere de un enfoque de integralidad, además del de especialidad.

Así, el Sistema DIF Estatal, además de ser el órgano rector, promotor y prestador de servicios de asistencia social, ha pasado a convertirse en un organismo responsable de instrumentar y articular las políticas públicas para garantizar todos los derechos específicos de las niñas, niños y adolescentes, así como para establecer, coordinar y dar seguimiento a las medidas necesarias para la restitución de tales derechos cuando se ven vulnerados o restringidos.

Dado que la ideología de las leyes general y estatal en materia de infancia es que la Federación y los Estados cuenten con órganos especializados en materia de protección de los derechos de la infancia, a fin de garantizar

reconocimiento efectivo de Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, así como el acceso a los mismos de manera progresiva e integral, es menester separar la función relativa a la rectoría, promoción y prestación de servicios de asistencia social de los de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Para ello, se estima pertinente que ambas funciones sean atendidas por estructuras independientes, lo que permitirá a cada uno de los organismos mantener el enfoque de atención que les corresponde de acuerdo a sus funciones: al Sistema DIF Estatal, un enfoque relativo al derecho a la asistencia social, focalizado desde una perspectiva de familia; y a los organismos en materia de infancia, un enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes que amerita una perspectiva de integralidad.

Sumado a lo anterior, la separación de estructuras permitirá el desarrollo y profesionalización de su personal desde cada uno de los enfoques de especialización que les corresponde y, no menos importante, evitará que en una misma estructura concurren e incluso compitan dos tipos distintos de objetivos, prioridades y servicios que por su importancia requieren, al menos, de igual nivel de atención.

Por lo que refiere a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, además de lo conveniente que resulta que se instituya en un órgano distinto al Sistema DIF Estatal, es indispensable potenciar sus capacidades de interlocución dentro y fuera de la Administración Pública puesto que su función esencial es articular entre las entidades privadas y públicas de todos los ámbitos de gobierno, las políticas indispensables para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo que implica una constante vinculación y comunicación con ellas.

Para hacer realidad esta tarea de interlocución y articulación es indispensable que la Secretaría Ejecutiva tenga un ámbito de operación más amplio que el que actualmente tiene dentro de la estructura del Sistema DIF Estatal, en donde funge como una unidad administrativa subordinada a la Dirección General del organismo. Se considera que es conveniente, que se adscriba a la estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno, en virtud de que es a esta dependencia, a la que le corresponden por una parte, las atribuciones genéricas de: enfocar sus actividades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y de desarrollar entre sus actividades el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, protegiendo y respetando de manera plena sus derechos, en términos de la ley de la materia, a fin de garantizar el principio de interés superior de la niñez⁶; así como en particular, las de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo, especialmente el respeto de los derechos humanos y dictar las medidas administrativas conducentes; es que se considera pertinente que siendo el enfoque integral que se pretende que se confiera a la atención de niñas, niños y adolescentes, la Secretaría Ejecutiva se adscriba a la Secretaría de Gobierno.

De esta manera, además de lograr un mayor grado de autonomía técnica y de gestión, se suma a una dependencia cuya función principal, en gran medida, consiste en la vigilancia y promoción de los

derechos humanos y de comunicarse y coordinarse con el resto de los ámbitos de gobierno y la sociedad civil.

Al quedar reconocida expresamente a las entidades federativas⁷, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la libre configuración normativa para determinar la adscripción orgánica y naturaleza jurídica de las Procuradurías de Protección en sus respectivos ámbitos territoriales, y con el propósito firme de garantizar y resguardar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, esta Administración Pública Estatal propone la transformación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, especializado en materia de representación jurídica, protección especial y restitución integral de los derechos, restringidos o vulnerados, de Niñas, Niños y Adolescentes, separado de la estructura orgánica del Sistema Estatal DIF, con la finalidad de fortalecer el marco jurídico y fáctico de los derechos de la infancia y adolescencia.

Al tiempo que se propone desincorporar y descentralizar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, también se plantea una transformación jurídica y organizacional al organismo descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Guanajuato, para su modernización; pero, sobre todo, a través de la renovación del enfoque de familia, la modificación de su órgano de gobierno y de su

⁶ Atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, confiere a las dependencias que integran la Administración Pública Estatal, de conformidad con las reformas a dicha Ley publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 190, Décima Tercera Parte, del 21 de septiembre del año en curso.

⁷De forma específica, el establecimiento de facultades a las entidades federativas se explica a partir del reconocimiento, por parte del legislador, de la importancia de la colaboración intergubernamental para la atención coordinada de las necesidades sociales, cuya complejidad se incrementa en forma paulatina, además que el principio de «libertad de configuración normativa» establecido a favor de las legislaturas locales por los artículos 40, 41, primer párrafo, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual articula el pacto federal a través del reconocimiento de las entidades federativas como integrantes de la Federación, así como sus atributos de autodeterminación en todo lo concerniente a su régimen interior, pero sin contravenir lo previsto en dicho ordenamiento fundamental.

patronato, así como la redistribución de competencias.

Lo anterior, atentos a que, a pesar de que el artículo 2 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social establece que los servicios de asistencia social deben ir encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo y, en ese sentido, los programas y acciones en la materia deberían de participar de tal perspectiva de intervención.

Aunque paulatinamente han migrado hacia una perspectiva de derechos humanos, presentan una importante área de oportunidad en cuanto a la intervención a nivel familiar, en donde no solo se atiendan necesidades de los individuos considerados aisladamente y se les proporcionen bienes o servicios que atiendan dichas necesidades, sino que, sobre todo, se identifiquen las problemáticas de fondo que presentan en su entorno familiar.

Además de lo anterior, también para crear las condiciones para que las propias familias, entendidas como el entorno natural y privilegiado para el desarrollo integral del ser humano, tengan las capacidades elementales para atender las necesidades de desarrollo de sus integrantes y, de manera relevante, de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Así, es pertinente establecer en la propia Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social que los servicios de asistencia social deben prestarse con perspectiva de derechos humanos, pero sobre todo de familia, dado que esta es un satisfactor natural de necesidades de desarrollo humano, tanto en el ámbito biológico, económico, social y emocional. Por lo que su fortalecimiento —más allá de la

atención de necesidades particulares de sus integrantes— dé lugar a una reacción en cadena que redunde en el desarrollo y bienestar de sus integrantes.

Para efecto de lo anterior, también es indispensable que la citada Ley refiera que la evaluación diagnóstica para la focalización de los servicios de asistencia social debe ser tanto a nivel individual como a nivel comunitario y, sobre todo, familiar para que las medidas que se tomen para la atención de su problemática trasciendan a la mera asistencia social y se ofrezca una respuesta integral y articulada de la Administración Pública Estatal.

Para el logro de esta respuesta integral y articulada, que atiendan problemáticas familiares y no solo individuales, sin duda alguna será necesario adecuar la estructura administrativa del Sistema DIF Estatal, comenzando por su órgano de gobierno y su patronato.

Considerando que la conformación de estos órganos data de hace 32 años, así como la evolución que ha tenido tanto el derecho nacional e internacional de los derechos humanos y la propia Administración Pública Estatal, es imperativo, primero, que su órgano de gobierno integre a aquellas dependencias y entidades que prestan servicios especializados a determinados sujetos vulnerables, tales como la recién creada Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, el Instituto de la Juventud Guanajuatense y el Instituto Estatal de Capacitación. A los anteriores, conforme a esta propuesta, se añaden como órganos independientes del DIF Estatal a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La integración

de estos órganos de creación posterior a la Junta de Gobierno del Sistema DIF Estatal es indispensable para favorecer la interlocución y articulación con los responsables de las políticas públicas encaminadas a garantizar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad.

En segundo lugar, es indispensable también reconfigurar al Patronato de Sistema DIF Estatal para propiciar que cumpla su función esencial de consejo consultivo en la materia y enriquecer la labor de la institución, especialmente a través de la revisión y opinión técnica sobre sus programas, proyectos y presupuestos por especialistas. Para ello, es de utilidad contemplar un perfil mínimo para sus integrantes, que incluya la experiencia profesional demostrable en rubros intrínsecamente vinculados con el quehacer de la institución, tales como: salud pública, asistencia social, atención de personas en situación de vulnerabilidad, programas sociales, combate a la pobreza o promoción o defensa de derechos humanos.

Además de la necesidad de reasignar las competencias que actualmente conserva el Sistema DIF Estatal en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en dos órganos especializados e independientes del Sistema DIF Estatal (Sistema Estatal de Protección y Procuraduría Estatal de Protección), es menester hacer una revisión de las competencias que tiene asignadas el organismo, reubicando a aquellas que, conforme a la evolución de la Administración Pública Estatal, ya corresponden a otras dependencias o entidades y, en última instancia, simplificando estructuras y funciones. Tal es el caso del Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad que asumió la atención de personas con discapacidad que antes correspondía al Sistema DIF Estatal. Otro caso

similar, es el del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses que presta asistencia médica, psicológica y jurídica a mujeres que viven situaciones de violencia y a sus familias y, no obstante, el DIF Estatal sigue conservando, fragmentariamente, competencias alusivas a tales temáticas.

En el caso de los Centros Multidisciplinarios para la Atención Integral de la Violencia (CEMAIV), previstos en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto número 232 por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50, segunda parte, del 27 de marzo de 2009, actualmente son organismos municipales que dependen de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia. El objetivo para el cual fueron creados fue el de atender a las personas receptoras y generadoras de violencia en los ámbitos familiar, laboral, educativo y comunitario. Es decir, para atender a las diferentes manifestaciones de violencia que se suscitaran en estos espacios.

No obstante, en razón de la entrada en vigor de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato⁸; así como por las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato⁹; la expedición de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, así como las reformas y adiciones a la Ley sobre el Sistema

⁸Expedida mediante el Decreto número 95 por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 189, Cuarta Parte, del 26 de noviembre de 2010

⁹Expedidas mediante el decreto número 194 expedido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 190, Cuarta Parte, del 28 de noviembre del 2014.

Estatad de Asistencia Social¹⁰, la atención a las diversas manifestaciones de violencia se realiza a través de diferentes instancias: el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, los institutos municipales para las mujeres o sus equivalentes, la Procuraduría General de Justicia y la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta diversidad de organismos estatales y municipales que atienden el fenómeno de la violencia, en sus respectivos ámbitos materiales y personales de especialización, ha tenido como resultado que la atención se concentre fundamentalmente en las instituciones estatales y municipales que atienden a Niñas, Niños y Adolescentes. De acuerdo a los registros administrativos de la Coordinación Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia — órgano encargado de auxiliar y apoyar coordinada y subsidiariamente a los CEMAIV— del total de los casos que atendieron los Cemaiv durante 2017, más del 73% correspondió a violencia en contra de niñas, niños y adolescentes; más del 13% a mujeres y solo alrededor de un 12% a otros grupos de población; asimismo, del total de violencia que se atendió durante dicho ejercicio fiscal más de 31% se trató de omisión de cuidados, violencia que incide fundamentalmente en niñas, niños y adolescentes. Cifras similares se mantienen durante 2018.

A pesar de la existencia de instancias especializadas para la atención de ciertas personas receptoras de violencia —niñas, niños y adolescentes; mujeres; y víctimas de delito—, los CEMAIV siguen conservando la competencia para brindar atención a todo tipo de

receptores y generadores de violencia lo que ocasiona confusión en las personas usuarias de los servicios acerca de cuál es la instancia correcta para su atención, la falta de un enfoque de atención especializado, así como la observancia de parámetros de atención establecidos por la normativa que regula cierto tipo de sujetos y, finalmente, una duplicidad de estructuras para la atención de una misma problemática.

Por lo anterior, se propone reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia del Estado de Guanajuato a efecto de incorporar como autoridades competentes para la atención de la violencia a los institutos municipales para las mujeres o sus equivalentes, a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Procuraduría General de Justicia, dentro de sus respectivas competencias, en la búsqueda de que estas instancias asuman plenamente la atención de las personas que les competen con motivo de su especialidad. Aunque se conservaría a los Sistemas DIF Municipales como autoridades para la atención de la violencia, con miras de atender aquellos casos que no sean de la competencia de las otras instancias especializadas.

Ahora, dado que más del 85% de los casos de violencia son en contra de niñas, niños y adolescentes y mujeres y, en consecuencia, la mayor parte de la atención correspondería a otras instancias, la propuesta también busca suprimir la figura de los CEMAIV para que asuman su competencia las autoridades antes aludidas, especialmente los institutos municipales de la mujer o sus equivalentes y la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

No debe pasar inadvertido que, en todo caso, los institutos municipales para la atención de las mujeres o sus

¹⁰Efectuadas mediante el decreto número 313 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, Segunda Parte, del 11 de Septiembre de 2015.

equivalentes, conforme a la propuesta —como sucede actualmente con los CEMAIV— contarían con el auxilio y apoyo coordinado y subsidiario del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y, por su parte, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes cuenta con el auxilio de las procuradurías municipales adscritas a los Sistemas Municipales DIF.

De manera tal que una vez desarrollados los roles institucionales de ambos organismos, y en pro de constituir aspectos normativos y fácticos que constituyan los elementos indispensables para la efectiva materialización de los derechos contenidos en las leyes constitutivas de la génesis del Estado de Derecho para la infancia y adolescencia en México, se propone el rediseño e implementación de nuevas estructuras institucionales dirigidas por una parte, a garantizar que la sociedad guanajuatense cuente con un Sistema completamente abocado a la asistencia social, y por otra parte, que las niñas, niños y adolescentes cuenten con una Procuraduría de Protección especializada que realice acciones específicas para garantizar el cumplimiento de sus derechos, al momento de recibir protección especial y restitución integral de los mismos.

IV. Consideraciones.

Reestructuración institucional.

La creación de nuevos órganos que se incorporarán a la estructura administrativa del Ejecutivo Estatal no solo implica eso, su creación por ley, sino que ello representa una profunda revisión de la necesaria reasignación de competencias.

Quienes dictaminamos estamos convencidos -como lo señala el iniciante- de que *la paulatina expansión de las atribuciones del sistema DIF Estatal,*

especialmente de aquellas que se refieren a una perspectiva especializada en materia de infancia, con el consecuente crecimiento de su estructura administrativa y operativa, entremezcla en su quehacer cotidiano objetivos, enfoques, procedimientos, atribuciones y prioridades de distinta naturaleza: por una parte, lo que atañe al derecho a la asistencia social que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley sobre el sistema Estatal de Asistencia Social debe prestarse con enfoque de familia, además del enfoque individual; y, por otro lado, lo relativo a los derechos de niñas, niños y adolescentes que dado los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos requiere de un enfoque de integralidad, además del de especialidad.

Creación de nuevos órganos, reasignación de competencias, enfoque de integralidad y especialidad, son parámetros de complejidad que llevaron a estas Comisiones Unidas además a una revisión de coherencia legislativa no sólo con ordenamientos jurídicos locales, sino con leyes federales, lo que motivo una serie de ajustes a las propuestas normativas del iniciante, para evitar contradicción entre preceptos de un mismo ordenamiento, o con cualquier otra ley vigente federal o local.

Alusión a ambos sexos.

La iniciativa en general alude a ambos sexos en la redacción de diversos artículos, tanto en nuevas disposiciones como a través de alguna propuesta de reforma. Para estas Comisiones Unidas, además de no encontrar ninguna justificación para ello, en cuanto a la necesidad, viabilidad y efectos de la reforma en este sentido, no resulta, por otra parte, correcto ni lingüística ni gramaticalmente hacer la doble alusión. Al respecto, la Real Academia Española señala que: *En los sustantivos que designan seres animados, el masculino gramatical no solo se emplea para referirse a los individuos de sexo masculino, sino también para designar la clase, esto es, a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos:... en los últimos tiempos, por razones de corrección política, que no de corrección lingüística, se está extendiendo la costumbre de hacer explícita en estos casos la alusión a ambos*

sexos:...Se olvida que en la lengua está prevista la posibilidad de referirse a colectivos mixtos a través del género gramatical masculino, posibilidad en la que no debe verse intención discriminatoria alguna, sino la aplicación de la ley lingüística de la economía expresiva;...el afán por evitar esa supuesta discriminación lingüística, unido al deseo de mitigar la pesadez en la expresión provocada por tales repeticiones, ha suscitado la creación de soluciones artificiosas que contravienen las normas de la gramática:...

Cambio en la denominación del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

El iniciante propone la modificación en la denominación del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el que de acuerdo a su propuesta legislativa sería Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses. Sobre esta propuesta, quienes dictaminamos no encontramos ninguna justificación, pues si bien, el iniciante argumenta y razona en su parte expositiva la separación de funciones en materia de asistencia social con las relativas a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y, la consecuente intención de fortalecimiento institucional para cada una de las áreas responsables de su ejercicio, ello no evidencia la necesidad del cambio propuesto.

Por el contrario, el cambio pudiera generar confusión, pues el sistema estatal para el Desarrollo Integral de la Familia es parte de un Sistema Nacional, de igual denominación y así reconocido por diversos ordenamientos federales y estatales.

Ordenamientos propuestos para reforma, adición o derogación.

Como consecuencia de lo anterior, algunos ordenamientos propuestos por el iniciante para reformar, adicionar o derogar disposiciones contenidas en ellos, no fue necesario incluirlos en el presente dictamen, ya que dichas propuestas obedecían al cambio de denominación del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a alusiones de ambos sexos, o bien, porque derivado del análisis de la iniciativa por estas Comisiones Unidas, no se estimó

pertinente el cambio propuesto. Los ordenamientos que no son parte de este dictamen son: la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato.

Referencias a la Procuraduría General de Justicia.

Con motivo de la transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, se incorporaron al presente dictamen los dispositivos que en cada uno de los ordenamientos materia de estas reformas aluden a aquella, a efecto de lograr congruencia legislativa con el cambio mencionado.

Ajustes de forma.

Se hicieron en general modificaciones al texto normativo. Algunos de estos cambios fueron necesarios para mejorar la puntuación, redacción o sintaxis de varios artículos, o bien, por congruencia legislativa, que no se consideran necesario puntualizar en este dictamen. Otros obedecieron a observaciones expresadas en la etapa de análisis de la iniciativa, cuyo razonamiento lógico y jurídico motivaron un cambio con respecto a la propuesta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción I, 106 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1, fracción III; 2, fracción I; 27; 31; 43; 46; 77; 82; 89; 90; 91, fracción VII y tercer párrafo; y 95, primer párrafo. Se **adicionan** los artículos 27-1; 27-2; 27-3; 27-4; 27-5; 27-6; 27-7; 27-8; 27-9; 27-10; 27-11; 27-12; 27-13; 27-14; 27-15; un Capítulo IV al Título Primero, denominado *Del Cuerpo Especializado de Seguridad*, integrado con los artículos 27-16; 27-17 y 27-18; 90-1; 90-2; 90-3; 90-4; y 95-1. Y se **deroga** el párrafo segundo del artículo 91 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, para

quedar en los siguientes términos:

«Naturaleza y...

Artículo 1. La presente Ley...

I. y II. ...

III. Establecer las bases de los sistemas estatal y municipales de protección;

IV. y V. ...

Acciones y medidas...

Artículo 2. Para garantizar la...

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, de género, interculturalidad y no discriminación en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno en su ámbito de competencia;

II. y III. ...

El interés superior...

Cuando se tome...

Naturaleza de la Procuraduría de Protección

Artículo 27. Se crea la Procuraduría de Protección como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios que tendrá por objeto la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La dirección y administración de la Procuraduría de Protección estará a cargo del Consejo Directivo y del titular de la Procuraduría de Protección.

El control y vigilancia de la Procuraduría de Protección estará a cargo del órgano interno de control.

Atribuciones de la Procuraduría de Protección

Artículo 27-1. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que

prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

a) Atención médica y psicológica;

b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural; y

c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas y judiciales correspondientes para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, en los casos en donde falte la representación originaria o así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público; así como intervenir oficiosamente con representación coadyuvante en todos los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto

familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;

V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

VI. Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial contenidas en la Ley General y el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes. El Ministerio Público deberá decretarlas a más tardar, dentro de las tres horas siguientes a la recepción de la solicitud.

La Procuraduría de Protección podrá ordenar fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la imposición de medidas urgentes de protección cuando las condiciones climatológicas, de medios de comunicación, de vías de comunicación o cualquier otra, impida realizar la solicitud al Ministerio Público, requiriendo, en su caso, el auxilio de las instituciones policiales competentes, quedando obligada a dar aviso al Ministerio Público de manera inmediata.

En ambos supuestos, se deberá dar aviso inmediato de la imposición de la medida a la autoridad jurisdiccional competente, a fin de que ésta se pronuncie sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida impuesta;

VII. Solicitar a la autoridad competente que se dicten los medios de apremio que procedan, en caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección;

VIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;

IX. Asesorar a las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley y a los sectores público, social y privado sobre el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes;

X. Desarrollar los lineamientos y procedimientos para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XI. Coadyuvar con el Sistema en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento preadoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;

XII. Proporcionar y actualizar la información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;

XIII. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;

XIV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos;

XV. Recibir las solicitudes de adopción de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su tutela;

- XVI.** Realizar las valoraciones psicológica, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto en las leyes aplicables;
- XVII.** Emitir o negar la emisión de certificados de idoneidad, así como formular recomendaciones para posibilitar la adopción, por parte de las personas solicitantes;
- XVIII.** Solicitar, para el cumplimiento de sus atribuciones, el auxilio de autoridades estatales y municipales, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX.** Promover ante el órgano jurisdiccional o administrativo competente las acciones legales y administrativas conducentes, cuando se estime que el contenido de la información que difundan los medios de comunicación contraviene lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, a efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes;
- XX.** Ejercer la tutela de niñas, niños y adolescentes en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI.** Capacitar, asesorar, fortalecer y supervisar a las autoridades de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, en los términos de los programas y convenios de colaboración correspondientes;
- XXII.** Colaborar y auxiliar a las autoridades laborales competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a niñas, niños y adolescentes; y
- XXIII.** Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Requisitos del titular de la Procuraduría de

Protección

Artículo 27-2. El titular de la Procuraduría de Protección deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Contar con título profesional de Licenciatura en Derecho o su equivalente, así como con la correspondiente cédula profesional, expedidos y registrados legalmente;
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en materia de procuración o impartición de justicia, asistencia social o defensa de niñas, niños y adolescentes;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso; y
- VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa, en los términos de las normas aplicables.

Designación del titular de la Procuraduría de Protección

Artículo 27-3. El titular de la Procuraduría de Protección será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Integración del Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección

Artículo 27-4. El Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección estará integrado por:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, quien asumirá la presidencia;
- II. El titular de la Secretaría de

- Educación;
- III. El titular de la Secretaría de Salud;
 - IV. El titular de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional;
 - V. El titular del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad;
 - VI. El titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;
 - VII. El titular del Instituto Estatal de Capacitación;
 - VIII. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección; y
 - IX. El titular del Sistema.

Los titulares de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, y de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo Directivo.

Asimismo, a propuesta de su Presidente, podrá invitarse a las sesiones del Consejo Directivo a las personas cuyos conocimientos o experiencia profesional se considere valiosa, cuando se discuta un asunto o tema en particular.

Carácter honorífico del cargo

Artículo 27-5. El cargo de los integrantes del Consejo Directivo será honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Suplentes

Artículo 27-6. Los integrantes e invitados permanentes del Consejo Directivo serán suplidos en sus ausencias por los representantes que al efecto designen cada uno de ellos.

Secretaría técnica

Artículo 27-7. El Consejo Directivo contará con una secretaria técnica designada por éste, a propuesta del titular de la Procuraduría de Protección. Sus atribuciones estarán contenidas en el reglamento interior

de la Procuraduría de Protección.

Derecho a voz y voto

Artículo 27-8. Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto. Sus invitados solo tendrán derecho a voz.

Sesiones

Artículo 27-9. El Consejo Directivo deberá celebrar por lo menos cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran a petición de su presidente, de la secretaria técnica o de la mayoría de sus integrantes.

Quorum

Artículo 27-10. El Consejo Directivo sesionará con la mayoría de sus integrantes, en la que invariablemente deberán estar presentes su presidente y la secretaria técnica.

Si no se integra el quorum a que se refiere el párrafo anterior, de inmediato el presidente emitirá una segunda convocatoria para celebrar la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha programada para la primera sesión. Esta sesión será válida con los integrantes presentes, entre los que deberán estar tanto el presidente, como la secretaria técnica.

El Consejo Directivo aprobará sus decisiones por mayoría de votos de los integrantes presentes. El presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Reglamento interior

Artículo 27-11. El Consejo Directivo se regirá en su organización y funcionamiento, además de lo dispuesto por esta Ley, por el reglamento interior de la Procuraduría de Protección.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 27-12. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el programa operativo anual de la Procuraduría de Protección;
- II. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Procuraduría de Protección;

- | | |
|--|--|
| <p>III. Aprobar los estados financieros de la Procuraduría de Protección;</p> <p>IV. Aprobar el proyecto de reglamento interior de la Procuraduría de Protección y remitirlo al ejecutivo para su expedición;</p> <p>V. Aprobar los manuales de organización, lineamientos, reglas de operación y manuales de procedimientos y servicios al público, a propuesta del titular de la Procuraduría de Protección;</p> <p>VI. Nombrar y remover a los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría de Protección, a propuesta del titular de la Procuraduría de Protección;</p> <p>VII. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos de la Procuraduría de Protección;</p> <p>VIII. Aprobar la suscripción de convenios de colaboración y coordinación con autoridades de los tres ámbitos de gobierno, así como con instituciones y organismos privados;</p> <p>IX. Autorizar actos y contratos en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato;</p> <p>X. Autorizar actos de dominio sobre el patrimonio inmobiliario de la Procuraduría de Protección, sujetándose a las disposiciones aplicables;</p> <p>XI. Analizar y aprobar los informes periódicos que rinda el titular de la Procuraduría de Protección;</p> <p>XII. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que se hagan a favor de la Procuraduría de Protección;</p> <p>XIII. Aprobar la integración de comités y grupos de trabajo temporales; y</p> | <p>XIV. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos aplicables.</p> <p style="text-align: center;"><i>Atribuciones del titular de la Procuraduría de Protección</i></p> <p style="text-align: center;">Artículo 27-13. El titular de la Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;</p> <p>II. Presentar al Consejo Directivo los informes y estados financieros, así como las observaciones y recomendaciones del órgano interno de control y, en su caso, de los auditores externos;</p> <p>III. Presentar para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, los programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales de la Procuraduría de Protección;</p> <p>IV. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción de los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría de Protección;</p> <p>V. Expedir o autorizar los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>VI. Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría de Protección, aprobados previamente por el Consejo Directivo;</p> <p>VII. Representar jurídicamente a la Procuraduría de Protección como apoderado general para pleitos y cobranzas, con facultades de administración y aquéllas que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley y delegar o sustituir esta representación en</p> |
|--|--|

uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente; así como para ejercer actos de dominio, con autorización expresa del Consejo Directivo;

- VIII. Formular los proyectos de reformas al reglamento interior y demás instrumentos normativos que competan a la Procuraduría de Protección, y someterlos para su aprobación al Consejo Directivo;
- IX. Autorizar constancias y certificar copias de los documentos originales que obran en los archivos de la Procuraduría de Protección; y
- X. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Órgano interno de control

Artículo 27-14. El órgano interno de control es la unidad administrativa responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de la Procuraduría de Protección, con el fin de determinar su correcto desempeño.

Atribuciones del órgano interno de control

Artículo 27-15. El órgano interno de control tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Procuraduría de Protección y su congruencia con el presupuesto de egresos y validar los indicadores para la evaluación del funcionamiento y operación de la Procuraduría de Protección, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Procuraduría de Protección. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Establecer las bases generales para

la realización de auditorías internas y externas; así como proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias;

- IV. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;
- V. Fiscalizar que la Procuraduría de Protección cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- VI. Designar y remover a los titulares de las áreas a su cargo, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales estatales, representando al titular de la Procuraduría de Protección;
- VII. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Procuraduría de Protección; recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como la constancia de declaración fiscal que deban presentar; y verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;
- VIII. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con la Procuraduría de Protección,

salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

- IX.** Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; así como emitir los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;
- X.** Definir la política de gestión digital y datos abiertos en el ámbito de la Procuraduría de Protección;
- XI.** Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos; y
- XII.** Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Procuraduría de Protección que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la ley de responsabilidades aplicable, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo IV Del Cuerpo Especializado de Seguridad

Del Cuerpo Especializado de Seguridad

Artículo 27-16. La Procuraduría de Protección, para el ejercicio de sus atribuciones contará con un Cuerpo Especializado de Seguridad adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de prevenir e investigar las afectaciones a derechos de niños, niñas y adolescentes.

Los elementos del Cuerpo Especializado de Seguridad actuarán bajo el mando directo del titular de la Procuraduría de Protección.

Requisitos de los elementos del Cuerpo Especializado

Artículo 27-17. Los requisitos de ingreso y permanencia para ser elemento del Cuerpo Especializado de Seguridad serán los mismos que se establecen en el artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, salvo lo referente al grado de estudios, para lo cual será necesario la especialización para el tratamiento de hechos relacionados con niños, niñas y adolescentes, la cual será acreditada con la condición de:

- I. Ser pasante o licenciado en Derecho, Psicología o carrera afín; y
- II. Haber cursado y aprobado el curso de especialización respectivo.

investigación por la afectación de derechos

Artículo 27-18. Cuando la Procuraduría de Protección tenga información sobre un posible riesgo, amenaza, afectación restricción o vulneración de los derechos de un niño, niña, o adolescente, podrá solicitar al personal del cuerpo especializado de seguridad que realicen la investigación que sea necesaria para diagnosticar la situación de sus derechos.

La Procuraduría de Protección en conjunto con el cuerpo especializado de seguridad creará los mecanismos de investigación, necesarios y eficaces, para identificar oportunamente y prevenir conductas tipificadas como delito.

No privación de...

Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.

Progresividad normativa en...

Artículo 43. Las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento sus derechos en aras de alcanzar la igualdad entre ellas, con respecto a los niños y los adolescentes y, en general, con toda la sociedad.

Medidas de eliminación...

Artículo 46. Las autoridades estatales y municipales adoptarán medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o religiosas, estereotipos sexistas o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género, o que promuevan cualquier tipo de discriminación, atendiendo al interés superior de la niñez.

Medidas de protección

Artículo 77. La Procuraduría de Protección, el Sistema y los Sistemas Municipales, una vez en contacto con niñas, niños y adolescentes migrantes, adoptarán las medidas para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, se tomarán en cuenta sus opiniones y se privilegiará la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior o voluntad. Sobre el dictado de las medidas se informará al Instituto Nacional de Migración, para los efectos conducentes.

Comunicación entre autoridades...

Artículo 82. En caso de que la Procuraduría de Protección, el Sistema y los Sistemas Municipales identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños y

adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración a fin de adoptar medidas de protección integral.

La Procuraduría de Protección y el Sistema, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, deberán identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado mediante la adopción de medidas de protección integral.

La Procuraduría de Protección y el Sistema coadyuvarán con el Sistema Nacional DIF, con la información que posean en el momento en que se genere a fin de que se incorpore en las bases de datos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

Centros de Asistencia...

Artículo 89. Los centros de asistencia social serán administrados por una institución pública o privada, o por una asociación que brinde el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar.

Requisitos de las instalaciones de los centros de asistencia social

Artículo 90. Las instalaciones de los centros de asistencia social observarán, además de lo señalado en la legislación aplicable, los siguientes requisitos:

- I. Contar con infraestructura inmobiliaria que cumpla con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil en términos de la legislación aplicable;
- II. Cumplir con las condiciones de accesibilidad y diseño universal, en términos de la legislación aplicable;
- III. Cumplir con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarias para garantizar la comodidad,

- higiene y espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados, de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Alojar y agrupar a niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad y sexo en las áreas de dormitorios, sin que por ningún motivo éstos puedan ser compartidos por adultos, salvo que necesiten ser asistidos;
- V. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes;
- VI. Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salud y asistencia social; y
- VII. Procurar un entorno que provea los apoyos necesarios para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad vivan incluidos en su comunidad.
- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad temporal o permanente, sin distinción entre motivo o grado de discapacidad, no deberán ser discriminados para ser recibidos o permanecer en los centros de asistencia social.
- Servicios de los centros de asistencia social**
- Artículo 90-1.** Todo centro de asistencia social es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia y que en la atención que se les brinde se tomen en cuenta sus necesidades.
- En cumplimiento a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los servicios que presten los centros de asistencia social deberán orientarse a brindar, en especial:
- I. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con una certificación periódica;
- IV. Atención integral y multidisciplinaria que les brinde servicio médico, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;
- V. Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- VI. Descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral;
- VII. Calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez;
- VIII. Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;
- IX. La posibilidad de realizar actividades externas que les permitan tener contacto con su comunidad; y
- X. La inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.
- Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al

cuidado de niñas, niños y adolescentes tenga contacto con éstos.

Con la finalidad de brindar a niñas, niños y adolescentes mejores alternativas de protección de sus derechos, se deberá llevar a cabo la revisión periódica de su situación, la de su familia y de la medida especial de protección por la cual ingresó al centro de asistencia social, garantizando el contacto con su familia y personas significativas siempre que esto sea posible, atendiendo a su interés superior.

La niña, niño o adolescente deberá contar con expediente completo para efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular, así como para determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social. Asimismo, se le deberá garantizar la protección de sus datos personales conforme a la legislación de la materia.

Personal de los centros de asistencia social

Artículo 90-2. Los centros de asistencia social deberán contar, por lo menos, con el siguiente personal:

- I. Coordinador o Director; y
- II. Especialistas en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud; atención médica; y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables.

El número de personas que presten sus servicios en cada centro de asistencia social será determinado en función de la capacidad económica de éstos, así como del número de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia en forma directa e indirecta, debiendo contar con, por lo menos, una persona de atención por cada cuatro niños o niñas menores de un año, y una persona de atención por cada ocho mayores de esa edad.

Además del personal señalado en el presente artículo, el centro de asistencia

social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología, trabajo social, derecho, pedagogía y otros para el cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes.

Los centros de asistencia social deberán proporcionar, de manera permanente, capacitación y formación especializada a su personal, así como supervisarlos y evaluarlos de manera periódica.

Obligaciones del coordinador o director del centro de asistencia social

Artículo 90-3. Son obligaciones del coordinador o director del centro de asistencia social:

- I. Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables para el funcionamiento de los centros de asistencia social;
- II. Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, y remitirlo semestralmente a la Procuraduría de Protección;
- III. Asegurar que las instalaciones tengan en lugar visible la constancia de registro de incorporación al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- IV. Garantizar que el centro de asistencia social cuente con un reglamento interno;
- V. Contar con un programa interno de protección civil en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Brindar las facilidades a la Procuraduría de Protección para que realice la verificación periódica que corresponda en términos de las disposiciones aplicables y, en su caso, atender sus recomendaciones.

Esta verificación deberá observar el seguimiento de la situación jurídica

y social, así como la atención médica y psicológica de la niña, niño o adolescente y el proceso de reincorporación familiar o social;

- VII. Informar oportunamente a la autoridad competente cuando el ingreso de una niña, niño o adolescente corresponda a una situación distinta de la derivación por parte de una autoridad o tenga conocimiento de que peligra su integridad física estando bajo su custodia, a fin de iniciar los procedimientos de protección especial de forma oportuna, identificar la mejor solución para el niño, niña o adolescente y, en su caso, evitar su permanencia en el centro de asistencia social, dado su carácter de último recurso y excepcional;
- VIII. Proporcionar a niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través de personal capacitado, atención médica;
- IX. Dar puntual seguimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes;
- X. Realizar acciones específicas para fortalecer la profesionalización del personal de los centros de asistencia social; y
- XI. Dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de la comisión de un delito en los centros de asistencia social; y
- XII. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Autorización, registro, certificación y supervisión

Artículo 90-4. La Procuraduría de Protección, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, es la autoridad competente para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social y, en su caso, ejercitar las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos

establecidos en términos de la Ley General y la presente Ley.

La Procuraduría de Protección hará público y consultable en la página de internet del Sistema, el registro de los centros de asistencia social a los que se refiere esta Ley.

Integrantes del Sistema Estatal de Protección
Artículo 91. El Sistema Estatal...

I. a VI. ...

VII. El Fiscal General del Estado de Guanajuato;

VIII. a XIV. ...

Derogado.

Los integrantes del Sistema Estatal de Protección desempeñarán el cargo en forma honorífica por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su labor. Deberán nombrar un suplente, lo que deberá ser comunicado por escrito a la Secretaría Ejecutiva.

Serán invitados permanentes...

A las sesiones...

Atribuciones de la...

Artículo 95. La coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección recaerá en una Secretaría Ejecutiva, que será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, cuya organización y funcionamiento se determinará en el reglamento de esta Ley, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VII. ...

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección

Artículo 95-1. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema Estatal de Protección, y deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Contar con título de licenciatura, así como con la correspondiente cédula profesional, expedidos y registrados legalmente;
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, así como en difusión, promoción o defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso; y
- VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa, en los términos de las normas aplicables.»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 4, fracciones V y XI; 13, fracciones II, III y V; 18, fracciones VII y XIII; 22, fracción I y segundo párrafo; 23, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 24, párrafo primero; 25; 27, fracción V; 31, fracción II; 32; 33; la denominación del Capítulo Tercero, para quedar como *De la Procuración en Materia de Asistencia Social*; 42, primer párrafo y fracciones III y XI; la denominación del Capítulo Cuarto, para quedar como *Del Fortalecimiento Familiar*; 46; 48, primer párrafo; 49; y 50. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 2; y las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII al artículo 26. Y se **derogan** la fracción IV del artículo 1o; el último párrafo del artículo 4o; las fracciones IV y XV del artículo 13; la fracción V del artículo 14; la fracción XIV del artículo 18; el último párrafo del artículo 22; 26, fracción V; y los artículos 39, 40, 41, 43, 44, 45 y 47 de la **Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social**, para quedar en los siguientes términos:

«**ARTÍCULO 1o.-** La presente Ley...

I.- a III.- ...

IV.- Derogada.

ARTÍCULO 2o.- El Gobierno del...

Los servicios de asistencia social deberán prestarse con perspectiva de derechos humanos y de familia. Para tal efecto, el organismo a que se refiere el artículo 16 de esta Ley debe evaluar las circunstancias personales y el entorno familiar de las personas en situación de vulnerabilidad y proponer, coordinar y dar seguimiento a respuestas integrales para la satisfacción de sus derechos humanos y el fortalecimiento de su entorno familiar.

ARTÍCULO 4o.- Tienen derecho a...

I.- a IV.- ...

V.- Personas adultas mayores en desamparo, marginación, con discapacidad o sujetas a maltrato;

VI.- a X.- ...

XI.- Personas alcohólicas, farmacodependientes y en condiciones de vagancia;

XII.- y XIII.- ...

Derogado.

ARTÍCULO 13.- Para los efectos...

I.- La atención a...

II.- La atención en establecimientos especializados a menores y personas adultas mayores en estado de abandono o desamparo;

III.- La promoción del bienestar de la persona adulta mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la vejez;

IV.- Derogada;

V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación social, especialmente a menores, personas adultas mayores o personas con discapacidad, sin recursos;

VI.- a XIV.- ...

XV.- Derogada;

XVI.- a XX.- ...

ARTÍCULO 14.- Para los efectos...

I.- a IV.- ...

V.- Derogada;

VI.- Las demás que...

ARTÍCULO 18.- El Organismo realizará...

I.- a VI.- ...

VII.- Operar centros y organizaciones de asistencia social;

VIII.- a XII.- ...

XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación social a menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad, sin recursos;

XIV.- Derogada;

XV.- a XX.- ...

ARTÍCULO 22.- Para el estudio...

I.- Consejo Consultivo;

II.- y III.- ...

El control y vigilancia del Organismo estará a cargo del órgano interno de control.

Derogado.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Consultivo estará integrado por cinco personas con experiencia en salud pública, asistencia social, atención de personas en situación de vulnerabilidad, programas sociales, combate a la pobreza o promoción y defensa de derechos humanos. Los consejeros serán designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, uno de los cuales tendrá el carácter de Presidente y los cuatro restantes serán vocales.

Los consejeros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.

El Director General del Organismo representará a la Junta de Gobierno ante el Consejo Consultivo.

En los municipios, los integrantes de los órganos consultivos de los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.

El Director General...

ARTÍCULO 24.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades:

I.- a V.- ...

ARTÍCULO 25.- El Consejo Consultivo celebrará cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 26.- La junta de...

I.- a IV.- ...

V.- Derogada;

VI.- El Director General...

VII.- El Titular de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional;

VIII.- El Titular del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad;

IX.- El Titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;

X.- El Titular del Instituto de la Juventud Guanajuatense;

XI.- El Titular del Instituto Estatal de Capacitación;

XII.- El Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y

XIII.- El Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Los miembros de...

La Junta de...

Los integrantes de...

ARTÍCULO 27.- La junta de...

I.- a IV.- ...

V.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del órgano interno de control, y de los auditores externos, en caso de que se considere necesaria su contratación;

VI.- a XI.- ...

ARTÍCULO 31.- El Director General...

I.- Ejecutar los acuerdos...

II.- Presentar a la Junta de Gobierno los informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formulen el órgano interno de control y el auditor externo, en su caso;

III.- a XII.- ...

ARTÍCULO 32.- El órgano interno de control es la unidad administrativa responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros del Organismo, con el fin de determinar su correcto desempeño.

ARTÍCULO 33.- El órgano interno de control tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Inspeccionar el ejercicio del gasto público del Organismo y su congruencia con el presupuesto de egresos y validar los indicadores para la evaluación del funcionamiento y operación del Organismo, en los términos de las disposiciones aplicables;

II.- Proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control

interno del Organismo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

III.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas y externas; así como proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias;

IV.- Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;

V.- Fiscalizar que el Organismo cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

VI.- Designar y remover a los titulares de las áreas a su cargo, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales estatales, representando al titular del Organismo;

VII.- Llevar y normar el registro de servidores públicos del Organismo; recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como la constancia de declaración fiscal que deban presentar; y verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;

VIII.- Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con el Organismo, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

IX.- Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por

la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; así como emitir los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;

X.- Definir la política de gestión digital y datos abiertos en el ámbito del Organismo;

XI.- Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos; y

XII.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos del Organismo que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la ley de responsabilidades aplicable, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

De la Procuración en Materia de Asistencia Social

ARTÍCULO 39.- Derogado.

ARTÍCULO 40.- Derogado.

ARTÍCULO 41.- Derogado.

ARTÍCULO 42.- En materia de asistencia social, el Organismo, por conducto de la unidad administrativa que se determine en

su reglamento interior, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- y II.- ...

III.- Atender con oportunidad y eficacia los juicios en los cuales tengan la representación del interés jurídico de las personas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, con excepción de las referidas en las fracciones I, II y III;

IV.- a X.- ...

XI.- Coadyuvar, en los términos que se convenga, con la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para eficientar el servicio respecto de las personas beneficiarias de la asistencia social, que requieran del mismo; y

XII.- Las demás que...

ARTÍCULO 43.- Derogado.

ARTÍCULO 44.- Derogado.

ARTÍCULO 45.- Derogado.

CAPÍTULO CUARTO

Del Fortalecimiento Familiar

ARTÍCULO 46.- Con el objeto de contribuir al establecimiento de bases sólidas para el desarrollo integral de la familia, el Organismo debe implementar programas interinstitucionales de fortalecimiento familiar.

ARTÍCULO 47.- Derogado.

ARTÍCULO 48.- Los programas de fortalecimiento familiar tendrán, entre otros, los objetivos siguientes:

I.- a VII.- ...

ARTÍCULO 49.- Los programas de fortalecimiento familiar se sujetarán a las reglas de operación que para tal efecto expida la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 50.- El Organismo podrá coordinarse con los sistemas para el desarrollo integral de la familia de los

municipios, para la implementación de los programas de fortalecimiento familiar.»

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** los artículos 1; 2, párrafo primero; 3; 4, fracción XIV; 7, fracciones VII, VIII, X y XI; 16; 17, fracción II; 19, primer y último párrafos; 20, fracción I; 24, primer párrafo; y 27, fracciones II y III, y párrafos segundo y tercero; 31; 34; 36; 37, fracciones II -inciso d- y III; 38; 44; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo VI del Título Cuarto, para quedar como *Visita de Verificación*; 53; 54; 55; 56, primer párrafo; 58; 59; 60, fracciones I, III y IV; 62, fracción III; 63, fracción II; 68, fracción IV; y 70. Se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 2. Y se **derogan** las fracciones II, IV, X y XIII, del artículo 4; V y VIII, del artículo 5; las fracciones V, VI y IX, del artículo 7; el artículo 16 Bis; la fracción XII del artículo 24; los artículos 25 y 25 Bis; la fracción V del artículo 27; los artículos 27 Bis, 27 Ter, 27 Quater, 27 Quinquies, 29 y 64 de la **Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Naturaleza y...

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto regular el funcionamiento de las instituciones, refugios y albergues que tengan bajo su custodia a personas en estado de vulnerabilidad y sean sujetos de asistencia social, a excepción de los centros de asistencia social.

...

Artículo 2. La presente Ley tiene como finalidades, en el marco de respeto a los derechos humanos, el garantizar la seguridad y el desarrollo integral físico, emocional y jurídico de personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres víctimas de violencia familiar, omisas de cuidados, o en abandono y, en general, de toda aquella persona que requiera de la asistencia social y se encuentre bajo el resguardo de instituciones, refugios o albergues.

Cuando la persona que requiera de la asistencia social sea niña, niño o adolescente, se estará a lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

...
Artículo 3. Las disposiciones de la presente Ley se interpretarán bajo el principio pro-persona.

...
Artículo 4. Para los efectos...

- I. **Abandono.** Conducta consistente...
- II. Derogada;
- III. **Autoridades.** Las referidas...
- IV. Derogada;
- V. a IX. ...
- X. Derogada;
- XI. y XII. ...
- XIII. Derogada;
- XIV. **Protección Civil.** La unidad administrativa responsable de las tareas de protección civil, en el ámbito estatal o municipal;
- XV. a XVII. ...

Aplicación y...

Artículo 5. La aplicación y...

- I. a IV. ...
- V. Derogada;
- VI. y VII. ...
- VIII. Derogada;
- IX. a XI. ...

Integración del...

Artículo 7. El Consejo Estatal...

- I. a IV. ...
- V. Derogada;
- VI. Derogada;
- VII. El titular de la Dirección de Fortalecimiento Familiar del DIF Estatal;

- VIII. El titular de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario del DIF Estatal, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IX. Derogada;
- X. El titular de la Dirección de Atención a Personas Adultas Mayores del DIF Estatal;
- XI. Un representante de la Coordinación Estatal de Protección Civil; y
- XII. Dos representantes de...
Los integrantes del...

Apoyo de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato

Artículo 16. La Fiscalía General del Estado de Guanajuato auxiliará, en el ámbito de su competencia, a las autoridades en el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 16 Bis. Derogado.

Atribuciones del DIF...

Artículo 17. El DIF Estatal...

- I. Vigilar la observancia...
- II. Promover e impulsar el desarrollo integral de los residentes en las Organizaciones de Asistencia Social;
- III. a VII. ...

Atribuciones de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario

Artículo 19. La Dirección de Fortalecimiento Comunitario del DIF Estatal tiene las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

Para el cumplimiento de las atribuciones que en este artículo se establecen, la Dirección de Fortalecimiento Comunitario se podrá auxiliar de los DIF Municipal.

Atribuciones del...

Artículo 20. El Consejo Estatal...

- I. Supervisar el cumplimiento de los objetivos, metas, estrategias, acciones y normas en materia de protección civil, salud, educación y desarrollo humano, en las Organizaciones de Asistencia Social;

II. a XIII. ...

Obligaciones de las...

Artículo 24. Las Organizaciones de Asistencia Social, son responsables de garantizar la integridad física y psicológica de las personas que requieran de asistencia social y tendrán las siguientes obligaciones:

I. a XI. ...

XII. Derogada;

XIII. Las demás que...

Artículo 25. Derogado.

Artículo 25 Bis. Derogado.

Contenido del Reglamento...

Artículo 27. El Reglamento Interno...

- I. Los requisitos de...
- II. Las obligaciones para los tutores o personas que tengan a su cargo a los residentes, de ser el caso;
- III. El horario de actividades educativas, recreativas, de alimento, de aseo, de terapia, de salidas, de servicios médicos, de visita y convivencia de los residentes con sus tutores, familiares y personas que los tengan a su cargo;
- IV. Los casos y...
- V. Derogada;
- VI. Las medidas de...

Las Organizaciones de Asistencia Social deberán pedir autorización a la Dirección de Fortalecimiento Comunitario del

DIF Estatal para realizar convivencias con los residentes fuera del domicilio de la institución, debiendo acompañar a la solicitud el nombre, domicilio, antecedentes y el resultado de las valoraciones psicológica y socioeconómica, así como otros datos que permitan identificar a los terceros que pretendan realizar la convivencia.

Las Organizaciones de Asistencia Social deberán obtener de los terceros interesados, el consentimiento por escrito a efecto de que puedan ser supervisadas las convivencias por parte de la misma organización, así como por la Dirección de Fortalecimiento Comunitario del DIF Estatal.

Artículo 27 Bis. Derogado.

Artículo 27 Ter. Derogado.

Artículo 27 Quater. Derogado.

Artículo 27 Quinques. Derogado.

Artículo 29. Derogado.

Cantidad de...

Artículo 31. El número de personas que presten sus servicios en cada Organización de Asistencia Social será determinado en función del número de residentes y por la capacidad económica de cada institución. El Consejo Estatal de Asistencia Social llevará a cabo, por conducto de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario, la revisión de las instituciones y realizará las observaciones que estime necesarias.

Diversidad de los...

Artículo 34. Una misma Organización de Asistencia Social podrá admitir personas con discapacidad y adultas mayores, de diferente sexo y edad, siempre y cuando cuente con áreas divididas para la atención de cada uno de ellos.

Obligación respecto a...

Artículo 36. De conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, los directores de las Organizaciones de Asistencia Social deberán dar aviso de inmediato a la Procuraduría Estatal sobre los menores que dejen en condición de expósitos o abandonados en las Organizaciones.

Requisitos para tramitar...

Artículo 37. Los requisitos para...

- I. Llenar el formato...
- II. Entrega de los...
 - a) a c) ...
 - d) Carta de antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato de los directivos y representante de las Organizaciones de Asistencia Social;
- III. Disponer de un inmueble adecuado y funcional que sea de uso exclusivo para el objeto de asistencia social de la organización; lo cual se acreditará, lo primero, a través de la escritura pública correspondiente o contrato que garantice el uso del mismo y, lo segundo, con el dictamen que emita la Dirección de Fortalecimiento Comunitario del DIF Estatal sobre su idoneidad, en los términos los artículos 28 y 30 de esta Ley;
- IV. a VIII. ...

Cuando alguno de...

Revisión de los...

Artículo 38. La solicitud y documentación correspondiente deberán ser entregadas a la Dirección de Fortalecimiento Comunitario del DIF Estatal, quien revisará el cumplimiento de los requisitos señalados y hará los requerimientos pertinentes; una vez satisfechos éstos, propondrá el dictamen correspondiente al Consejo Estatal de Asistencia Social para la aprobación y, en su caso, expedición del Certificado de Registro y Funcionamiento.

Periodicidad de las Visitas

Artículo 44. La Dirección de Fortalecimiento Comunitario del DIF Estatal deberá realizar Visitas de Verificación a las Organizaciones de Asistencia Social por lo menos una vez cada semestre.

Sección Segunda Visita de Verificación

Auxilio de la...

Artículo 53. En caso de estar cerrada la Organización de Asistencia Social, negarse el acceso o no atender al llamado del visitador de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario del DIF Estatal, éste con el auxilio de la fuerza pública, podrá romper cerraduras y dispondrá las acciones para la salvaguarda de los residentes.

Obligaciones para coadyuvar...

Artículo 54. El Director de la Organización de Asistencia Social o, en su caso, la persona con la que se entienda la Visita de Verificación, deberá proporcionar al visitador de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario del DIF Estatal y mantener a su disposición, desde su inicio y hasta la terminación de ésta, el acceso a todas las áreas de la Organización, y a la totalidad de los documentos, personas residentes y personal que labore dentro de la misma, los soportes electrónicos y demás objetos sobre los que deba practicarse la Visita de Verificación, así como toda clase de información que le sea requerida y conduzca a la verificación del cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones en la materia.

Acceso a...

Artículo 55. El visitador de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario del DIF Estatal podrá obtener copia de la documentación que tenga a la vista.

Contenido del...

Artículo 56. En toda Visita de Verificación, el visitador de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario del DIF Estatal levantará un acta circunstanciada por duplicado, en la que se asentarán los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, haciéndose constar:

I. a IX. ...

Si la persona...

...
Artículo 58. El visitador de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario del

DIF Estatal y demás servidores públicos que conozcan del contenido de las actas, están obligados a guardar total confidencialidad respecto de los actos descritos y documentos inspeccionados.

Inicio del...

Artículo 59. Cuando del acta de la Visita de Verificación o por cualquier otro medio, la Dirección de Fortalecimiento Comunitario del DIF Estatal tenga conocimiento de que presuntamente la Organización de Asistencia Social ha incurrido en alguna causa de suspensión o revocación del Certificado de Registro y Funcionamiento, el titular de la Dirección acordará el inicio e instruirá el procedimiento para imponer sanciones.

...
Artículo 60. El procedimiento para...

- I. El personal de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario del DIF Estatal notificará a la Organización de Asistencia Social el inicio del procedimiento, por conducto de su representante registrado, y se le requerirá para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, rinda un informe justificado, al que agregará todas las constancias y ofrecerá las pruebas que estime convenientes para justificar los hechos y expresará lo que a su interés convenga;
- II. Vencido el término...
Serán admitidas todas...
- III. Cerrado el periodo probatorio a que se refiere la fracción II de este artículo, el titular de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario del DIF Estatal citará a una audiencia de alegatos, la que deberá celebrarse después de cinco y antes de diez días hábiles siguientes al de la citación; y
- IV. Transcurrida la audiencia a que se refiere la fracción III de este

artículo, la persona titular de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario del DIF Estatal elaborará el proyecto de resolución correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes, que someterá a la consideración del Consejo Estatal de Asistencia Social y cuya determinación será firmada por su Presidente y la Secretaría Técnica.

Causas de...

Artículo 62. El Consejo Estatal...

I. y II. ...

- III. Por no acatar por dos veces consecutivas las recomendaciones que le haga la Dirección de Fortalecimiento Comunitario del DIF Estatal, la Secretaría de Salud, Protección Civil o las autoridades correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia;

IV. a VII. ...

Causas de...

Artículo 63. Son causas de...

- I. No subsanar las...
- II. Suspender sin causa justificada las actividades por un lapso mayor de treinta días naturales y sin dar aviso por escrito a la Dirección de Fortalecimiento Comunitario del DIF Estatal y al Consejo Estatal de Asistencia Social;

III. a V. ...

Artículo 64. Derogado.

Contenido del Padrón...

Artículo 68. El Padrón de...

I. a III. ...

- IV. Nombre y domicilio de las personas que ejerzan en su caso la guarda o tutela sobre el residente;

V. a IX. ...

El Padrón de...

Confidencialidad de datos...

Artículo 70. Los datos personales de las personas residentes de una Organización de Asistencia Social tienen el carácter de confidenciales por lo que no podrán ser públicos.»

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Naturaleza y objeto...

Artículo 31. El Consejo Estatal...

La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato será la autoridad que funja como coordinadora dentro del desarrollo, actividades y funcionamiento del Consejo Estatal, de acuerdo a sus respectivas atribuciones reglamentarias.»

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 16, fracciones III y IV; 17, primer párrafo; 18, primer párrafo; y 22, fracciones VIII y IX de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Atribuciones del Sistema...

Artículo 16. El Sistema para...

I. y II. ...

- III. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;

IV. Promover la solución a la problemática familiar;

V. a XVII. ...

Atribuciones de la Comisión de Deporte

Artículo 17. La Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato tendrá las

siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

Atribuciones del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses

Artículo 18. El Instituto para las Mujeres Guanajuatenses tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

Integración del Consejo...

Artículo 22. El Consejo Estatal...

I. a VII. ...

VIII. El Director General de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato;

IX. El Director General del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;

X. y XI. ...

Por cada integrante...

Los integrantes a...»

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforman** los artículos 6, fracción I; la denominación del Capítulo II del Título Segundo, para quedar como *De la Violencia en el ámbito familiar*; 7; 26, fracción V; 27, fracción VIII; la denominación de la Sección Séptima del Capítulo III del Título Quinto, para quedar como *Del Titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato*; 34, primer párrafo; 40, fracciones II y III; 42, fracción VI; 44, primer párrafo; 53; la denominación del Capítulo II del Título Octavo, para quedar como *De la atención a las personas receptoras y generadoras de violencia*; 54; 56; 58; 58 Bis, párrafos primero y último; la denominación del Capítulo III del Título Segundo, para quedar como *Atribuciones de las autoridades competentes para la atención de la violencia*; 59, primer párrafo y fracción III; y 60, primer y segundo párrafos y fracciones I y XI; la denominación del Capítulo IV del Título Octavo, para quedar como *De los Servicios para las personas receptoras y generadoras de violencia* y de su Sección Primera para denominarse *De la Atención a las Personas*

Receptoras de Violencia; 61; 62; 63, primer párrafo y fracción I; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo IV del Título Octavo, para quedar *De los Servicios para la Rehabilitación de las Personas Generadoras de Violencia*; 64; 65, primer párrafo; y 75. Se **añaden** las fracciones VII bis, XI bis, XI ter y XI quater al artículo 26; y una Sección Décima Tercera Bis al Capítulo III del Título Quinto, denominada *Del Titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatense*, con un artículo 40 Bis; y la fracción I Bis al artículo 65. Y se **derogan** la fracción I del artículo 3; los artículos 55, 56 Bis y 57; la fracción IV y el último párrafo del artículo 60; y el artículo 76 de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

“... ”

Artículo 3. Para los efectos...

I. Derogada;

II. a XIII. ...

Ámbitos de la...

Artículo 6. Los ámbitos en...

I. Familiar;

II. a IV. ...

Capítulo II

De la Violencia en el ámbito familiar

Violencia en el ámbito familiar

Artículo 7. Es toda violencia que se da entre personas con la que exista o haya existido una relación de parentesco, matrimonio, filiación, concubinato o con la que se tenga una relación interpersonal análoga o aun no teniendo alguna de las calidades anteriores habite de manera permanente en el mismo domicilio de la persona receptora de violencia familiar.

Integración del Consejo...

Artículo 26. El Sistema Estatal...

I. a IV. ...

V. De la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;

VI. y VII. ...

VII bis. De la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;

VIII. a XI. ...

XI bis. De la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

XI ter. De la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

XI quater. De la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

XII. y XIII. ...

Para efectos de...

El Consejo Estatal...

Facultades del Consejo...

Artículo 27. El Consejo Estatal...

I. a VII. ...

VIII. Estudiar e investigar las causas y consecuencias que generan la violencia en los ámbitos familiar, laboral, educativo y comunitario para su prevención, atención y erradicación;

IX. a XVII. ...

Sección Séptima

Del Titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato

Facultades del Fiscal General

Artículo 34. El Fiscal General del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes facultades:

I. a IV. ...

Facultades del Titular...

Artículo 40. El Titular del...

I. Vigilar que la...

II. Auxiliar a las autoridades a las que se refiere el artículo 53 en la implementación de los modelos de atención que apruebe el Sistema Estatal;

III. Apoyar de manera subsidiaria y coordinada a las autoridades a las que se refiere el artículo 53; y

IV. Promover el desarrollo...

**Sección Décima Tercera Bis
Del Titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses**

Facultades del Titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses

Artículo 40 Bis. El Titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, tendrá las mismas facultades que el Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, en el ámbito de su respectiva competencia.

Atribuciones de los...

Artículo 42. Corresponden a los...

I. a V. ...

VI. Auxiliar a través de la dependencia encargada de la prestación del servicio de seguridad pública, al personal de los institutos municipales para las mujeres u equivalentes y a los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia en el cumplimiento de sus funciones que tiene asignadas en materia de violencia;

VII. a IX. ...

Derecho a voz...

Artículo 44. Todos los integrantes del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto, a excepción del integrante señalado en la fracción VIII del artículo 26 de la Ley. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente.

Los cargos en...

Todos los integrantes...

Autoridades para la...

Artículo 53. La atención de la violencia corresponde, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, a las autoridades siguientes:

- I. A los institutos municipales para las mujeres o sus equivalentes;
- II. A los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia;
- III. A la Procuraduría de Protección; y
- IV. A la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Las autoridades a que se refiere este artículo deberán celebrar convenios y protocolos de derivación y atención conjunta.

Capítulo II

De la atención a las personas receptoras y generadoras de violencia

Atención a personas receptoras y generadoras de violencia

Artículo 54. Las autoridades a las que se refiere el artículo anterior deberán atender a las personas receptoras y generadoras de violencia de conformidad con sus atribuciones previstas en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Sus servicios serán gratuitos.

Artículo 55. Derogado.

Infraestructura

Artículo 56. Las autoridades a que se refiere el artículo 53 deberán contar con espacios diferenciados para la atención a las personas receptoras de violencia y para la rehabilitación de las personas generadoras de violencia, que garanticen la privacidad y la atención por separado a mujeres y a hombres.

Artículo 56 Bis. Derogado.

Artículo 57. Derogado.

Personal de las autoridades competentes para la atención de la violencia

Artículo 58. Las autoridades a las

que se refiere el artículo 53 contarán con personal debidamente capacitado y especializado en las materias relacionadas con la atención que brinden, así como con el perfil y aptitudes adecuados para la atención y el tratamiento de los casos de violencia.

Tratándose de atención jurídica, psicológica y de trabajo social, el personal deberá contar con experiencia en materia de asistencia social y, en su caso, con cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.

El personal de las autoridades competentes para la atención de la violencia deberá sujetarse como mínimo a programas de capacitación y, en su caso, de profesionalización, certificación, que deberán cumplir conforme al enfoque de género, especial diferenciado de interculturalidad y no discriminación, así como de evaluación de manera permanente, acordes a los aprobados por el Consejo Estatal y el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y de conformidad a los instrumentos internacionales en la materia.

...
Artículo 58 Bis. Tratándose de violencia de género, la capacitación del personal incluirá, además, como mínimo, los siguientes aspectos formativos en:

I. a X. ...

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses podrán brindar al personal municipal competente para la atención de la violencia la capacitación para la prevención, atención y erradicación de la violencia, así como su actualización.

Capítulo III

Atribuciones de las autoridades competentes para la atención de la violencia

Atribuciones de las autoridades Competentes para la atención de la violencia

Artículo 59. Las autoridades a las que se refiere el artículo 53 tendrán las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Dar seguimiento a los procedimientos iniciados con motivo de violencia que sean de su competencia;

IV. a X. ...

El seguimiento a...

Facultades del personal de las autoridades competentes para la atención de la violencia

Artículo 60. El personal de las autoridades a las que se refiere el artículo 53 tendrán las siguientes facultades:

I. Coordinar sus áreas de atención;

II. y III. ...

IV. Derogada;

V. a X. ...

XI. Llevar y coordinar su archivo, así como expedir las copias certificadas que le soliciten sobre los asuntos que conozca; y

XII. Las demás que...

Estas facultades podrán ser delegadas a excepción de las señaladas en las fracciones I, XI y XII del presente artículo.

Derogado.

Capítulo IV

De los Servicios para las personas receptoras y generadoras de violencia

Sección Primera

De la Atención a las Personas Receptoras de Violencia

Atención

Artículo 61. La atención de las personas receptoras de violencia debe iniciarse con la evaluación del impacto psicológico y del riesgo que sufra para estar en posibilidad de que el personal de las autoridades a las que se refiere el artículo 53 tome las mejores medidas para su protección.

Por cada persona receptora de

violencia se abrirá un expediente, que deberá contener toda la información respecto del proceso integral y multidisciplinario que se llevó a cabo. Cuando la persona receptora de violencia tenga antecedentes de generador de violencia, la determinación de su tratamiento se realizará de manera conjunta con los servicios de rehabilitación a las personas generadoras de violencia.

Representación...

Artículo 62. La representación jurídica de las personas receptoras de violencia con restricción a la capacidad de ejercicio y tengan conflicto de intereses con quien ejerza la patria potestad o la tutela, se ejercerá en los términos de las disposiciones aplicables.

Resguardo de las...

Artículo 63. Las autoridades a las que se refiere el artículo 53 podrán acordar en cualquier momento el resguardo de personas en refugios, en los siguientes casos:

I. Cuando lo solicite la persona receptora de violencia, por sí misma o por conducto de su representante legal, y esté en peligro su integridad; y

II. Cuando se trate...

Sección Segunda

De los Servicios para la Rehabilitación de las Personas Generadoras de Violencia

Rehabilitación

Artículo 64. Las personas generadoras de violencia tienen derecho a obtener la asistencia adecuada e integrarse nuevamente a la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal. Estarán obligados a recibir la asistencia referida cuando esta situación sea ordenada por determinación judicial, sin perjuicio de que las personas generadoras de violencia puedan solicitarla de manera voluntaria.

Tipos de servicios

Artículo 65. Las personas generadoras de violencia tienen derecho a los servicios siguientes:

I. Tratamiento psicológico o...

- I Bis. Intervención psicoeducativa;
- II. Información jurídica sobre...

...

Artículo 75. El personal de las autoridades a las que se refiere el artículo 53, de los refugios y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

Artículo 76. Derogado.»

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 10 fracciones IX y X. Y se adicionan las fracciones XIII Bis y XIII Ter al artículo 10 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Integración del Consejo...»

Artículo 10. El Consejo Estatal...

I. a VIII. ...

IX. El titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;

X. El titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, quien ocupará Secretaría Ejecutiva del Consejo;

XI. a XIII. ...

XIII Bis. El titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

XIII Ter. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

XIV. y XV. ...

Cuando acuda el...

Los integrantes a...

Por cada integrante...»

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 31, fracciones I y X. Y se adicionan las fracciones IX Bis y IX Ter al artículo 31 de la **Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 31. El Consejo se...

I. El Fiscal General del Estado de Guanajuato, quien fungirá como presidente;

II. a IX. ...

IX Bis. El titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

IX Ter. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

X. El titular de la unidad que designe el Fiscal General del Estado de Guanajuato;

XI. y XII. ...

Cada consejero podrá...

El Consejo podrá...

El Consejo sesionará...

Para sesionar se...

El Consejo contará...»

ARTÍCULO NOVENO. Se adicionan las fracciones II bis y II ter al artículo 13 de la **Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Consejo...»

Artículo 13. El Consejo Directivo...

I. y II. ...

II bis. El titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

II ter. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

III. y IV. ...

El Procurador de...

Cada miembro del...

Los suplentes que...

Los representantes de...

El reglamento determinará...

Los representantes de...»

ARTÍCULO DÉCIMO. Se adicionan las fracciones VIII bis y VIII ter al artículo 23 de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Conformación del Consejo...»

Artículo 23. El Consejo Directivo...

I. a VIII. ...

VIII bis. El titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

VIII ter. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

IX. a XII. ...

El Director General...

Cada integrante del ...

El cargo de ...

Los representantes contemplados...»

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Se adicionan las fracciones IX y X al artículo 15 de la **Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«...»

Artículo 15. El Consejo estará...

I. a VIII. ...

IX. El titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y

X. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.»

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Se adiciona un artículo 16 bis a la **Ley de Representación Gratuita en Materia Civil**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 16 bis. Los representantes en materia civil no podrán asesorar ni representar en un juicio a ambas partes. Si la parte contraria a la que se encuentre previamente representada o asesorada por la Dirección de la Representación Gratuita en Materia Civil solicita sus servicios, la Dirección turnará la solicitud al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, cuya atención estará a su cargo.»

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se **reforman** los artículos 5, fracción VIII; y 36, fracción XI. Y se **adicionan** las fracciones IX bis y IX ter al artículo 36 de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«...»

Artículo 5. Para los efectos...

I. a VII. ...

VIII. **IMUG:** El Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;

IX. a XIII. ...

Conformación del Sistema...

Artículo 36. El Sistema para...

I. a IX. ...

IX bis. El titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

IX ter. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

X. La Universidad de...

XI. El Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;

XII. a XVI. ...»

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se **reforma** el artículo 16, fracción VII. Y se **adicionan** las fracciones IX bis y IX ter al artículo 16 de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Integrantes del...

Artículo 16. El Consejo estará...

I. a VI. ...

VII. El director del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;

VIII. y IX. ...

IX bis. El titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

IX ter. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes del Estado de Guanajuato;

X. y XI. ...

Cuando acuda el...

Los integrantes a...

Por cada integrante...»

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se **reforma** el artículo 40, fracción II, en su inciso c. Y se **adicionan** las fracciones IV-1 y IV-2 al artículo 31 de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«Órgano...

Artículo 31. El órgano estatal...

I. a IV. ...

IV-1. El titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

IV-2. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

V. y VI. ...

Investigación escolar de...

Artículo 40. Todo miembro de...

Al recibir dicho...

En caso de...

I. Notificar el hecho...

II. Notificar para su...

a) Sistema Estatal para...

b) Procuraduría de los...

c) Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en caso de que el hecho violento

constituya un delito; y

d) Secretaría de Salud...

III. Tomar las medidas...

IV. Dar noticia inmediata...»

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforman los artículos 73, fracción III y último párrafo; y 451 fracción II -párrafos primero, tercero, cuarto y quinto- del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Art. 73.** Toda persona que...

I. y II. ...

III. Entregar la custodia temporal del menor a un centro de asistencia social o a una familia de acogida que pueda atenderlo adecuadamente;

IV. y V. ...

Para los efectos de la fracción III, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato o las procuradurías auxiliares, en su caso, tendrán la tutela del menor.

Art. 451. Son requisitos para...

I. Tener el adoptante...

II. Presentar el adoptante un certificado de idoneidad expedido por la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, por el que se acredite:

a) a c). ...

El certificado de...

La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato emitirá el certificado de idoneidad, el que contendrá su conformidad con la adopción y determinará su vigencia. El certificado de idoneidad tendrá su base en el expediente técnico

integrado para verificar que se cumplen los supuestos de los incisos previstos en la presente fracción. La integración de los expedientes técnicos respectivos podrá realizarse mediante el apoyo de instituciones públicas o asociaciones civiles autorizadas por la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, conforme a la normatividad que para ello emita, sin menoscabo de que ésta pueda repetir de manera directa todos aquellos estudios correspondientes y necesarios para verificar la correcta integración del expediente técnico.

La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato podrá autorizar a otras instituciones públicas y a asociaciones civiles constituidas legalmente, a que tengan en custodia a menores susceptibles de ser adoptados, a realizar la preparación psicológica para adoptar y a colaborar en la integración del expediente para emitir el certificado de idoneidad previa conformidad que aquella manifieste con la adopción correspondiente, cuando satisfagan los requisitos contemplados en la normativa que la Procuraduría establezca, la que al menos incluirá: la exigencia del cumplimiento de todas las disposiciones legales y normativas aplicables para su apertura y funcionamiento; contar con un programa de adopciones; las características y forma de comprobación de la solvencia patrimonial y técnica de las instituciones a autorizar, así como moral para el caso de instituciones privadas, incluyendo de quienes las conforman y de sus directivos; y las condiciones adecuadas que deben guardar su personal, al igual que instalaciones y servicios para el modelo de atención. Dicha normativa también contemplará la

temporalidad de la autorización; las características, periodicidad y modalidades de las verificaciones obligatorias a las organizaciones autorizadas, para renovar la autorización; la periodicidad de los registros e informe de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción;

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato podrá autorizar familias de acogimiento preadoptivo para que acoja provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, conforme a los procedimientos que prevea el reglamento respectivo; la que asumirá todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez. Asimismo, se preverá en el Reglamento el procedimiento de reincorporación de los menores al Sistema Estatal de Protección que corresponda.

III. y IV. ...»

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 821, primer párrafo; y 874, párrafos tercero y sexto del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 821.** El juez podrá decretar que la convivencia entre los menores y las personas que tengan reconocido ese derecho se realice con la participación de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, o bien, a través de los centros especializados, que para tal fin establezcan.

Los encargados de...

Artículo 874. El que pretenda...

En la promoción...

Si el promovente no presenta el certificado de idoneidad, pero acredita que cumplió con los requisitos ante la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para su obtención, y ésta no se lo ha expedido dentro del plazo de treinta días anteriores a la presentación de la promoción, el juez requerirá a dicha Procuraduría para que en un plazo no mayor de quince días lo presente.

De igual forma...

En el auto...

A la audiencia podrá citarse a un representante de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato establecido para atender el tema de adopción.

El juez citará...»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Adecuación orgánica de estructuras para la conformación de la Procuraduría

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, deberá adecuar la estructura orgánica para el funcionamiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, como organismo público descentralizado, conforme a la estructura de la Procuraduría de Protección adscrita a la estructura orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Los derechos y obligaciones derivados de las relaciones laborales del personal actualmente adscrito a la unidad administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, identificada como Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato,

estarán a cargo del organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado como Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Adecuaciones a reglamentos y decretos

Artículo Tercero. El Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigencia de este decreto deberá realizar las modificaciones a los reglamentos y decretos que se opongan a la presente Ley y armonizará las disposiciones normativas para el cumplimiento de su objeto y finalidades en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de su vigencia.

Instalación del Consejo Directivo de la Procuraduría Estatal de Protección

Artículo Cuarto. El Consejo Directivo del organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato que se constituye mediante el presente Decreto, deberá instalarse dentro de los noventa días siguientes a que esté constituida ésta.

Designación del titular de la Procuraduría Estatal de Protección

Artículo Quinto. El Gobernador del Estado designará al titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, dentro de los treinta días siguientes a la conformación de ésta, en los términos del Artículo Segundo Transitorio.

Instalación del Consejo Consultivo del Sistema para la Atención de las Familias Guanajuatenses

Artículo Sexto. La integración e instalación del Consejo Consultivo del organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, deberá efectuarse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social que se reforma mediante el presente Decreto.

Asignación de recursos a la Procuraduría Estatal de Protección

Artículo Séptimo. La Secretaría de Finanzas y Administración definirá y aplicará los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos a Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Los recursos presupuestales de la unidad administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, denominada Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato se reasignarán al organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominada como Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Asuntos en trámite

Artículo Octavo. Los asuntos y la documentación vigente o en trámite ante los Centros Multidisciplinarios para la Atención Integral de la Violencia previstos en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, se turnarán según corresponda a su competencia, a los institutos municipales para las mujeres, a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, por conducto de las procuradurías auxiliares, o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, según corresponda a la naturaleza y estado en que se encuentren los asuntos relativos, para su seguimiento y conclusión.

Guanajuato, Gto., 25 de junio de 2019. Las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables. Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. Diputada Claudia Silva Campos. Diputada Vanessa Sánchez Cordero. Diputada Katya Cristina Soto Escamilla. Diputada Jessica Cabal Ceballos. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada Alejandra Gutiérrez Campos. Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. (Con observación) Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. »

-El C. Presidente: Me permito informar que, con fundamento en el artículo 178, fracción I de nuestra Ley Orgánica, se han inscrito las diputadas Laura Cristina

Márquez Alcalá y Katya Cristina Soto Escamilla para hablar a favor.

Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá.

Adelante diputada.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ, A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá:

Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidos legisladores; respetables representantes de los medios de comunicación, a todos los que nos acompañan y a quienes nos siguen por medios digitales.

El 15 de noviembre del año pasado, el Gobernador remitió una iniciativa que modificaba 21 ordenamientos buscando fortalecer a las instituciones que están encargadas de velar por la protección de las niñas, los niños y adolescentes en el estado.

El objetivo principal de estas reformas es el de separar la función de rectoría, promoción y prestación de servicios de asistencia social de la de protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes; señalando, además la necesidad de que ambas sean atendidas por estructuras independientes para que cada organismo mantenga su propio enfoque de atención, incentivando, también, la profesionalización del personal en la especialidad que le corresponde.

Primero, en el Sistema DIF Estatal con un enfoque basado en el derecho a la asistencia social desde una perspectiva de familia y, por otro lado, en los organismos

especializados en materia de infancia con un enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, bajo una perspectiva de integralidad.

Con esta motivación, en las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, nos dimos a la tarea de analizar la veintena de leyes contempladas en la iniciativa y, tras una ardua labor de análisis, diálogo y consenso, llegamos al dictamen para el que hoy pido su voto a favor.

Para ser posible este dictamen, fueron fundamentales los aportes de todas las personas e instituciones que participaron tanto en la reunión del grupo de trabajo como en las mesas de asesores y, en este punto, quiero reconocer de manera muy especial a las secretarías técnicas que nos acompañaron en las instalaciones, las licenciadas Norma Franco y Juanita Márquez, mi total reconocimiento y gratitud por su trabajo, a las dos, al igual que a todos los que enriquecieron con sus ideas a este dictamen que responde a las necesidades jurídicas y sociales de nuestro Estado de Guanajuato. Además, pongo de relieve el compromiso de los legisladores de esta Sexagésima Cuarta Legislatura con respecto a la niñez de nuestro estado; porque todos coincidimos en que atender con una visión integral a los más pequeños y vulnerables debe ser una prioridad; ello implica contar con organismos especializados en materia de infancia, que sean independientes y con atribuciones claramente determinadas; para contextualizar, tanto la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección, como la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son órganos especializados, cuyas atribuciones abarcan desde la instrumentación a la articulación de políticas públicas en materia de infancia, hasta los procedimientos específicos para la restitución de los derechos que hayan sido vulnerados; mientras que el Sistema DIF Estatal, además de ser el órgano rector, promotor y prestador de servicios de asistencia social, es responsable, también, de

instrumentar políticas públicas para garantizar y dar seguimiento a las medidas de restitución de los derechos específicos de las niñas, niños y adolescentes.

De aquí se desprende cierta duplicidad de tareas entre las tres instancias, lo que resta efectividad en la ejecución de sus funciones. Para resolver este problema, necesitamos avanzar en la especialización institucional en materia de infancia y de derechos de los niños, niñas y adolescentes, separándolos de aquellos organismos cuya función se enfoca a los servicios de asistencia social.

Por ello, el dictamen establece la descentralización de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la cual pasa a formar parte de la administración pública estatal, con autonomía técnica, personalidad y patrimonio propios, para centrarse en la restitución y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo, además un cuerpo especializado de seguridad que se integrará por policías con un alto perfil que la apoyarán, de manera directa, en el ejercicio de sus funciones. Por otro lado, la Secretaría Ejecutiva del Sistema, pasa a ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con autonomía técnica para cumplir con mayor eficacia sus atribuciones.

Finalmente, el Sistema Estatal DIF se fortalece en su labor con un enfoque en el derecho a la asistencia social desde una perspectiva integral de familia, llevando sus servicios más allá de una intervención paliativa al observar y atender el entorno familiar que genera una situación de vulnerabilidad, para que, a través de sus acciones, el estado provea de soluciones permanentes a quienes se encuentran en situaciones adversas.

Derivado de lo anterior y para evitar duplicidad de funciones, desaparecen los centros municipales de atención a víctimas de violencia, que se encuentran a cargo, actualmente, de los Sistemas DIF Municipales; pero se mantiene la opción y el derecho de las

personas en situaciones de vulnerabilidad a ser atendidas por las instancias especializadas en cada materia; incluyendo, por ejemplo, al INGUDIS, el IMUG o la Secretaría del Migrante.

En las Comisiones Unidas construimos y aprobamos este dictamen convencidos de que el fortalecimiento institucional es el camino correcto para construir los avances estructurales que demanda la sociedad, y con su voto a favor, estaremos cumpliendo la encomienda legal de perfeccionar el marco jurídico del estado con perspectiva de derechos humanos, empezando por los más básicos; libertad, igualdad, dignidad.

Por nuestros niños, niñas y adolescentes, por sus familias y su futuro, les pido su voto a favor. Gracias presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla.

Adelante diputada.

LA DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA, INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla:

Con permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores; representantes de los medios de comunicación y público que nos acompaña.

Hoy votaremos un dictamen que hará una muy importante diferencia a favor de nuestras niñas, de nuestros niños y de nuestros adolescentes en el estado de Guanajuato, transformando diversas normativas con un solo objetivo, perfeccionar y armonizar el marco jurídico para atender todos los recursos del Estado y así las necesidades de las niñas, de los niños y de los adolescentes sean consideradas,

además, de sus derechos humanos. Por ello, a nombre de mis compañeros del grupo parlamentario de Acción Nacional, manifiesto nuestro respaldo al trabajo de las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos de Atención a Grupos Vulnerables, para lograr una reforma integral que parte de un enfoque basado en derechos para garantizar el respeto y la protección a la dignidad e integridad de las nuevas generaciones de los guanajuatenses, asumiendo así el interés superior de nuestras niñas, niños y adolescentes, como la consideración primordial en la toma de decisiones relativas, sin duda, a ellos; y conscientes de que están en proceso de formación y de que todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y legislativas, tienen la obligación de tomar en cuenta dicho principio en armonía con los de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Para ello, coincidimos con las comisiones Unidas que es necesario separar la función relativa a la rectoría, promoción y prestación de servicios de la asistencia social, de la protección de los derechos de nuestras niñas niños y adolescentes.

Con estas reformas dichas funciones podrán ser atendidas por estructuras independientes, lo que permitirá a cada uno de los organismos mantener el enfoque que les corresponde, de acuerdo a su naturaleza; al Sistema Estatal DIF, un enfoque relativo al derecho a la asistencia social, como lo han venido haciendo, focalizado desde una perspectiva de familia; y a los organismos en materia de infancia, un enfoque sin duda, de derechos de niñas, niños y adolescentes que amerita una perspectiva de integralidad.

La separación de estructuras permitirá del desarrollo y profesionalización de su personal a partir de los citados enfoques y a la especialización, y evitará que, en una misma estructura, concurren e, incluso, compitan dos tipos distintos de objetivos prioridades, y servicios que su importancia requieren y que, al menos, de igual nivel de atención se dé. Para tal efecto, el dictamen contempla integrar en la ley dos importantes órganos:

Primero. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de niñas Niños y

adolescentes como un órgano descentralizado, un órgano responsable de la coordinación operativa de dicho Sistema Estatal, y esto es un cierre de pinza con la iniciativa que estamos promoviendo, a través del grupo parlamentario de Acción Nacional, en que también los sistemas municipales, a través de los municipios, exista este sistema municipal de protección.

Por otra parte, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas Niños y Adolescentes. Bajo este esquema, el Sistema Estatal de Protección, deberá instrumentar políticas públicas para la protección de niñas niños y adolescentes y garantizar la transversalidad de tales derechos en la elaboración de programas, políticas y acciones de la administración pública estatal y municipal.

Por su parte, la Procuraduría Estatal de Protección tendrá una tarea fundamental de la restitución de los derechos vulnerables, vulnerados o restringidos, tomando como referencia a aquéllos derechos reconocidos en la propia ley; además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

Cuando hablamos de protección integral, nos referimos a brindarle a nuestras niñas ,niños y adolescentes atención médica, atención psicológica, seguimiento a sus actividades académicas, al igual que a su entorno social y la inclusión en medidas de rehabilitación y de asistencia, cuando así se requiera, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia. Para lograrlo, la Procuraduría de Atención se reforzará con un cuerpo especializado de seguridad encargado de prevenir e investigar las posibles afectaciones de sus derechos; además, se deja la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que funcionará como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con lo cual se separarán totalmente las funciones de asistencia social y protección a nuestras niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo ambas con estrategias institucionales y específicas.

Compañeras y compañeros, pido su voto a favor del presente dictamen en bien de nuestras niñas, de nuestros niños, de nuestros adolescentes en Guanajuato, que son la muestra más valiosa de alegría y la mayor esperanza para un futuro mejor. Es cuánto señor presidente, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Al haberse agotado las participaciones, se pide a la secretaria proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron treinta y cinco votos a favor y cero en contra.

El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Diputada Jéssica Cabal Ceballos, ¿para qué efectos?

C. Dip. Jéssica Cabal Ceballos: Sí diputado presidente, mi reserva es para incorporar un artículo noveno transitorio al dictamen que nos ocupa.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la voz la diputada Jéssica Cabal Ceballos.

Adelante diputada.

LA DIPUTADA JÉSSICA CABAL CEBALLOS PRESENTA UNA RESERVA A EFECTO DE INCORPORAR UN ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO AL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Jéssica Cabal Ceballos: Con el permiso del presidente.

Me permito presentar a esta Asamblea una reserva relativa al dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables relativo al decreto de reformas y adiciones a diversos artículos de diversas disposiciones y ordenamientos en materia de protección a niñas niños y adolescentes.

Lo anterior con fundamento en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y de acuerdo a la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

La iniciativa que da origen al dictamen que se ha puesto a nuestra consideración, tiene como objeto primordial fortalecer es sistema de protección a niñas, niños y adolescentes mediante la adecuación de la norma y, por ende, de la estructura administrativa que realiza dichas tareas.

Con forme al proyecto de Decreto, se prevé la creación de un órgano descentralizado denominado Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y de un órgano desconcentrado denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección, lo que implica la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales, lo que conlleva todo un proceso administrativo que es necesario prever en disposiciones transitorias.

El objetivo de la reserva es el de generar condiciones para la correcta

implementación de la normativa que se propone.

Con fundamento en lo anterior, pongo a su consideración la siguiente propuesta de incluir un artículo noveno transitorio al proyecto de decreto del dictamen que nos ocupa en los siguientes términos:

Artículo Noveno. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, transferirá al organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y a la Secretaría de Gobierno, respectivamente y desde el ámbito de las competencias que les correspondan conforme al presente decreto, los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo de las unidades administrativas que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato haya venido destinando para la atención de las funciones que desempeñaba la unidad administrativa de dicho organismo, denominada Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y de la unidad administrativa de dicho organismo denominada Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, a través de la entrega-recepción respectiva.

El Comité Interno de Entrega-Recepción, para cada unidad administrativa, deberá quedar conformado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, en el que participarán las unidades administrativas competentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, el órgano interno de control de éste, la unidad administrativa Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Gobierno y su órgano interno de control; la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Es cuánto.

Gracias diputada. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica; se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de adición de un artículo noveno transitorio, **formulada por la diputada Jéssica Cabal Ceballos**. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y diputados si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y cinco votos a favor y cero en contra**.

El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva en los términos propuestos.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos no reservados que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos

Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción I del artículo 14 y una Sección Sexta con un artículo 46 Bis dentro del Capítulo Décimo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, A EFECTO DE ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 Y UNA SECCIÓN SEXTA CON UN ARTÍCULO 46 BIS DENTRO DEL CAPÍTULO DÉCIMO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

»C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción I del artículo 14 y una Sección Sexta con un artículo 46 Bis dentro del Capítulo Décimo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso legislativo.

1.1. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso celebrada el 20 de junio del año en curso, ingresó la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción I del artículo 14 y una Sección Sexta con un artículo 46 Bis dentro del Capítulo Décimo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. Dicha iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

1.2. Estas Comisiones Unidas procedimos a la radicación de la iniciativa de referencia.

1.3. La presidencia instruyó a la secretaria técnica la elaboración del proyecto de dictamen en los términos propuestos en la iniciativa, conforme lo dispuesto en el artículo 272 fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, dicho proyecto fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

II. Antecedentes.

Mediante el decreto número 48 emitido por esta Sexagésima Cuarta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 259, décima segunda parte, de fecha 27 de diciembre de 2018, se expidió la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

En la referida ley se prevén diversas facilidades administrativas y beneficios fiscales para los contribuyentes que se encuentran en determinadas hipótesis jurídicas.

En la décima quinta sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2019 del año en curso, el ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., aprobó por mayoría calificada la iniciativa a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción I del artículo 14 y una Sección Sexta con un artículo 46 Bis dentro del Capítulo Décimo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de

Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

III. Consideraciones del iniciante.

En la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, se señala que:

«Es objetivo prioritario de la Administración Municipal garantizar una mejor calidad de vida a sus ciudadanos creando políticas públicas que contribuyan de forma decidida a incrementar en el Municipio la calidad de vida de sus habitantes, garantizando el desarrollo sustentable y sin riesgos de las presentes y futuras generaciones.

Por tanto, es de primordial interés para el Municipio que busquemos acciones que permitan colaborar con el debido funcionamiento de las estancias infantiles en aras de apoyar a las madres trabajadoras que residen en esta demarcación territorial, lo anterior debido a que el programa para estancias infantiles tuvo una reducción del 50% en su presupuesto, **pasando de 4 mil 70 millones 260 mil pesos en 2018 a 2 mil 41 millones 620 mil pesos en 2019**, aunado al cambio en la mecánica para la entrega de los apoyos, mismos que ahora serán entregados de manera directa a la madre, padre o tutor.

Si bien se requiere que la Secretaría de Bienestar lleve a cabo una reasignación presupuestal que permita operar en forma efectiva a las estancias infantiles que han quedado sin recurso para su correcto funcionamiento, además de que se identifique y actúe en contra de los responsables de casos de corrupción, el escenario expuesto **pone en riesgo la permanencia de más de 9 mil estancias en todo el país**, incluyendo las de Guanajuato, afectando directamente la calidad de vida de las madres trabajadoras y de sus hijos.

En Guanajuato existen 472 estancias infantiles, siendo León donde se concentra el mayor número (152),

seguido de Celaya (60), Irapuato (48) y Pénjamo con (12) y que, en dado caso de determinar cerrar sus puertas, la pérdida de empleos sería de casi 3 mil trabajadoras, perjudicando el peculio tanto de quienes pierden su empleo, como de las madres trabajadoras que tendrán que acudir a otras instancias, quizá con cuotas más onerosas.

Circunstancia que de igual forma se refleja en nuestro Municipio, viéndose afectados un número significativo de beneficiarios del Programa de Apoyo para el Bienestar de las niñas y niños, hijos de madres trabajadoras, transgrediendo en su perjuicio el interés superior de la niñez, así como generando condiciones de desigualdad en materia de oportunidades para las mujeres trabajadoras.

En el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., se cuentan con 8 estancias infantiles, y que, en dado caso de determinar cerrar sus puertas, generaría la pérdida de empleos en el Municipio, perjudicando a quienes pierden su empleo, así como a los padres Santacruceses, que sean usuarios de dichos centros educativos.

ESTANCIAS INFANTILES EN SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	
LOCALIDAD	NOMBRE DE LA ESTANCIA
JUVENTINO ROSAS	HAPPY LAND
JUVENTINO ROSAS	TERNURITAS
JUVENTINO ROSAS	DECROLY
JUVENTINO ROSAS	ALEGRIA
JUVENTINO ROSAS	VIGOTSKY
JUVENTINO ROSAS	CENTRO EDUCATIVO JEAN PIAGET
JUVENTINO ROSAS	MI MUNDO PEQUEÑO
JUVENTINO ROSAS	CADI JUVENTINO ROSAS CENTRO ASISTENCIAL DE DESARROLLO INFANTIL

Ante tales hechos, diversas entidades federativas e incluso municipios se han decantado por otorgar apoyos presupuestales directos, con la finalidad de paliar la reducción hecha por el Gobierno Federal.

Los integrantes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas no somos ajenos a dicha eventualidad, por lo que estimamos necesario establecer mecanismos de apoyo, uno de estos mecanismos puede plasmarse en las contribuciones que las estancias infantiles hacen directamente a los municipios, por ello estimamos viable la reforma a la Ley del Ingresos Municipal del presente Ejercicio Fiscal.

Con ello se pretende mitigar, en cierto grado, la falta de recursos de las estancias infantiles generando incentivos en materia de agua, servicios de limpia y recolección de residuos, así como en materia de protección civil, sin que tales beneficios sean un menoscabo a la Hacienda municipal.

Por último, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 17 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, respecto el análisis de impacto regulatorio, es de resaltarse que la reforma impactaría a quienes prestan el servicio de estancias infantiles generándoles incentivos que les permitan cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Ingresos Municipal e, indirectamente, beneficiará a quienes hacen uso de dichas estancias, pues el servicio continuaría con la regularidad que viene prestándose. Asimismo, considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública municipal y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto del municipio.»

IV. Valoración de la iniciativa.

El objetivo de la iniciativa materia del presente dictamen es el establecimiento de beneficios para las estancias infantiles aplicables al pago por la prestación de los servicios de agua potable y limpia,

recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Como lo refiere el iniciante la pretensión de las modificaciones que se proponen es establecer mecanismos de apoyo a las estancias infantiles en el pago de las contribuciones municipales, a fin de que estos centros infantiles puedan seguir operando ante la reducción de los apoyos provenientes de programas federales que les eran otorgados para su operación y funcionamiento.

Con lo anterior también se verán beneficiados madres y padres trabajadores en la educación y desarrollo integral de sus hijos y que hacen uso de los servicios de los citados centros infantiles que, aun cuando les representa un costo éste no es gravoso. Aunado a lo anterior, se tendrá una mayor posibilidad de conservar las fuentes de empleo en los mismos.

Como podemos desprender de la iniciativa, las medidas que se proponen son de carácter social, a fin de apoyar la operación de las estancias infantiles que prestan sus servicios a un sector de la población compuesto mayormente por padres y madres trabajadores.

Al respecto, cabe señalar que los ayuntamientos están facultados para establecer políticas que otorguen facilidades o beneficios en afán de dar atención a la demanda social de los diferentes sectores vulnerables, bajo este planteamiento y por encontrarse la propuesta dentro de las facilidades administrativas que expresamente son consideradas dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2019, resulta evidente que el análisis de la iniciativa debe atender, a que las propuestas no se conviertan en prácticas «ruinosas» para la hacienda pública municipal, situación que no se presenta en la iniciativa materia de la dictaminación, considerando que solamente se estará accediendo a este descuento por un grupo de usuarios.

Bajo dicho planteamiento, la autoridad municipal tiene plena facultad para establecer este tipo de beneficios, considerando que, en su diseño, los

elementos son beneficios recibidos por los usuarios.

Asimismo, en el caso del beneficio aplicable a la prestación del servicio de agua potable los alcances involucran de forma integral dicho servicio, tanto en su operación como en su recaudación, no dejando fuera alguna condición que de forma mediata provoque una afectación económica al organismo operador, y, por el contrario, favorece el pago de los citados centros infantiles que por la falta de beneficios pudiera estar incurriendo en morosidad.

Cabe precisar que con las modificaciones que se proponen se pretende beneficiar la continuidad al funcionamiento de las estancias infantiles que operaron a partir del Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, cuyos apoyos federales les fueron suspendidos.

Es así, que consideramos atendible la iniciativa, en atención al beneficio social que conlleva la misma y a que no genera un impacto presupuestal relevante para las finanzas municipales y si representan un beneficio a los contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan un último párrafo a la fracción I del artículo 14 y una Sección Sexta con un artículo 46 Bis dentro del Capítulo Décimo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes...

I. Tarifa servicio medido...

a) a d) ...

Las instituciones educativas...

Cuando sus consumos...

Las estancias infantiles recibirán una asignación mensual gratuita de 0.44 m³ de agua potable por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación se pagará conforme a las cuotas establecidas para el uso doméstico contenidas en el inciso a de la presente fracción.

II a XIX. ...

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES...

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 46 Bis. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones I y II del artículo 15 de la presente Ley.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 26 de junio de 2019.
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Celeste Gómez Fragoso. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. (Con observación) Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Claudia Silva Campos. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta votos a favor y cinco en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por **mayoría de votos.**

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sirvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política mediante la cual se reforma la fracción XXIX del artículo 72 y el último párrafo del artículo 211 bis, así como el artículo tercero transitorio del decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de marzo de 2019, de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 72 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 211 BIS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2019, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para efectos de estudio y dictamen la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política mediante la cual se reforma la fracción XXIX del artículo 72 y el último párrafo del artículo 211 bis, así como el artículo tercero transitorio del decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de marzo de 2019, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión Legislativa formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En Sesión Ordinaria del día 20 de junio de 2019, ingresó la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política mediante la cual se reforma la fracción XXIX del artículo 72 y el último párrafo del artículo 211 bis, así como el artículo tercero transitorio del decreto publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de fecha 12 de marzo de 2019, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, siendo turnada por la Presidencia a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 26 de junio de 2019, se radicó la iniciativa de referencia.

La presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la Iniciativa

Coincidimos con las y los autores de la iniciativa objeto de estudio, en los argumentos planteados en la exposición de motivos en el sentido de que:

«(...) Existen diversos modelos de participación ciudadana para la creación de nuevas instituciones, de cambios constitucionales o de modificaciones profundas en el sistema jurídico, afectando el statu quo de diversos grupos, algunos atrincherados desde hace décadas en el aparato estatal. Entre las acciones más destacadas, incorporando en las organizaciones públicas unidades o entes ciudadanizados a manera de grupos observadores, consejos o colectivos de personas sin subordinación a los intereses inmediatos de las direcciones o cúspides administrativas.

La evaluación del ejercicio del poder se centra en los resultados valorados por los ciudadanos. El tránsito desde un esquema de burocracia tradicional a uno de ciudadanización de las organizaciones públicas es consecuencia de una percepción predominantemente negativa del servicio público. Por ello, surgen nuevos esquemas de interacción entre la ciudadanía y los representantes populares. Nuevas formas de ajustar el aparato gubernamental a las demandas ciudadanas.

En el caso que nos ocupa, las instancias públicas de deliberación son instituciones colegiadas donde actores gubernamentales y no gubernamentales deliberan en el espacio público sobre diversos campos de política. Como cualquier institución, pueden modificar su estructura en el tiempo, dependiendo del desempeño de los actores sociales que participen en ellas, sus dinámicas históricas y sus constreñimientos del contexto. De ahí que se comprendan mejor como espacios sociales de comunicación e interacción, esto es, como interfaces socio-estatales. El concepto de interfaz remite a aquellos espacios de intercambio y conflicto en el que ciertos actores se interrelacionan no casual sino intencionalmente.

En este sentido el Observatorio Ciudadano Legislativo se constituyó como una interfaz socio-estatal en la cual las interacciones tienen el fin de informar, analizar, proponer, criticar, decidir, evaluar y reorientar el desempeño de los legisladores del Estado a través de una participación responsable y activa. Consideramos que, con la presente iniciativa de reforma, la discusión y deliberación entre actores gubernamentales y no gubernamentales mejora la calidad y efectividad de nuestras instituciones políticas, no sólo por entregar más y mejor conocimiento a los tomadores de decisiones, sino también por hacer más sustentables en el tiempo las decisiones que se tomen. Al incentivar la participación ciudadana, a diferencia de las decisiones tomadas unilateralmente por un solo individuo, el carácter colegiado del Observatorio y las interacciones propias del proceso deliberativo favorecerá la legitimidad de las decisiones, fortaleciendo así también a las instituciones políticas en la planeación, ejecución y evaluación. Por último, este proyecto de reforma también permite ejercer los derechos civiles y políticos más allá del voto, aprender a transformar los derechos colectivos y sociales en herramientas concretas de bienestar, y articular y armonizar las demandas de la ciudadanía.

Así, en el proceso continuo de perfeccionamiento

legal, basados en la adecuación de la realidad que nos ocupa, pretendemos ajustar el proceso de emisión de los lineamientos del Observatorio Ciudadano Legislativo, mismos que actualmente le son propuestos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y aprobados por el Observatorio Ciudadano Legislativo. Proceso precedente que valoramos debe ajustarse en razón de la naturaleza de los órganos señalados y la composición de los mismos, máxime que la Junta de Gobierno y Coordinación Política corresponde al Órgano de Gobierno del Poder Legislativo en donde convergen todas fuerzas políticas representados en este órgano legislativo, cuya visión plural valorará la propuesta remitida por el Observatorio Ciudadano, mismo que ya de por sí, traerá inmersa la visión ciudadana.

Consideramos que el Observatorio Ciudadano no debe autorregularse y por el contrario debe legitimarse con un marco legal que enaltezca la independencia funcional y administrativa de vigilancia para conocer, opinar, recomendar, evaluar y dar desempeño legislativo y parlamentario, con opiniones certeras basadas en resultados de evaluaciones bajo un marco confiable. Circunstancias que enaltecerán la labor del Observatorio en favor de la transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, participación

ciudadana, eficacia, eficiencia y honradez; siendo que el trabajo realizado sumará a la noble labor desempeñada en pro del ejercicio de los recursos públicos aportados para la labor legislativa. Al respecto se valoró que dichos lineamientos corresponden al instrumento bajo el cual funcionará y operará el Observatorio Ciudadano, por ello debemos sumar la visión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, siendo que en conjunto favorecerán y enaltecerán el desarrollo de las funciones propias de tan alto encargo.»

Las diputadas y los diputados que dictaminamos —consideramos que con estas propuestas—, fortalecemos el andamiaje jurídico institucional efectivo que representa una alternativa importante de desarrollo democrático; pues el fin del Observatorio Ciudadano Legislativo —desde su creación— consiste en monitorear, evaluar e incidir en determinadas políticas y procesos legislativos, a efecto de fortalecer los mismos, y esta reforma viene a cerrar el círculo que se diseñó desde su previsión normativa.

Quiénes dictaminamos, consideramos que el Observatorio Ciudadano Legislativo no debe autorregularse pues su diseño institucional requiere que su marco legal sea emitido por un órgano del Congreso del Estado como lo es la Junta de Gobierno y Coordinación Política encargada de la dirección de todos los asuntos inherentes a las funciones de este Poder. Y en ese sentido, coincidimos con esta modificación, pues los ciudadanos podrán proponer y tener una mayor interacción con sus diputados, incentivando la participación ciudadana y un trabajo eficiente y transparente por parte de los representantes populares.

Por ello, la participación ciudadana en la evolución constante de la administración pública no puede detenerse puesto que, con aquella se le otorga un andamiaje dinámico al quehacer de cualquier entidad pública. Toda participación e interacción como lo que habrá de ocurrir con el *Observatorio Ciudadano Legislativo*, requiere indudablemente de reglas claras, precisas y contundentes, más aún cuando esa interacción habrá de desarrollarse con órganos colegiados.

No olvidemos que uno de los principios rectores de la transparencia es el de máxima publicidad y con estos proyectos el quehacer de las y los legisladores estarán liberados de la mínima opacidad que eventualmente pueda presentarse. El legitimar la presencia de una entidad ciudadanizada en su quehacer de vigilancia, de recomendación y evaluación al desempeño legislativo, sin duda alguna redundará en excelentes resultados que por supuesto trascenderán a la sociedad a la cual cualquier administración pública se debe.

De esta forma, quienes dictaminamos seguimos manteniendo la visión, de ser referencia a nivel nacional para que las personas puedan conocer a fondo el funcionamiento y estructura del Poder Legislativo en Guanajuato, así como la medición y evaluación del desempeño de las y los legisladores.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX del artículo 72 y el último párrafo del artículo 211 bis y el Artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 51, segunda parte del 12 de marzo de 2019, que contiene el decreto de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 72. La Junta de...

I a XXVIII. ...

XXIX. Aprobar los lineamientos del Observatorio Ciudadano Legislativo a propuesta de dicho Observatorio para el desarrollo de sus actividades;

XXX y XXXI. ...

Artículo 211 bis. El Observatorio Ciudadano...

El Observatorio Ciudadano...

I a V. ...

El Observatorio Ciudadano...

Dicho observatorio sesionará...

Los representantes a que se refieren las fracciones IV y V durarán en su encargo cuatro años. La presidencia del Observatorio Ciudadano Legislativo recaerá en alguno de los representantes de las fracciones IV y V referidas, la cual será rotativa por año entre ellos. La convocatoria para estos representantes se realizará por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de conformidad con los lineamientos respectivos.»

ARTÍCULO TERCERO. El Observatorio Ciudadano Legislativo deberá elaborar y proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política los lineamientos para desarrollar sus actividades a más tardar dentro de los siguientes noventa días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.»

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE JUNIO DE 2019. LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. DIP. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO. DIP. LAURA

CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ. DIP. RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO. DIP. J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ. DIP. ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS. DIP. JOSÉ HUERTA ABOYTES. DIP. VANESSA SÁNCHEZ CORDERO. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a los diputados y a las diputadas si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y cinco votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a votación el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la

fracción I del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En virtud de ser esta la última sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura; con fundamento en el artículo 65 de nuestra Ley Orgánica; corresponde efectuar la elección de la Diputación Permanente mediante el sistema de cédula, visible en la pantalla, para que se elijan, en escrutinio secreto, por el sistema electrónico, a los integrantes de la Diputación Permanente, que fungirá durante el segundo receso del primer año de esta legislatura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Elección por cédula de la Diputación Permanente)

ELECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. **Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** Señor presidente, se registraron **treinta y seis votos** a favor.

-El C. **Presidente:** El resultado de la votación es el siguiente:

Presidente:
Dip. José Huerta Aboytes

Vicepresidente:
Dip. Miguel Ángel Salim Alle.

Secretaria:
Dip. Martha Isabel Delgado Zárate

Prosecretario: Dip. Raúl Humberto Márquez Albo.

Primera Vocal:
Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Segunda Vocal:
Dip. Claudia Silva Campos

Tercer Vocal: Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Cuarta Vocal: Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Quinta Vocal:
Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Sexto Vocal:
Dip. Juan Elías Chávez

Séptimo Vocal:
Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

SUPLENES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Dip. Germán Cervantes Vega
Dip. Armando Rangel Hernández
Dip. Juan Antonio Acosta Cano
Dip. Celeste Gómez Frago
Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia indicando el tema de su participación.

Diputado Ernesto Prieto, ¿con qué tema?

C. Dip. **Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Nada más uno, (para que no se preocupen compañeros), *servicio civil de carrera.*

¿Diputada Claudia Silva?

C. Dip. **Claudia Silva Campos:** Para hablar del padrón indígena.

-El C. **Presidente:** Adelante diputado Ernesto Prieto

EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTERVIENE TRATANDO SOBRE *SERVICIO CIVIL DE CARRERA.*



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Buenas tardes. Con el permiso de la presidencia, voy a ser muy breve para que ya podamos retirarnos.

El servicio civil de carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad; sirve para elevar los niveles de eficiencia y eficacia de los gobiernos, profesionalizar y desarrollar a los integrantes de la administración pública y, con ello, dar continuidad a programas, planes y metas en beneficio de las y los ciudadanos.

Transparentar el proceso de selección e ingreso de las personas que formarán parte del Congreso del Estado, es menester para dar cuenta que las personas que se encuentran laborando dentro del recinto cuentan con las habilidades y actitudes necesarias, cada uno en su rubro, y que no existen acuerdos debajo del agua a cambio de puestos.

En el caso del Congreso del Estado se ha publicado, en días anteriores, una nota acerca de las posiciones que se encuentran ocupadas en el Congreso, muchas de ellas a favor, o algunas de ellas, como quieran verlo, de militantes registrados en el Partido Acción Nacional, las cuales son vacantes de libre disposición; es decir, son puestos de confianza.

Tanto el de la voz como mis compañeros que, juntos, conformamos el grupo parlamentario de MORENA, nos hemos dado cuenta de estos hechos precisamente por conducto de los medios de comunicación, ya que no teníamos conocimiento ni se nos ha informado acerca de dichas asignaciones. Es cierto que el servicio civil de carrera que se necesita para las contrataciones dentro de administración pública, no se realiza en el Congreso para

posiciones de confianza; además de que dichas posiciones que ocupan en los casos dados a conocer hace unos días por personas afiliadas al Partido Acción Nacional con niveles tabulares altos para dichos puestos. Es inaudito que muchas personas dentro de este edificio se hayan preparado por años y se han encontrado en el mismo puesto por años, sin que se les reconozca su crecimiento ascendiéndolos; mientras que otros llegan y, por el hecho de ser militantes del partido en el poder, sin experiencia en el tema, en algunos casos, se les incorpora. Otro supuesto es que existen personas que tratan de acceder a puestos que se encuentran vacantes dentro del Congreso; sin embargo, no existen convocatorias para acceder a ellos, simplemente se da cuenta que ya se ocupó dicho espacio. Parece ser que la meritocracia dentro del Congreso del Estado no tiene validez y lo que vale más es la posición privilegiada que se puede llegar a tener dentro de un partido político, antes que tus conocimientos para poder ejercer un puesto de grandes responsabilidades.

Dentro de esta institución no puede haber personal que no se encuentra debidamente capacitado, de acuerdo a sus funciones; ya que trabajamos para y por el pueblo, lo que se necesita en este recinto todos los días, es una responsabilidad enorme que no se puede dejar en manos de alguien por el simple hecho de deberse a un partido político, en específico.

Pido, de la manera más atenta y respetuosa, que se esclarezca esta situación dada a conocer en los medios hace unos días, y que se apliquen ya los exámenes del servicio civil de carrera en las vacantes disponibles que son imprescindibles para tener toda una estructura gubernamental realmente capacitada y eficiente para los guanajuatenses. Es cuánto, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra la diputada Claudia Silva Campos.

Adelante diputada.

TRATANDO SOBRE PADRÓN INDÍGENA, INTERVIENE LA DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS.



C. Dip. Claudia Silva Campos: Muy buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva y su diputado presidente. Saludo muy cordialmente a todos los diputados y diputadas.

Bastante gusto me da que aún estén los medios de comunicación aquí, los saludamos cordialmente y también a quienes nos siguen desde las diferentes plataformas.

Subo a esta tribuna sólo a externar una preocupación y un llamado, en días pasados vimos en un periódico de circulación local *El Correo*, una denuncia pública que señala la aparente irregularidad en el padrón de comunidades autóctonas en el estado, ello con implicaciones presupuestales y que generan inequidad frente a otras comunidades que pudieran tener igualdad de condición, por el hecho de atribuirle un calificativo.

Habrá que recordar que el 2 de noviembre del 2012, se emitió por el entonces Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado, el decreto que crea el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, donde se identifican 96 comunidades ubicadas en 11 municipios, de los cuales, según el estudio en cita, comenta que son 49 comunidades de 8 municipios que no están catalogadas como indígenas.

El mismo medio recoge testimonio a personas de diversas comunidades que se encuentran en el citado padrón, de los municipios de San Luis de la Paz, Xichú, Atarjea, Victoria, Dolores Hidalgo y Villagrán, donde el medio en mención advierte que dichas comunidades son pobladas por campesinos mestizos y que las mismas no tienen ninguna característica de identidad

cultural, de cosmovisión u organizativa que le distinga del resto de las comunidades.

La denuncia pública es delicada, requiere de la intervención de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de la Auditoría Superior del Estado y, por la naturaleza de ser grupo vulnerable, también requiere la atención de la Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos, en lo local; y, en lo federal, la necesaria intervención del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, pues en esencia es necesario evitar la simulación, actuar con transparencia y justicia en la aplicación de cualquier programa o recurso público; debemos o se debe realizarse un estudio con la metodología y la transparencia obligada, que permita excluir a quienes no son e incluir a quienes sí lo son, en el supuesto. El Gobernador del Estado, quien además, fue titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, manifestó la disposición de revisión del padrón y también manifestó la intención de la corrección del mismo, lo que es positivo y debe pasar del dicho al hecho e igual, de existir alguna responsabilidad por acción u omisión de funcionario públicos por el o los hechos, deberán actuar los órganos aludidos y competentes en consecuencia; incluso, el día de ayer, el Secretario de Desarrollo Social y Humano en funciones, asume el compromiso de revisar y rehacer el padrón en comento.

Es importante destacar que, gracias a la lucha emprendida por los propios indígenas, por organizaciones no gubernamentales e, incluso, por entidades internacionales, donde sobresale el movimiento emprendido en 1994 por el EZLN, que logró sacudir el sistema político nacional con sus matices, si así se quiere ver, pero podemos también avisar que contribuyó innegablemente a que se estableciera una agenda del reconocimiento del derecho de las comunidades indígenas.

El día de hoy tenemos un cuerpo normativo que tiene como fuente fundamental el artículo segundo de nuestra Constitución Nacional y que, a la par los Tratados y Convenios Internacionales de los que nuestro país es parte, así como la Ley Nacional de los Pueblos Indígenas y la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

También es importante comentar, en el Estado de Guanajuato tenemos instituciones y, en teoría, programas y políticas públicas que pretenden la preservación de sus culturas y protección de sus derechos, así como de su desarrollo. Sin embargo, la realidad en el terreno de los hechos el escenario es otro, la letra de la ley aún dista de su concreción y las políticas públicas también nos dicen que es de orden federal o estatal, aún no han sido eficientes o eficaces, para ello ilustra, el censo socio-económico que está disponible en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que data del año 2015, mismo que fue analizado, de manera íntegra, por el medio de comunicación electrónica Newsweek Español, en fecha 8 de agosto del 2018, donde en esencia destaca: »En la entidad hay 29,863 personas indígenas, de las cuales, 15,016 son hombres y 14,845 son mujeres. Tanto en el caso de los hombres como de las mujeres, el grupo de edad con mayor cantidad de personas indígenas es el de los 8 a 14 años de edad, con 2,051 hombres y 1,695 mujeres.

Las mujeres de 15 a 49 años con al menos un hijo nacido vivo son 5,179 y el promedio de hijos nacidos vivos en mujeres en este rango de edad es de 1.8.»

»Entre la población de 6 a 14 años, 8.7% no asiste a la escuela y entre la población de 15 años en adelante, 8.4% es analfabeta. Asimismo, de la población indígena guanajuatense de 15 años y más, 10.5% no tiene instrucción escolar, 11.9% tienen estudios de primaria incompleta,

17.4% tienen sólo estudios de primaria completa, 5.9% tienen estudios de secundaria incompleta, 25.5% de secundaria completa y 31.5% cuentan con estudios de educación media superior y superior.

En lo que respecta al acceso a servicios de salud, 79.4% de esta población es derechohabiente; 65% está inscrita en el Seguro Popular, 26.8% en el IMSS y 7.3% en el ISSSTE, y 1.4% recibe atención médica en instituciones privadas.

El día de ayer el propio Secretario de Desarrollo Social y Humano en el estado, advierte que el 80% de las comunidades indígenas se encuentran en grado de alta o muy alta marginación.

En conclusión, es importante rehacer el ejercicio censal de comunidades y pueblos, pero también de indígenas asentados en nuestro estado y que se han visto en la necesidad de migrar; por ello el llamado y toma de palabra al Gobernador del Estado y Secretario de Desarrollo Social y Humano, para que se enmiende a la brevedad el instrumento, pero sobre todo, que se transparente para que dé certeza y sirva como base para la construcción de toda política pública, por lo que es necesario que el estudio tenga una base metodológica adecuada.

Una vez que así lo sea, se revise y se construya un acuerdo con los indígenas para la implementación de programas y acciones necesarios que permitan su desarrollo social y económico justo, siempre preservando y fortaleciendo su cultura, costumbres y tradiciones; pero, sobre todo, en la protección de su patrimonio que el mismo no sólo tiene un sentido material, como en nuestra cultura, pues en él se encuentra vinculado un sentido de arraigo inserto como parte integral en su cosmovisión; respetando, siempre, su derecho a ser consultados, en términos de ley, no a mano alzada.

Es importante que se tomen en cuenta los términos de la ley y sin sorprenderles, siempre respetando la ley, pero, sobre todo, su dignidad y, por encima de todo, el respeto irrestricto de sus derechos humanos, además del trabajo cultural que corresponde de una integración social donde se respete y promueva la diversidad que representan, en una humanidad igual por la preservación de la historia, de la historia viva de nuestras raíces. Muchísimas gracias por su atención.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Esta presidencia dará un mensaje.

MENSAJE DE LA PRESIDENCIA.

MENSAJE DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO, CON MOTIVO DE LA CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.



C. Dip. Juan Antonio Acosta Cano: Con el permiso de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidos legisladores. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan y quienes nos siguen en los medios digitales.

El diálogo es el alma de la vida parlamentaria que se centra en la construcción de ideas que surgen de cada uno de los diputados, que compartimos en el debate, que se perfeccionan el trabajo de comisiones y, finalmente, se traducen en decretos al servicio de Guanajuato; y ejercer esta responsabilidad tanto jurídica como política, es uno de los mayores privilegios a los que puede aspirar cualquier ciudadano.

Para mí, el recibir la confianza de los electores de mi distrito representa una enorme alegría y un compromiso, igualmente extraordinario; que durante los últimos meses llegó, incluso a un paso más adelante, con el respaldo de mis compañeros de los diversos grupos y representaciones parlamentarias para fungir como Presidente del Congreso del Estado. Estos cuatro meses y medio se han convertido, sin lugar a dudas, en uno de los periodos más intensos, gratificantes y memorables de mi trayectoria como servidor público. Asumí este cargo con el compromiso de poner, siempre en primer lugar, al Congreso como institución.

En cada una de las diecinueve sesiones ordinarias del Pleno, procuré honrar esta obligación, dirigiendo los trabajos parlamentarios bajo la exclusiva guía de nuestra Ley Orgánica. Con esta misma convicción, asumí todos y cada uno de los eventos y las acciones que impulsamos desde el Poder Legislativo, entre los que destaca, por supuesto, la sesión solemne con la que conmemoramos el 195 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso Constituyente en nuestro Estado, que marcó el inicio de un camino que se extiende durante ya casi dos siglos y que se proyecta hacia el futuro de Guanajuato, porque de la efectividad de las leyes que aquí se aprueban, depende, en buena parte, el éxito de los esfuerzos sociales para afrontar los desafíos en el estado. Esta es una responsabilidad gigantesca que la sociedad guanajuatense ha puesto en nuestras manos y a la que debemos responder con buenos resultados. Por ello, en este periodo sumamos hechos concretos de enorme trascendencia para la vida de Guanajuato, entre los que destacan la declaratoria de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y la toma de protesta de su titular, la recepción y el análisis de los informes del Gobernador y del Procurador de los Derechos Humanos, la Junta de Enlace en Materia Financiera entre los ayuntamientos y el Congreso del Estado de Guanajuato; el Primer Parlamento para Personas con Discapacidad a Nivel Nacional y los trabajos previos a la nueva edición del Parlamento Juvenil; el Primer Concurso de Ensayo de Investigación legislativa, Dr. Luis Pablo Bustamante, a partir del cual se ha

publicado un libro con las perspectivas de Guanajuato rumbo a los 500 años del municipio mexicano. También hemos sido muy buenos anfitriones, organizamos, en conjunto con diversas instituciones de alcance estatal y nacional, el Seminario Los Dilemas del Sistema de Partidos Políticos en México hacia 2021; el 2° Foro Regional Reformas de las Haciendas Públicas Rumbo a la Convención Nacional Hacendaria, el Foro de Evaluación Legislativa y Políticas Públicas, y el 2° Foro Nacional de Archivos Legislativos; además, por supuesto, de compartir herramientas que permitan fortalecer la cultura parlamentaria y preservar la historia de la función pública. En este caso, me refiero a la donación del Sistema Integral de Gestión Documental a los Congresos de Quintana Roo, Querétaro, Baja California y el Ayuntamiento del municipio de Mazatlán. En el acto protocolario que realizamos apenas hoy por la mañana, por supuesto, la parte más importante de esta labor es la del trabajo legislativo.

En las de 19 sesiones ordinarias que se presentaron y una de sesión solemne por los 195 Aniversario del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato, 136 iniciativas de ley, 4 del Gobernador, 108 de las diputadas y diputados y 20 de los ayuntamientos, así como 4 minutas del Congreso de la Unión. Además, aprobamos 39 decretos y 216 acuerdos para un total de 254 dictámenes, de los cuales, más de un 80 por ciento contaron con el respaldo unánime de los diputados y diputadas, lo que en una legislatura tan plural como la nuestra refleja que, más allá de los colores, de las pasiones y de las perspectivas de grupo, todos tenemos como referencia el bien de Guanajuato y ese es el consenso más importante.

Todo este trabajo se ha construido no sólo de cara a los ciudadanos, sino cada vez más con su participación porque la Sexagésima Cuarta Legislatura hemos refrendado el Parlamento Abierto como una prioridad, una prioridad que traducimos en transparencia y también en participación ciudadana, fortaleciendo las leyes, aprovechando las herramientas tecnológicas y compartiendo nuestras experiencias; incluso, en foros internacionales; por tanto, cerramos los trabajos de este 2° periodo

ordinario del primer año de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con la satisfacción de lo que hemos construido juntos, y también con el compromiso renovado de seguir adelante durante cada jornada de nuestra legislatura; trabajando en todo lo que está pendiente, no sólo en el análisis de comisiones, sino en el tintero de cada uno de los grupos y representaciones parlamentarias; por mi parte. Llego al final de mi periodo como Presidente del Congreso del Estado, con alegría del deber cumplido y, también, con la inmensa gratitud a todas las personas que fueron parte de mi equipo durante estos 131 días, empezando por mis compañeros diputados de la mesa directiva, a los integrantes de la Junta de Gobierno, mi gratitud a cada uno de mis compañeros diputados y diputadas, con quienes me une el honor y la responsabilidad de servir a Guanajuato; a cada uno de los asesores de los diferentes grupos y representaciones parlamentarias, además de todos y cada uno de los integrantes de las áreas institucionales.

Ricardo Narváez Martínez, por ejemplo, que ha trabajado fuertemente para que se lleven a cabo los trabajos en este Congreso, así como el licenciado Eduardo Aboytes y su equipo de Apoyo Parlamentario que ha sido magnífico, desde mi punto de vista, lo cual lo agradezco; a Sofía Ruiz Baca, que ha estado siempre pendiente aquí asesorándonos para no equivocarnos o equivocarnos lo menos que se pueda; Juan Román Rocha Ríos y su personal de Comunicación Social, el Contador Omar Mares Crespo y las áreas que dependen de su dirección; el área de informática con la ingeniero Paty Díaz Sánchez, ¡muchas, muchas gracias! A los medios de comunicación que cubren la fuente del Congreso del Estado.

Tras esta sesión regresaré a mí curul para seguir compartiendo el debate, el diálogo y, sobre todo, la esperanza en el potencial de Guanajuato.

También agradezco mucho a nuestro buen amigo, el estimado Juanito Márquez y a Gastón Hernández Marmolejo, que siempre han estado pendientes en cada una de las encomiendas que hemos tenido desde la presidencia; gracias, muchas gracias.

Desde este Poder Legislativo debemos respaldar con diálogo abierto, con debate sincero, con participación ciudadana y, sobre todo, con buenas leyes para un mejor futuro. Es cuánto, muchas gracias a todos, compañeros y compañeras diputadas.

RECESO, EN SU CASO, PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.

Toda vez que las diputadas y los diputados cuentan con el archivo electrónico del acta levantada con motivo de la presente sesión, se somete a su consideración la propuesta de dispensa de lectura de la misma.

Se instruye a la secretaría recabar votación económica de la propuesta, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** En votación económica, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la dispensa de lectura del acta levantada con motivo de esa sesión.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El **C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** Señor presidente, se registraron treinta y seis votos a favor.

[¹¹] **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.**

**ACTA NÚMERO 38
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE**

2019

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de treinta y tres diputadas y diputados. Se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día el diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo y la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo; la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá durante el desahogo del punto tres. -

La presidencia dio la bienvenida a los estudiantes de la licenciatura en derecho de la Universidad de León, invitados por el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas. - Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con treinta y dos minutos del veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión, con treinta y cuatro votos a favor. - - - - -

Previa dispensa de su lectura aprobada por unanimidad, en votación económica en la modalidad electrónica, con treinta y cuatro votos a favor, se aprobó en los mismos términos el acta de la sesión ordinaria celebrada el veinte de junio del año en curso, con treinta y tres votos a favor. - - - - -

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. Durante el desahogo de este punto la presidencia dio la bienvenida a Julio Valles Rojo, presidente de la Denominación de Origen de Cigales y a Gabriel Ureta Alonso, Coordinador de Productos Turísticos, ambos de Valladolid, España, invitados por la diputada Lorena del Carmen Alfaro García. A los diputados y

¹¹ Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

funcionarios de los estados de Baja California, Querétaro, Quintana Roo, así como al presidente municipal y funcionarios del ayuntamiento de Mazatlán, invitados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política; a los familiares de la ciudadana Ma. Concepción Díaz Macías, titular del órgano de control de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. -----

La ciudadana Ma. Concepción Díaz Macías rindió la protesta de ley como titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, al haber sido designada como tal, en la sesión ordinaria celebrada el veinte de junio del año en curso, acompañada por la comisión de protocolo, integrada por las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo y Vanessa Sánchez Cordero y los diputados Raúl Humberto Márquez Albo y José Huerta Aboytes, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. ---

La diputada Angélica Paola Yáñez González, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar el párrafo tercero del artículo setenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Atención al Migrante con fundamento en el artículo ciento cinco, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se adiciona un artículo sesenta y nueve guion uno a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Hecho lo anterior, la presidencia la turnó a la Comisión de

Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. Durante el desahogo de este punto la presidencia dio la bienvenida a los alumnos de la escuela primaria urbana número dos licenciado Adolfo López Mateos de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, invitados por la presidencia.-----

El diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar el artículo setenta y seis, fracción primera, inciso u, numeral tres de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar las fracciones cuarta y quinta del artículo veinticuatro y el segundo párrafo del artículo treinta y adicionar un segundo párrafo al artículo sesenta y siete y un tercer párrafo al artículo setenta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Héctor Hugo Varela Flores, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se deroga el último párrafo del artículo ciento noventa y uno y se adiciona una fracción segunda al artículo ciento noventa y cuatro, recorriéndose en su orden las subsecuentes del Código Penal del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su

estudio y dictamen. -----

El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo ciento treinta y dos y se reforman los artículos ciento treinta y tres y doscientos treinta y seis, fracción octava de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Juan Antonio Acosta Cano dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con la solicitud formulada por el ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, a efecto de que se autorice a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado la reestructuración en plazo, manteniendo el monto original de la línea de crédito contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, para el proyecto de ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y/o la contratación de una nueva línea de crédito revolvente e irrevocable con cualquier institución acreditante del Sistema Financiero Mexicano

y la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento doce, fracciones sexta y séptima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -

Se dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado derivados de las auditorías de desempeño practicadas a las administraciones municipales de Abasolo, Acámbaro, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, Tierra Blanca, Victoria y Yuriria, por el ejercicio fiscal dos mil dieciocho. La presidencia los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo ciento doce, fracción duodécima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a solicitud de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a fin de ordenar a la Auditoría Superior del estado de Guanajuato la práctica de una auditoría específica a la estructura, organización y funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, correspondientes a los ejercicios fiscales de dos mil doce a dos mil dieciocho, así como por los meses de enero a mayo del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -

A petición de la presidencia, la secretaria dio lectura al acuerdo contenido en la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por la que se declara como Recinto Oficial del Congreso del Estado, al Museo Palacio de los Poderes, ubicado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, para llevar a cabo una sesión solemne el treinta de julio de dos mil diecinueve. Una vez lo cual, en los términos solicitados por las y los proponentes, y con fundamento en el artículo ciento setenta y

siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia sometió a consideración se declarara de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, sin registrarse intervenciones. A través del sistema electrónico, en votación económica resultó aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. Enseguida se sometió a discusión el punto de acuerdo, sin registrarse participaciones. Se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado el punto de acuerdo por unanimidad, al computarse treinta y cinco votos a favor. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al Gobernador del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del dieciocho al veintiuno del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara la lectura de los mismos. Puesta a consideración la propuesta resultó aprobada en votación económica, a través del sistema electrónico, por unanimidad con treinta y seis votos a favor, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo trescientos dieciocho del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y un artículo diecinueve bis a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se registraron las intervenciones de la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno y del diputado J. Guadalupe Vera Hernández para hablar a favor del dictamen. Concluidas las intervenciones, se recabó votación nominal por el sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. Se sometió a discusión en lo particular registrándose la participación del diputado Raúl Humberto Márquez Albo, reservándose el artículo tercero transitorio.

Se sometió a discusión la reserva, sin registrarse participaciones. Se recabó votación nominal por el sistema electrónico, y resultó aprobada por unanimidad con treinta y cuatro votos a favor. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos no reservados contenidos en el dictamen e instruyó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen signado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversas leyes para el fortalecimiento de las instituciones especializadas en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado de Guanajuato, signada por el Gobernador del Estado; y por la que se adicionan los artículos veintisiete bis, veintisiete ter y veintisiete quater a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se registraron las intervenciones de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, en los términos del artículo ciento setenta y ocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y de la diputada Katya Cristina Soto Escamilla para hablar a favor del dictamen. Concluidas las intervenciones, se recabó votación nominal por el sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. Se sometió a discusión en lo particular registrándose la participación de la diputada Jessica Cabal Ceballos, reservándose la inclusión de un artículo noveno transitorio. Se sometió a discusión la reserva, sin registrarse participaciones. Se recabó votación nominal por el sistema electrónico, y resultó aprobada por unanimidad con treinta y cinco votos a favor. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos no reservados contenidos en el dictamen e instruyó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el

ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción primera del artículo catorce y una Sección Sexta con un artículo cuarenta y seis Bis dentro del Capítulo Décimo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve, sin registrarse participaciones. Se recabó votación nominal por el sistema electrónico, y resultó aprobado el dictamen por mayoría, con treinta votos a favor y cinco votos en contra. Se sometió a discusión en lo particular y al no registrarse reserva de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen e instruyó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen signado por Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política mediante la cual se reforma la fracción vigésima novena del artículo setenta y dos y el último párrafo del artículo doscientos once bis, así como el artículo tercero transitorio del decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. No se registraron participaciones. Se recabó votación nominal por el sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. Se sometió a discusión en lo particular y al no registrarse reserva de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen e instruyó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción primera del artículo sesenta y tres de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en el artículo dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - -

La presidencia comunicó que en virtud de ser ésta la última sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura se procedería a elegir por el

sistema de cédula mediante el sistema electrónico a la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo receso del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Computada la votación, la Diputación Permanente quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente, el diputado José Huerta Aboytes; como Vicepresidente, el diputado Miguel Ángel Salim Alle; como Secretaria, la diputada Martha Isabel Delgado Zárate; como Prosecretario, el diputado Raúl Humberto Márquez Albo; como Primera Vocal, la diputada Vanessa Sánchez Cordero; como Segunda Vocal, la diputada Claudia Silva Campos; como Tercer Vocal, el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta; como Cuarta Vocal, la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo; como Quinta Vocal, la diputada Lorena del Carmen Alfaro García; como Sexto Vocal, el diputado Juan Elías Chávez; y como Séptimo Vocal, el diputado J. Guadalupe Vera Hernández; así como los diputados Germán Cervantes Vega, Armando Rangel Hernández y Juan Antonio Acosta Cano y las diputadas Celeste Gómez Fragoso y Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, como suplentes. - - - - -

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general se registraron las participaciones del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo con el tema *servicio civil de carrera* y de la diputada Claudia Silva Campos para hablar del *padrón indígena*. - - - - -

La presidencia dio un mensaje a la Asamblea. - - - - -

La presidencia informó a la asamblea que toda vez que contaban con el archivo electrónico del acta levantada con motivo de la presente sesión, resultaba innecesario decretar un receso para la elaboración del acta, proponiendo la dispensa de su lectura para efecto de someterla a consideración de la asamblea para su aprobación. - - - - -

Posteriormente la presidencia procederá a clausurar el segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional. - - - - -

La presidencia informará que en términos del artículo cuarenta y nueve, fracción vigésima tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se comunicará al Gobernador del Estado y a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, la

clausura del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Asimismo, informará si se mantuvo el quórum de asistencia y la necesidad o no de un nuevo pase de lista. Finalmente levantará la sesión y solicitará a las ciudadanas diputadas y a los ciudadanos diputados que integran la Diputación Permanente, acudan a los salones cuatro y cinco para su instalación. -----
Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como las reservas presentadas por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo y la diputada Jessica Cabal Ceballos. Damos fe. Juan Antonio Acosta Cano. Diputado presidente. **Héctor Hugo Varela Flores. Diputado vicepresidente. Katya Cristina Soto Escamilla. Diputada secretaria. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Diputada secretaria.** » - - -

-El C. Presidente: En consecuencia, el acta está a consideración de la Asamblea.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

No habiendo quien haga uso de la palabra, esta presidencia solicita a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta puesta a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, por medio del sistema electrónico, se pregunta a los integrantes del Pleno si se aprueba el acta puesta a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron treinta y seis votos a favor.

-El C. Presidente: El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Se solicita a los presentes ponerse de pie a efecto de proceder a clausurar el segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional.

CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, clausura hoy 27 de junio de 2019, su segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional.

Favor de ocupar sus lugares.

Señoras y señores diputados, en términos del artículo 59, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se comunica al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, la clausura del segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados.

[12] CLAUSURA DE LA SESIÓN

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión, siendo las quince horas con ocho minutos y se ruega a quienes van a integrar la diputación permanente, pasar a los salones cuatro y cinco para la instalación de la misma.



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Dip. José Huerta Aboytes
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Dip. Vanesa Sánchez Cordero
Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
Dip. Juan Elías Chávez
Dip. Jaime Hernández Centeno

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. José Ricardo Narváez Martínez

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

*
Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero